

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 10 de noviembre de 2008, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. El Consejo de Participación.
- Artículo 3. Definición de los grupos de especial protección.
- Artículo 4. Justificación de la «intención de convivir».

CAPÍTULO II. Normas comunes a las ayudas

- Artículo 5. Lugar de presentación de solicitudes.
- Artículo 6. Régimen de concesión de las ayudas.
- Artículo 7. Beneficiarios.
- Artículo 8. Exoneración.
- Artículo 9. Subsanación de las solicitudes.
- Artículo 10. Contenido de las resoluciones de concesión de ayudas o subvenciones.
- Artículo 11. Alteración de las condiciones para la concesión de subvenciones.
- Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias.
- Artículo 13. Fiscalización previa de las ayudas.
- Artículo 14. Condiciones y justificación de las subvenciones.
- Artículo 15. Declaración de incumplimiento de las condiciones de la subvención.
- Artículo 16. Reintegro de las subvenciones.
- Artículo 17. Sentido del silencio administrativo.
- Artículo 18. Obligaciones de las entidades colaboradoras.
- Artículo 19. Autorización al órgano gestor de la subvención.

CAPÍTULO III. Tramitación telemática de las solicitudes en los procedimientos administrativos de subvenciones y ayudas.

- Artículo 20. Garantías del procedimiento telemático.
- Artículo 21. Requisitos generales.
- Artículo 22. Solicitudes.
- Artículo 23. Documentación.
- Artículo 24. Notificaciones.
- Artículo 25. Información de la tramitación.

TÍTULO I. ACTUACIONES PROTEGIDAS DE VIVIENDA.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales en materia de vivienda protegida.

Sección 1.ª Normas comunes.

Artículo 26. Calificación de Vivienda Protegida.

Sección 2.ª Selección de adquirentes, adjudicatarios y arrendatarios de viviendas protegidas y percepción de cantidades a cuenta.

- Artículo 27. Publicidad del sorteo.
- Artículo 28. Presentación de solicitudes para el sorteo.

Artículo 29. Celebración del sorteo.

Artículo 30. Excepciones a la obligación del sorteo. Artículo 31. Registro municipal de demandantes.

Artículo 32. Autorizaciones de percepción de cantidades a cuenta del precio durante la construcción.

Sección 3.ª Contratos de vivienda protegida, visado y resolución de financiación cualificada

Artículo 33. Solicitud de visados de los contratos y de financiación cualificada.

Artículo 34. Visado de los contratos de adquisición, adjudicación y alquiler de viviendas protegidas.

Artículo 35. Solicitud de financiación cualificada de personas promotoras para uso propio individual.

Artículo 36. Resolución de la financiación cualificada regulada en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

Artículo 37. Resolución y abono de la subsidiación autonómica para el acceso a la propiedad de vivienda protegida.

Artículo 38. Resolución y abono de la subvención autonómica a adquirentes de vivienda protegida.

Artículo 39. Prórroga de la subsidiación estatal.

Artículo 40. Prórroga de la subsidiación autonómica.

Sección 4.ª Visado de contratos y financiación cualificada por la adquisición protegida de viviendas usadas

Artículo 41. Solicitud de visado y financiación cualificada para la adquisición de viviendas usadas.

Artículo 42. Cláusulas obligatorias en los contratos de adquisición de viviendas usadas.

Artículo 43. Contenido del visado de los contratos de adquisición de viviendas usadas.

Artículo 44. Resolución de la financiación cualificada.

Sección 5.ª Financiación cualificada a las personas arrendatarias de viviendas protegidas

Artículo 45. Ayudas a las personas arrendatarias de viviendas protegidas.

Sección 6.ª Financiación cualificada a la persona promotora de vivienda protegida.

Artículo 46. Solicitud y reconocimiento de subsidiación estatal del préstamo hipotecario de actuaciones protegidas en alquiler.

Artículo 47. Solicitud y reconocimiento de subsidiación autonómica del préstamo hipotecario de actuaciones protegidas en alquiler.

Artículo 48. Concesión de subvenciones.

Artículo 49. Anticipo de subvenciones.

Artículo 50. Resolución y abono de la subvención prevista en el artículo 65 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

Sección 7.ª Financiación cualificada para el fomento del acceso a la propiedad de viviendas desde el alquiler.

Artículo 51. Solicitud de subvención para personas adjudicatarias de viviendas de promoción pública en alquiler.

Artículo 52. Resolución de la subvención.

Sección 8.ª Segundas o posteriores transmisiones de vivienda protegida.

Artículo 53. Segundas o posteriores transmisiones de viviendas protegidas.

Artículo 54. Liquidación previa a la autorización de venta o cesión de uso.

Artículo 55. Transmisiones forzosas de las viviendas protegidas.

Artículo 56. Permutas de viviendas protegidas.

CAPÍTULO II. Fomento del alquiler del parque residencial no protegido desocupado.

Sección 1.ª Disposiciones comunes.

Artículo 57. Condiciones relativas al contrato de arrendamiento.

Artículo 58. Entidades colaboradoras.

Artículo 59. Actuación de las Agencias.

Sección 2.ª Medidas para las agencias de fomento del alquiler.

Artículo 60. Condiciones y requisitos.

Artículo 61. Solicitudes y documentación.

Artículo 62. Resolución de la solicitud.

Artículo 63. Forma de pago de las subvenciones.

Sección 3.ª Medidas para las personas inquilinas.

Artículo 64. Condiciones y requisitos.

Artículo 65. Solicitudes y documentación.

Artículo 66. Resolución de la solicitud.

Artículo 67. Forma de pago de las subvenciones.

Sección 4.ª Subvención a personas propietarias de viviendas libres para arrendar.

Artículo 68. Condiciones y requisitos.

Artículo 69. Solicitud y documentación.

Artículo 70. Resolución de la solicitud.

Artículo 71. Forma de pago de las subvenciones.

Sección 5.ª Financiación cualificada para la adquisición protegida de viviendas usadas para el alquiler.

Artículo 72. Solicitud de financiación cualificada.

Artículo 73. Resolución de la financiación cualificada.

CAPÍTULO III. Actuaciones protegidas de rehabilitación.

Sección 1.ª La transformación de la infravivienda.

Artículo 74. Declaración de Zona de Actuación de Infravivienda.

Artículo 75. Solicitudes de Calificación.

Artículo 76. Tramitación de las solicitudes de Calificación.

Artículo 77. Asignación de actuaciones.

Artículo 78. Proyectos técnicos.

Artículo 79. Calificaciones de Transformación de Infravivienda.

Artículo 80. Abono de las subvenciones.

Artículo 81. Plazos de ejecución de las obras.

Sección 2.ª La rehabilitación autonómica

Artículo 82. Declaración de Municipios de Rehabilitación Autonómica.

Artículo 83. Solicitudes de Calificación.

Artículo 84. Tramitación de las solicitudes de Calificación.

Artículo 85. Asignación de actuaciones.

Artículo 86. Proyectos técnicos.

Artículo 87. Calificaciones de Rehabilitación Autonómica.

Artículo 88. Abono de las subvenciones.

Artículo 89. Plazos de ejecución de las obras.

Sección 3.ª La rehabilitación individualizada de viviendas.

Artículo 90. Solicitudes de Calificación.

Artículo 91. Informe técnico.

Artículo 92. Calificaciones de Rehabilitación Individualizada de Vivienda.

Artículo 93. Desarrollo de las obras.

Artículo 94. Modificación de la actuación.

Artículo 95. Abono de la subvención.

Sección 4.ª La rehabilitación de edificios.

Artículo 96. Solicitudes de Calificación.

Artículo 97. Tramitación de solicitudes.

Artículo 98. Calificaciones de Rehabilitación de Edificios.

Artículo 99. Desarrollo de las obras.

Artículo 100. Modificación de la actuación.

Artículo 101. Abono de la subvención.

Sección 5.ª Rehabilitación del parque público residencial de titularidad pública.

Artículo 102. Actuaciones sobre el Patrimonio Público Residencial cedido en régimen de compraventa.

Sección 6.ª Actuaciones sobre el parque público residencial municipal.

Artículo 103. Solicitud y documentación.

Sección 7.ª Normas generales de las actuaciones de rehabilitación.

Artículo 104. Documentación a presentar por las personas solicitantes de las ayudas.

Artículo 105. Gastos subvencionables.

Artículo 106. Efectos de las Calificaciones de rehabilitación.

CAPÍTULO IV. Instrumentos para la mejora de la ciudad existente.

Sección 1.ª Áreas de rehabilitación de barrios y centros históricos.

Subsección 1.ª Declaración, gestión y seguimiento

Artículo 107. Delimitación.

Artículo 108. Programa de Actuación.

Artículo 109. Declaración.

Artículo 110. Desarrollo de las actuaciones.

Artículo 111. Oficina Técnica de Gestión.

Artículo 112. Comisión de Seguimiento.

Artículo 113. Mesa de Participación Ciudadana.

Artículo 114. Informe Anual de Evaluación y Gestión.

Artículo 115. Modificación del Programa de Actuación.

Subsección 2.ª Gestión de los programas en materia de vivienda y suelo.

Artículo 116. Gestión específica de los programas.

Artículo 117. Solicitudes y tramitación.

Artículo 118. Transformación de Infravivienda.

Artículo 119. Actuaciones de Transformación de la Infravivienda convenidas con las personas propietarias.

Artículo 120. Rehabilitación Autonómica.

Artículo 121. Rehabilitación Individualizada de Viviendas.

Artículo 122. Rehabilitación de Edificios.

Artículo 123. Realojos y mudanzas.

Sección 2.ª Rehabilitación concertada de iniciativa municipal.

- Artículo 124. Delimitación y Programación.
- Artículo 125. Convenio de Colaboración.
- Artículo 126. Gestión específica de los Programas de rehabilitación.
- Artículo 127. Solicitudes y tramitación.
- Artículo 128. Abono de las subvenciones.
- Artículo 129. Informe Anual de Evaluación y Gestión.

TÍTULO II. ACTUACIONES PROTEGIDAS EN MATERIA DE SUELO.

CAPÍTULO I. Actuaciones Autonómicas de Suelo.

Sección 1.ª Actuaciones autonómicas de suelo para fomentar la urbanización de suelos destinados a viviendas protegidas.

- Artículo 130. Solicitud de Ayuda.
- Artículo 131. Memoria de Viabilidad Técnico-Urbanística y Económico-Financiera.
- Artículo 132. Tramitación de la solicitud de ayuda.
- Artículo 133. Resolución y abono de las ayudas.
- Artículo 134. Plazos de ejecución y justificación.
- Artículo 135. Seguimiento y comprobación.

Sección 2.ª Actuaciones autonómicas de suelo para fomentar la construcción de viviendas protegidas.

- Artículo 136. Solicitudes de ayuda.
- Artículo 137. Tramitación de la solicitud de ayuda.
- Artículo 138. Resolución y abono de las ayudas.
- Artículo 139. Plazos de ejecución y justificación.
- Artículo 140. Seguimiento y comprobación.

CAPÍTULO II. Adquisición de suelo a urbanizar para su incorporación al patrimonio municipal de suelo

- Artículo 141. Solicitud.
- Artículo 142. Tramitación de la solicitud de ayuda.
- Artículo 143. Resolución y abono de concesión de la subvención.
- Artículo 144. Procedimiento de enajenación de los suelos incorporados a los Patrimonios Públicos de Suelo.

CAPÍTULO III. Ayudas a la gestión pública urbanística.

- Artículo 145. Solicitud.
- Artículo 146. Tramitación de la solicitud.
- Artículo 147. Resolución y abono de concesión de la subvención.
- Artículo 148. Plazos de ejecución y justificación.

- Disposición adicional primera. Normativa aplicable.
- Disposición adicional segunda. Modelos de contratos de adquisición de viviendas protegidas.
- Disposición adicional tercera. Publicidad institucional.
- Disposición adicional cuarta. Área de Rehabilitación del Recinto Histórico de Cádiz.
- Disposición adicional quinta. Cupo de objetivos.
- Disposición adicional sexta. Permuta de viviendas protegidas acogidas a planes de vivienda anteriores.
- Disposición adicional séptima. Áreas de Rehabilitación Concertada y Rehabilitación Integral de Barriadas.
- Disposición adicional octava. Delegación de competencias para incremento de ayudas en Áreas de Rehabilitación de Barrios y Centros Históricos.
- Disposición adicional novena. Delegación de firma de convenios.
- Disposición adicional décima. Acreditación de la personalidad y representación de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Disposición adicional undécima. Alquiler de viviendas protegidas calificadas para venta.

Disposición adicional duodécima. Solicitud de la prorroga de la subsidiación de viviendas acogidas a Planes anteriores.

Disposición transitoria primera. Subvenciones en materia de fomento del alquiler.

Disposición transitoria segunda. Actuaciones de Transformación de la Infravivienda en Áreas de Rehabilitación.

Disposición transitoria tercera. Promoción de viviendas sobre suelos condicionados.

Disposición transitoria cuarta. Calificación de viviendas libres.

Disposición transitoria quinta. Declaración de Zonas de Actuación de Infravivienda para la programación anual 2009.

Disposición transitoria sexta. Ayudas al fomento del alquiler.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 16 de junio de 2005.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

I

La preocupante situación actual del sector inmobiliario, generada por la desaceleración de la promoción de viviendas libres y el aumento de la demanda de viviendas protegidas a un precio asequible destinadas a las personas con recursos más limitados, ha propiciado que la Junta de Andalucía suscriba con empresarios y agentes sociales el Pacto por la Vivienda en Andalucía. Su objetivo es poner en marcha las medidas necesarias para reactivar la construcción de viviendas y para hacer frente a la creciente demanda de viviendas protegidas, tanto en venta como en alquiler.

De acuerdo con estos fines, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el 24 de junio de 2008 el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, mediante el Decreto 395/2008.

Este Plan Concertado contiene las medidas necesarias para fomentar el acceso a la vivienda de las personas y familias con residencia administrativa en Andalucía. Así, recoge distintos programas para favorecer el acceso de la ciudadanía a la vivienda en propiedad o en alquiler, estableciendo ayudas para la promoción de viviendas protegidas, así como para fomentar el arrendamiento del parque residencial desocupado. Los destinatarios de estas iniciativas están diferenciados, de acuerdo con los preceptos del Pacto por la Vivienda en Andalucía, por su nivel de ingresos, con distintos tramos en función de la renta anual.

En líneas generales, en los programas para facilitar el acceso a la vivienda, ya sea en propiedad o en alquiler, se han establecido ayudas económicas para que el esfuerzo que han de realizar las personas destinatarias no supere un tercio de los ingresos anuales para el acceso a la propiedad y del 25 por ciento de los ingresos para el acceso al alquiler. Para poder optar a estas ayudas es necesario que las personas beneficiarias accedan a la vivienda a través de algunos de los programas establecidos de acuerdo con su nivel de ingresos.

El Plan Concertado regula también distintas medidas en materia de suelo con destino a la promoción de viviendas protegidas. Entre estas medidas destacan las recogidas para la urbanización de suelos, bien en proceso de urbanización o ya urbanizados, cuyo destino sea la construcción, en sus dos terceras partes, de viviendas protegidas para adquirentes con ingresos anuales inferiores a 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en adelante IPREM. Igualmente, se señalan ayudas para la adquisición de suelo a urbanizar destinado a los patrimonios municipales de suelo y para la

incorporación de terrenos de interés regional al Patrimonio Autónimo de Suelo.

II

Para poder poner en práctica todas las medidas recogidas en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 es necesario regular los procedimientos a seguir por las personas interesadas en ser beneficiarias de las medidas y ayudas.

En este sentido, el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), establece los medios para que la Administración de la Junta de Andalucía implante cada vez un mayor número de procedimientos administrativos que puedan realizarse de forma telemática, en consonancia con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece los principios que han de regir las relaciones de la Administración autonómica con la ciudadanía a través de redes abiertas de comunicación como son los de simplificación y agilización de trámites, libre acceso, accesibilidad universal y confidencialidad en el tratamiento de la información, y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica, se suprime la exigencia de aportar por parte de quienes tengan la condición de persona interesada respecto de los procedimientos administrativos a los que se refiere la presente Orden los citados documentos acreditativos.

A los anteriores efectos, para simplificar y facilitar la tramitación electrónica de las ayudas y subvenciones reguladas en la presente Orden, se establece una regulación común de la presentación telemática de las solicitudes y documentos que hayan de aportarse así como las notificaciones y comunicaciones electrónicas que, en cada caso, deban practicarse.

Para la agilización en la tramitación, concesión y abono de las ayudas recogidas en las Secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª del Capítulo II del Título I de esta Orden, se atribuye a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía el ejercicio de las potestades administrativas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

III

Teniendo presente la especial naturaleza de la mayoría de las subvenciones reguladas en la presente Orden, se ha optado por un procedimiento de concesión que no requiera la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, conforme a lo previsto en artículo 31 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, como norma complementaria de determinados aspectos del régimen autonómico de subvenciones; así como exceptuar de determinadas prohibiciones para obtener la condición de entidad colaboradora o personas beneficiarias con ingresos inferiores a 2,5 veces el IPREM, establecidas en el artículo 29.1 de dicha Ley, y en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a quienes soliciten estas ayudas.

Para la elaboración de la presente Orden se ha tenido en cuenta lo establecido tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en todos aquellos preceptos que constituyen nor-

mativa básica del Estado, como en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, así como en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 239/2008, de 13 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, con aprobación de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por la disposición final tercera del Decreto 395/2008, de 24 de junio,

D I S P O N G O

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Orden es regular en la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo y los procedimientos aplicables a las actuaciones de vivienda y suelo promovidas al amparo de:

a) El Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio.

b) El Decreto 128/2002, de 17 de abril, por el que se regula la intervención de la Empresa Pública del Suelo de Andalucía en las áreas de rehabilitación concertada.

c) El Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

2. También es objeto de la presente Orden instrumentar los procedimientos para acceder a la financiación derivada de los convenios suscritos por las Administraciones Públicas con las entidades de crédito.

Artículo 2. El Consejo de Participación.

1. El Consejo de Participación del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, creado por el artículo 8 del citado Plan, estará presidido por la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio e integrado por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, que ostentará la Vicepresidencia Primera.

b) La persona titular de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, que ostentará la Vicepresidencia Segunda.

c) Un representante por la Dirección General de Urbanismo.

d) Un representante por la Consejería de Economía y Hacienda.

e) Un representante por la Consejería de Gobernación.

f) Un representante por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

g) Un representante por el Instituto Andaluz de la Juventud.

h) Un representante por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

i) Un representante por el Consejo de Concertación Local.

j) Un representante por la Asociación Andaluza de Promotores Públicos de Vivienda y Suelo.

k) Dos representantes por la Confederación de Empresarios de Andalucía.

l) Dos representantes por las organizaciones sindicales de mayor implantación en Andalucía.

m) Dos representantes por las entidades financieras, operantes en Andalucía.

n) Un representante por la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

o) Un representante por la Confederación de Asociaciones de Vecinos de Andalucía.

p) Un representante por los Colegios profesionales vinculados al sector de la vivienda y suelo.

q) Un representante por aquellos otros colectivos sociales vinculados a la problemática de la vivienda y suelo que determine el Presidente.

r) Dos representantes de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

El nombramiento de los representantes de las instituciones y organizaciones mencionadas será efectuado, a propuesta de éstas, por quien ostente la Presidencia, quien también nombrará de entre el personal licenciado en Derecho adscrito a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, la persona que desempeñará la Secretaría, que actuará con voz y sin voto.

2. El Consejo de Participación se regirá por lo establecido en la sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Definición de los grupos de especial protección.

1. En relación con los grupos contemplados en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 de especial protección, se considerarán:

a) Jóvenes: Aquellas personas que no hayan cumplido 35 años. El requisito de la edad del joven, a los efectos de ser destinatario de vivienda protegida y, en su caso, de financiación cualificada, deberá ser cumplido por el destinatario que aporte la totalidad o la mayor parte de los ingresos familiares.

b) Mayores: Aquellas personas que hayan cumplido los 65 años. El requisito de la edad del mayor, a los efectos de ser destinatario de vivienda protegida y, en su caso, de financiación cualificada, deberá ser cumplido por el destinatario que aporte la totalidad o la mayor parte de los ingresos familiares.

c) Familias numerosas: Las definidas como tales por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de las Familias Numerosas.

d) Familia monoparental: La integrada por el padre o la madre y los hijos con los que convivan o, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela.

e) Víctimas de violencia de género: Aquellas que acrediten tener dicha condición, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

f) Víctimas de terrorismo: Aquellas que acrediten tener dicha condición mediante certificado de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.

g) Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar: Aquellas que acrediten documentalmente que tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o diso-

lución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial.

h) Emigrantes retornados: Aquellas que acrediten tener dicha condición mediante certificación emitida por las Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del solicitante.

i) Unidades familiares con personas en situación de dependencia: Aquellas que hayan obtenido el reconocimiento de la situación de dependencia en los términos establecidos en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.

j) Personas con discapacidad: Aquellas que acrediten documentalmente estar comprendidas en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

k) Familias en situación o riesgo de exclusión social: Aquellas respecto de las cuales desde los Servicios Sociales se indiquen carencias personales, económicas, laborales o de otra índole que, en su conjunto, provoquen una situación de exclusión social o el riesgo de acceder a ella.

2. Los requisitos establecidos en el apartado anterior serán exigibles, con carácter general, en el momento de la solicitud de inclusión en la actuación protegida de que se trate, salvo las especificaciones que se establezcan en esta Orden para cada programa.

Artículo 4. Justificación de la «intención de convivir».

1. Las personas que tengan intención de convivir, a los efectos previstos en el artículo 11.1 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, deberán presentar, junto con su solicitud de inclusión en alguno de los programas regulados en dicho Plan, una declaración responsable sobre dicha intención, conforme al modelo 1 del Anexo I.

2. En el supuesto de acceso a la vivienda, todas las personas que tengan intención de convivir serán titulares del contrato de compraventa o de alquiler y, por lo tanto, deben cumplir todos los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda.

3. Se entenderá representante de la unidad de convivencia la persona que figure como primer solicitante.

4. Las viviendas que se adjunten a unidades de convivencia deberán tener una superficie útil de, al menos, dieciocho metros cuadrado por persona.

CAPÍTULO II

Normas comunes a las ayudas

Artículo 5. Lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de las ayudas reguladas en la presente Orden se podrán presentar:

a) Preferentemente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía (<http://www.andaluciajunta.es>), en los términos establecidos en el artículo 22.1.

b) En los Registros Administrativos de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, sus correspondientes Delegaciones Provinciales y la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, conforme se establezca en esta Orden, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

c) En las Agencias de Fomento del Alquiler homologadas, en el caso de las ayudas a personas propietarias e inquilinas de los programas de Fomento del Alquiler.

d) En los Ayuntamientos, cuando, de acuerdo a lo especificado en los correspondientes programas, éstos actúen como entidades colaboradoras.

Artículo 6. Régimen de concesión de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden referidas a los Programas de Rehabilitación Autonómica y de Transformación de la Infravivienda se concederán en régimen de concurrencia competitiva, entre las personas solicitantes de cada ámbito municipal declarado de Rehabilitación Autonómica o de Transformación de la Infravivienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas correspondientes a los restantes programas regulados en la presente Orden se concederán a solicitud de las personas interesadas, en las que concurren las condiciones y requisitos establecidos en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, y, en su caso, en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la relación entre las mismas, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las ayudas y subvenciones establecidas en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, las personas o entidades que cumplan los requisitos exigidos para cada uno de los Programas regulados en dicha norma.

2. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora o persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta Orden las entidades o personas en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe en esta normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en la forma determinada reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinan.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

i) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en artículo 4.5 y 6 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 8. Exoneración.

1. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente Orden, al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de noviembre, quedan exoneradas con carácter general de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos e) e i) del apartado 2 del artículo 7 de la presente Orden para obtener la condición de entidad colaboradora o beneficiaria, las Entidades Locales de Andalucía así como las Entidades de Derecho Público dependientes de las mismas y a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

2. Igualmente, están exoneradas de las obligaciones a que se refiere el apartado anterior las personas beneficiarias de actuaciones protegidas acogidas a los Programas de Rehabilitación Autonómica y de Transformación de la Infravivienda.

3. También están exoneradas del cumplimiento de las obligaciones referidas en el apartado 1, las unidades familiares con ingresos anuales inferiores a dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, en adelante IPREM, que opten a las ayudas para la adquisición o alquiler de viviendas protegidas establecidas en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

Artículo 9. Subsanción de las solicitudes.

Si la solicitud de ayuda o subvención fuese defectuosa o la documentación incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos necesarios, advirtiéndole que, en el supuesto de que la no presentación de los mismos imposibilite continuar el procedimiento, se le tendrá por desistida, dictándose y notificándose la correspondiente resolución en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 10. Contenido de las resoluciones de concesión de ayudas o subvenciones.

Las resoluciones de concesión de subvenciones o ayudas públicas contendrán, como mínimo, los extremos siguientes:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios, de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención o ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regula los gastos de anualidades futuras. En el supuesto de que se trate de una actividad, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono, en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención o ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios de acuerdo con lo que se establezca para cada Programa en esta Orden.

d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

Artículo 11. Alteración de las condiciones para la concesión de subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones establecidas en la presente Orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para finalidad similar otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 16 en relación con el reintegro.

Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención y ayuda concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la alteración de las condiciones a que se refiere el artículo 11, conforme al modelo 2 del Anexo I.

f) Efectuar declaración responsable de que la persona solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 7, apartados 2 y 3, conforme al modelo 2 del Anexo I.

g) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se halla al corriente en el pago, en periodo eje-

cutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, salvo los supuestos en que estén exonerados de esta obligación.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que efectúen de la actividad objeto de esta Orden que la misma está subvencionada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

j) Comunicar al órgano concedente todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones, durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control, salvo los supuestos en que el beneficiario sea un Ayuntamiento.

k) Proceder al reintegro de la subvención recibida en los supuestos establecidos en el artículo 16.

Artículo 13. Fiscalización previa de las ayudas.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 y del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, excepto las que son concedidas por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, quedarán sometidas a fiscalización previa, que constatará la existencia de remanentes suficientes de crédito y los demás requisitos derivados de la normativa de aplicación. A tal efecto, la Dirección General de Vivienda y Arquitectura podrá proponer a la Intervención General la adopción de las oportunas normas para agilizar la tramitación de estos expedientes, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 78.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

2. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario, por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos o, en el caso de entidades previstas en el artículo 6.1.b) de la citada Ley 5/1983, de 19 de julio, las concedidas por la propia entidad pública.

El órgano titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar las limitaciones contenidas en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

Artículo 14. Condiciones y justificación de las subvenciones.

1. La concesión de las ayudas y subvenciones a que se refiere la presente Orden estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

2. Las subvenciones que se otorgan al amparo de la presente Orden, con las excepciones previstas para algunos programas en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos o en el caso

de entidades previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, las concedidas por la propia entidad pública.

Cuando concurren circunstancias de especial interés social, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio podrá, mediante resolución motivada, exceptuar las limitaciones contenidas en este apartado.

5. Las personas beneficiarias podrán subcontratar con terceros hasta el 100 por ciento de la actividad que constituye el objeto de la subvención, según el régimen y con sujeción a los límites establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. En lo referente a la documentación justificativa de los pagos realizados exigida en la presente Orden, y a efectos del control de la concurrencia de subvenciones, los originales de dicha documentación serán sellados y conformados por el Servicio correspondiente de la Delegación Provincial.

7. En aplicación de lo establecido en el artículo 8.4 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, la suma de las ayudas estatales directas a las que se refieren el párrafo b), puntos 2 y 3, del apartado 1 de dicho artículo y las ayudas directas aportadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, junto con el préstamo convenido, en su caso, no podrán superar el precio máximo de venta o referencia según corresponda, de las actuaciones protegidas. En el supuesto de que se produzca dicha circunstancia, el exceso se descontará de la cuantía de préstamo máximo a la que la persona beneficiaria pueda optar.

Artículo 15. Declaración de incumplimiento de las condiciones de la subvención.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones, plazos, requisitos y compromisos previstos en las disposiciones reguladoras del régimen de financiación cualificada de actuaciones protegidas o asumidas por la persona promotora para la calificación de la actuación como protegida, dará lugar a la declaración de incumplimiento.

2. El incumplimiento deberá ser declarado por resolución de la persona titular del órgano que concedió la ayuda, previa tramitación del correspondiente expediente en el que se dará audiencia a la persona interesada.

3. Iniciado el correspondiente procedimiento, la persona titular del órgano que concedió la ayuda podrá acordar la suspensión cautelar de las ayudas.

4. Para la efectividad de las resoluciones de incumplimiento y los acuerdos de suspensión cautelar, las personas titulares de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura y de la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía darán traslado de los mismos, cuando proceda, al Ministerio de Vivienda y a la entidad de crédito en orden a la posibilidad de resolución del contrato de préstamo.

5. La declaración de incumplimiento determinará la interrupción o suspensión de la subvención o subsidiación otorgada, así como el reintegro de las cantidades hechas efectivas hasta ese momento, incrementadas en los intereses de demora desde su pago, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 16. Reintegro de las subvenciones.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la realización de la actividad, así como del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, en su caso.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, así como el incumplimiento de las obligaciones de conservación de los documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

f) para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) En caso de incompatibilidad, la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

j) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda.

k) La transmisión de una vivienda protegida por su adquirente antes de 10 años contados desde la fecha de la formalización de la adquisición.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingreso o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/1983, de 19 de julio.

4. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo, con un plazo de 12 meses para resolver y notificar la resolución desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con lo en el artículo 33.c de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

Artículo 17. Sentido del silencio administrativo.

Las solicitudes de las ayudas reguladas en la presente Orden se entenderán desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo que se haya establecido para cada procedimiento, no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

Artículo 18. Obligaciones de las entidades colaboradoras. Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

a) Entregar a las personas beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con lo establecido en la presente Orden y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por las personas beneficiarias.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la entidad concedente, a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de control.

e) Colaborar en la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos en que concurra causa de reintegro, o reintegrar los fondos cuando la misma entidad colaboradora haya incurrido en alguna de las causas previstas en el artículo 16.

Artículo 19. Autorización al órgano gestor de la subvención.

La presentación de la solicitud por el interesado conllevará la autorización al órgano gestor para:

a) Recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

b) Verificar por vía electrónica los datos de identidad y residencia de los solicitantes.

c) Recabar los datos sobre la titularidad y referencia catastral de inmuebles de la Dirección General de Catastro.

CAPÍTULO III

Tramitación telemática de las solicitudes en los procedimientos administrativos de subvenciones y ayudas

Artículo 20. Garantías del procedimiento telemático.

1. Los documentos electrónicos transmitidos a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía serán válidos a todos los efectos legales siempre que quede acreditada su autenticidad, integridad, conservación, identidad del autor y, en su caso, la recepción por el interesado.

2. La utilización de la presentación telemática de solicitudes regulada en el presente Capítulo no supondrá ningún trato discriminatorio en la tramitación o resolución de los correspondientes procedimientos.

3. El procedimiento telemático se desarrollará de conformidad con la legislación que regula el tratamiento automatizado de la información y, en especial, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones en los términos establecidos por la legislación sobre protección de datos.

Artículo 21. Requisitos generales.

Para acceder al procedimiento previsto en este Capítulo, las personas interesadas deberán disponer del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar una firma electrónica avanzada, expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otra entidad prestadora del servicio de certificación y expedición de firma electrónica avanzada, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al

ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), y con el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior, reconocidas por la Junta de Andalucía, figurarán en una relación actualizada, publicada en la página web de la Consejería competente en materia de administración electrónica de la Junta de Andalucía.

Artículo 22. Solicitudes.

1. Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados en el artículo 21, podrán cursar sus solicitudes a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía (<http://www.andaluciajunta.es>), en concreto desde el apartado de «Administración Electrónica», así como en la página web de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/viviendayordenaciondelterritorio>.

Las solicitudes así presentadas y las que incluyan la firma electrónica reconocida y cumplan las previsiones del Decreto 183/2003, de 24 de junio, producirán, respecto de los datos y documentos consignados de forma electrónica, los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Cualquier otro trámite evacuado por las personas interesadas, así como las resoluciones que dicte la Administración en este procedimiento en caso de tramitarse electrónicamente, requerirán igualmente los mismos requisitos de firma electrónica reconocida y de su emisión o recepción a través del Registro Telemático Único.

2. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete, siempre que las medidas implantadas lo permitan.

3. El Registro Telemático Único emitirá automáticamente un recibo electrónico de la presentación telemática de la solicitud, escritos y documentos electrónicos presentados, de forma que la persona interesada tenga constancia de que la comunicación ha sido recibida por la Administración y pueda referirse a ella posteriormente, tal como indica el Decreto 183/2003, de 24 de junio, en su artículo 9.5.

4. La persona interesada, una vez iniciado un procedimiento bajo un concreto sistema de tramitación podrá practicar actuaciones o trámites a través de otro distinto. En todo caso, en el momento de la aportación de documentos o datos en los Registros deberá indicarse expresamente si la iniciación del procedimiento o alguno de los trámites del mismo, se ha efectuado en forma electrónica o telemática.

Artículo 23. Documentación.

1. La solicitud presentada de forma telemática deberá ir acompañada de la documentación establecida en cada uno de los Programas regulados en esta Orden.

2. Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por medios electrónicos, las personas solicitantes podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante la aportación del documento original electrónico, copia autenticada electrónicamente del documento o copia digitalizada de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica reconocida. La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio podrá solicitar del correspondiente archivo público el cotejo del contenido de las copias aportadas, y excepcionalmente ante su imposibilidad, requerir a la persona solicitante la exhibición del documento o información original. La aportación de tales copias implica la autorización a esta Consejería para que se acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

3. La documentación que no pueda ser aportada por medios electrónicos con la solicitud telemática se deberá presentar en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se hará mención al justificante de confirmación de la recepción telemática de la solicitud, indicando el asiento de entrada de la solicitud en el Registro telemático único.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias administrativas, la persona interesada manifestará en la solicitud su consentimiento para que el órgano gestor pueda recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda relativas a sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como sobre las deudas en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Igualmente, manifestará la persona interesada su consentimiento para que se proceda a la verificación por vía electrónica de los datos de su identidad y su residencia y para recabar los datos sobre la titularidad y referencia catastral de inmuebles de la Dirección General de Catastro.

5. Si las solicitudes no fueran acompañadas de los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, mediante Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Las cuestiones relativas a las dudas o discrepancias que se produzcan acerca de la emisión o recepción de documentos electrónicos en el Registro Telemático Único las resolverá el órgano competente para la tramitación del documento electrónico de que se trate.

Artículo 24. Notificaciones.

Para que las notificaciones administrativas que resulten de la aplicación de las actuaciones contempladas en esta Orden puedan llevarse a cabo mediante medios o soportes informáticos y electrónicos, será preciso que la persona interesada haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente mediante la identificación de una dirección electrónica al efecto, en los términos establecidos en el artículo 15 del Decreto 183/2003, de 24 de junio. Si la persona interesada hubiese elegido la notificación electrónica como medio de notificación preferente, se realizará el correspondiente asiento de salida en la forma que se determina en el artículo 9 del Decreto citado anteriormente.

Artículo 25. Información de la tramitación.

La persona interesada podrá obtener información personalizada por vía telemática del estado de tramitación del procedimiento y, en general, para el ejercicio de los derechos contemplados en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en la forma que se indique en las páginas web a través de las cuales se accede al Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía.

TÍTULO I

ACTUACIONES PROTEGIDAS DE VIVIENDA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales en materia de vivienda protegida

Sección 1.^a

Normas comunes

Artículo 26. Calificación de Vivienda Protegida.

1. La calificación de vivienda protegida seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Viviendas Protegidas

de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio, y en la Orden de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de 21 de julio de 2008, sobre normativa técnica de diseño y calidad aplicable a las viviendas protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se agilizarán los procedimientos establecidos para otorgar las Calificaciones de Viviendas Protegidas. La solicitud de calificación provisional, comunicación de inicio de obras, solicitud de modificación de proyecto, solicitud de prórroga de obras y solicitud de calificación definitiva se ajustarán a los modelos 1, 2, 3, 4 y 5 del Anexo II.

2. En el supuesto de que de los procedimientos de adjudicación o venta de suelo, o como consecuencia de la obtención de ayudas autonómicas en materia de suelo, se deriven obligaciones que restrinjan las definidas en los correspondientes programas de vivienda protegida, las mismas se harán constar en el documento de calificación de las viviendas. A tales efectos, la persona promotora presentará copia de las condiciones de dicha adjudicación o venta o, en su caso, declaración sobre las ayudas en materia de suelo.

3. En la solicitud o en documento anexo deberá hacerse constar la referencia catastral de la parcela sobre la que se ubicará la promoción o, en caso de no tenerla, se acreditará la presentación de solicitud de declaración catastral.

Sección 2.^a

Selección de adquirentes, adjudicatarios y arrendatarios de viviendas protegidas y percepción de cantidades a cuenta

Artículo 27. Publicidad del sorteo.

1. Obtenida la Calificación Provisional, la persona promotora comunicará a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería Vivienda y Ordenación del Territorio, al menos veinte días antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, la propuesta de convocatoria pública de la promoción a realizar con el contenido señalado en el siguiente apartado. La Delegación Provincial autorizará en el plazo de diez días, contados a partir de la presentación de dicha comunicación, la oportuna autorización del procedimiento o, en su caso, indicará los aspectos a subsanar. Transcurrido dicho plazo sin haberse concedido la citada autorización de manera expresa, ésta se entenderá concedida por silencio administrativo.

2. La convocatoria se efectuará en los medios de difusión que garanticen los principios de publicidad, igualdad y concurrencia y, al menos, a través de anuncios en uno de los periódicos de mayor difusión en la localidad donde se sitúe la actuación y deberá contener la siguiente información:

a) Referencia a la inclusión de la promoción en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

b) Fecha de Calificación Provisional, número de expediente y fecha de terminación estimada de las obras.

c) Número de viviendas, tipologías, metros cuadrados útiles de las viviendas y anejos, precios de venta, renta aplicable por metro cuadrado útil y forma de pago prevista.

d) Localización de la promoción.

e) Identificación de la persona promotora.

f) Requisitos que han de cumplir los adquirentes o, en su caso, adjudicatarios.

g) Fecha de iniciación y de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

h) Oficina de información y lugar para presentar las solicitudes.

i) Metodología elegida para el sorteo y fecha de celebración del mismo.

j) Reserva de cupos especiales si hubiesen sido autorizados.

3. Cuando se trate de cooperativas de vivienda, teniendo en cuenta que el sorteo se realizará con anterioridad a la solici-

tud de la Calificación Provisional, no procederá la información señalada en el apartado 2.b). Respecto a las letras c) y d) del citado apartado podrá simplificarse la información recogida y referirse a previsiones sobre número de viviendas y el ámbito territorial y temporal, cuando la cooperativa no se constituya para una promoción determinada.

4. La información autorizada por la correspondiente Delegación Provincial será objeto de publicación tanto en el tablón de anuncios de la misma, en la página Web de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y en el tablón de anuncios del correspondiente ayuntamiento donde se ubique la promoción.

Artículo 28. Presentación de solicitudes para el sorteo.

1. El plazo que establezca la convocatoria no podrá ser inferior a un mes y las solicitudes presentadas se numerarán de forma correlativa. Cerrado el plazo de presentación, la persona promotora comunicará a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, la fecha y el lugar de celebración del sorteo y la relación de solicitudes presentadas, señalando las que hayan sido excluidas y su motivación. Dicha relación de solicitudes serán expuestas en el tablón de anuncio del Ayuntamiento donde se ubique la promoción y en el de la correspondiente Delegación Provincial durante un plazo no inferior a 10 días. Entre la finalización del plazo de exposición y la celebración del sorteo deben mediar, al menos, 5 días.

En caso de no ser admitida la solicitud por la persona promotora, podrá ser presentada en la correspondiente Delegación Provincial durante el mismo plazo establecido para la presentación de solicitudes. Cuando proceda, dicha solicitud será incluida en la relación de participantes en el sorteo.

Cuando la promoción incluya cupos de viviendas destinadas a personas víctimas de violencia de género o terrorismo, no se dará publicidad de la identidad de las personas solicitantes de este cupo, sino que se hará constar el número de registro de la solicitud.

2. Transcurrido el plazo para presentar solicitudes, si el número de éstas que reúnan los requisitos exigidos para cada tipo de actuación fuese inferior al número de las viviendas ofertadas, la persona promotora lo comunicará a la correspondiente Delegación Provincial y al Ayuntamiento del municipio donde se ubique la actuación. Ambas Administraciones, bien directamente o través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, podrán, durante el plazo de un mes desde la fecha de la comunicación, aportar nuevas solicitudes. Si, tras ello, tampoco se cubrieran todas las viviendas ofertadas, la persona promotora establecerá, mediante sorteo, el orden de adjudicación de las viviendas de la promoción a los solicitantes existentes y se le eximirá de la obligación de cumplir este requisito para la adjudicación de las viviendas que resten.

3. Las personas interesadas en participar en el sorteo para la adquisición o adjudicación de una vivienda protegida, cuya solicitud haya sido excluida de la lista, podrá presentar alegaciones ante la correspondiente Delegación Provincial en el plazo de los diez días señalados para la publicación de la lista señalada en el apartado 1.

La Delegación Provincial podrá dejar en suspenso el sorteo en tanto se resuelvan las reclamaciones presentadas, circunstancia a la que se dará la misma publicidad que para su convocatoria. En otro caso, las reclamaciones presentadas y no resueltas se incluirán en el sorteo, posponiendo su comprobación al hecho de resultar adjudicatario.

4. La correspondiente Delegación Provincial velará por el cumplimiento del procedimiento y de los plazos que se señalan en este artículo, advirtiéndolo a la persona promotora que en caso de incumplimiento se tendrá por no celebrado el sorteo.

5. Podrán participar en el procedimiento de selección las personas que necesiten una vivienda de mayores dimensiones por haber adquirido la condición de familia numerosa o por

necesitar una vivienda adaptada cuando alguno de los componentes de la unidad familiar se encuentre discapacitado con movilidad reducida o en situación de dependencia, y sean titulares del pleno dominio de una vivienda protegida o de una vivienda libre cuando, en este último supuesto, su valor, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, no exceda del 40 por ciento del precio máximo de una vivienda de precio general en el mismo municipio. En el supuesto de resultar beneficiario en el sorteo, el adjudicatario debe transmitir la vivienda con anterioridad a la fecha de formalización del contrato.

Artículo 29. Celebración del sorteo.

1. Cuando el mecanismo del sorteo consista en fijar un número a partir del cual se seleccionarán las y los adjudicatarios, la persona promotora establecerá un orden numérico aleatorio, que debe constar en la lista de admitidos al sorteo. Este orden se aplicará a los distintos cupos de reserva que puedan existir y se utilizará en caso de renuncia o incumplimiento de los solicitantes inicialmente seleccionados.

2. Celebrado el sorteo con la asistencia del fedatario público y del funcionario de la Delegación Provincial, se elaborará la relación de adjudicatarios y adjudicatarios provisionales y suplentes al derecho a adquirir o a arrendar una vivienda protegida. Esta relación se comunicará a las personas seleccionadas y se hará pública en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial, así como en la página web de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

3. En el caso de que existieran viviendas con superficie superior a la del programa, por destinarse a familias numerosas o con dependencia y no se hubiesen presentado solicitudes suficientes para cubrir estos cupos, se podrán transmitir a familias que no cumplan dichos requisitos, una vez otorgada la Calificación Definitiva.

En los Programas acogidos a la financiación del Plan Estatal vigente, deberá estarse a las condiciones establecidas en el mismo.

4. Cuando se trate de viviendas adaptadas para personas con discapacidad con movilidad reducida, incluidas en la reserva prevista en el artículo 54 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, se procederá conforme a la citada Ley y en su normativa de desarrollo, o normativa que la sustituya.

5. Se entenderá renuncia del adjudicatario provisional, el hecho de haber transcurrido diez días desde que le fue comunicada la adjudicación sin que se hayan atendido los requerimientos de la persona promotora para la aportación de la documentación necesaria para la firma del contrato.

Cuando se produjera exclusión o renuncia de los adjudicatarios provisionales, la persona promotora comunicará a la Delegación Provincial la nueva relación resultante, aportando la documentación que justifique este hecho. La conformidad sobre esta relación es requisito para el visado de los contratos.

6. Formalizada la escritura de compraventa de las viviendas por las personas beneficiarias, la documentación presentada por los restantes solicitantes se pondrá a disposición de éstos por un periodo de 3 meses. Transcurrido este plazo, la persona promotora procederá a la destrucción de dicha documentación.

7. Los costes que se puedan originar por las actuaciones reguladas en el presente artículo correrán a cargo de la persona promotora.

Artículo 30. Excepciones a la obligación del sorteo.

1. Estarán exentas de la realización del sorteo, adjudicándose las viviendas conforme a los criterios y baremaciones que establezca la persona promotora, las siguientes actuaciones:

a) En las promociones acogidas al Programa de Viviendas para la Integración Social, el 30 por ciento de los destinatarios

de las viviendas a que se refiere el artículo 62.2 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

b) Alojamientos Protegidos.

c) Actuaciones que tengan como fin el realojo permanente o transitorio motivado por circunstancias excepcionales o por actuaciones urbanísticas, debiendo autorizarse esta circunstancia junto con la calificación provisional.

d) Las promociones que se ejecuten en el ámbito territorial de los Ayuntamientos que dispongan de un Registro Municipal de Demandantes, de conformidad con el artículo 31, en cuyo caso se atenderán a lo establecido en el mismo.

2. Cuando las actuaciones señaladas en el apartado anterior sean promovidas por un promotor privado, los criterios de selección y baremaciones para la adjudicación de las viviendas serán aprobados por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Artículo 31. Registro Municipal de Demandantes.

1. Los destinatarios de vivienda protegida podrán ser seleccionados mediante su inscripción en el Registro Municipal de Demandantes, previsto en el artículo 24 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, siempre que las bases de constitución de dicho Registro se aprueben por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para lo que deberá acreditarse, el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad y concurrencia. Aprobadas dichas bases serán objetos de publicación en la página Web de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

2. Las solicitudes para la inscripción en el Registro Municipal podrán presentarse para personas individuales o para familias o unidades de convivencia, debiendo coincidir en cualquier caso la adjudicación que se realice con la solicitud realizada, sin que pueda estar incluida la misma persona en más de una solicitud.

El Registro incluirá, al menos, los datos identificativos de cada una de las personas que integren la solicitud, con el siguiente contenido:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Sexo.
- c) Número del Documento Nacional de Identidad o del documento identificativo.
- d) Grupos de especial protección en que, en su caso, se incluya.
- e) Fecha de nacimiento.
- f) Ingresos anuales.
- g) No disposición de vivienda o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda.

3. Las promociones de vivienda protegida, públicas o privadas, que se ejecuten en un municipio en el que se haya constituido el Registro regulado en este artículo, seleccionarán los adjudicatarios conforme a los criterios establecidos por éste. En el caso de las Cooperativas para la promoción de vivienda protegida, sus miembros serán seleccionados por su inscripción en el Registro Municipal de Demandantes de viviendas, cuando dicha cooperativa se constituya para una promoción determinada ubicada en ese municipio.

4. Los ayuntamientos comunicarán a la correspondiente Delegación Provincial el inicio del procedimiento de adjudicación de las viviendas de cada una de las promociones, que será objeto de publicación en la página Web de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Artículo 32. Autorizaciones de percepción de cantidades a cuenta del precio durante la construcción.

1. Para que las personas promotoras de viviendas protegidas, puedan percibir de los compradores o adquirentes

durante el período de la construcción y una vez otorgada la Calificación Provisional, la parte del precio que no haya de aplazarse en la venta de las viviendas protegidas, deberán haber obtenido la preceptiva autorización conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para ello presentará la correspondiente solicitud mediante modelo 6 del Anexo II.

2. Los promotores públicos a los que se refiere la disposición adicional novena del Decreto 395/2008, de 24 de junio, estarán exentos de presentar el aval bancario o contrato de seguro a que se refiere el artículo 23.2.c del Reglamento citado anteriormente.

Sección 3.^a

Contratos de vivienda protegida, visado y resolución de financiación cualificada

Artículo 33. Solicitud de visados de los contratos y de financiación cualificada.

1. La solicitud de visado de los contratos de compraventa o adjudicación de las Viviendas Protegidas y de financiación cualificada a adquirentes o adjudicatarios de las mismas, se presentará en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio conforme al modelo 7 del Anexo II, y acompañado de la siguiente documentación:

- a) Cuatro ejemplares del contrato de compraventa o adjudicación.
- b) Póliza individualizada de contrato de seguro o aval bancario conforme a lo establecido en el artículo anterior.
- c) Declaración sobre ingresos y composición familiar conforme al modelo 1 del Anexo I.
- d) En su caso, documentación acreditativa de la pertenencia a alguno de los grupos de especial protección.
- e) Declaración responsable, conforme al modelo 21 del Anexo II, de no ser titular del pleno dominio sobre otra vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de un derecho real de uso o disfrute vitalicio, o justificación de las razones de movilidad laboral y con el fin de atender situaciones transitorias conforme a lo establecido en el artículo 5.3 del Reglamento de Vivienda Protegida.
- f) Declaración responsable, conforme al modelo 21 del Anexo II, de no haber obtenido financiación cualificada al amparo de Planes estatales de vivienda en los diez años anteriores a la solicitud, o de concurrencia de las circunstancias que excepcionan este requisito, según lo previsto en el apartado 2 del artículo 18 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.
- g) En los supuestos de financiación para el primer acceso en propiedad, declaración responsable de no haber tenido vivienda en propiedad, en los términos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, conforme al modelo 21 del Anexo II.
- h) Declaración responsable sobre las circunstancias expresadas en las letras e), f) y g) del artículo 12.

2. La solicitud de visado de los contratos de arrendamientos se presentarán en la correspondiente Delegación Provincial, conforme al modelo 8 del Anexo II, acompañado de tres ejemplares del contrato de arrendamiento, de la documentación establecida en las letras c), d) y e) del apartado anterior y de la copia del resguardo o documento justificativo del cumplimiento de la obligación de depósito de la fianza constituida.

Artículo 34. Visado de los contratos de adquisición, adjudicación y alquiler de viviendas protegidas.

1. Los contratos se presentarán para su visado en la correspondiente Delegación de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de dos meses a contar desde

la fecha de su formalización. Dicha Delegación comprobará su adecuación al resultado del sorteo.

Los requisitos exigibles para el acceso a la vivienda deberán ser tenidos en cuenta en el momento de la solicitud de visado del contrato, salvo el requisito de la edad que, en caso de sorteo, deberá ser cumplido al finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

2. El visado acreditará que la persona adquirente, adjudicataria o inquilina cumple las condiciones establecidas para el acceso a la vivienda protegida en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, en la presente Orden, en la Ley 13/2005 de 11 de noviembre, en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, en su caso, en el Plan estatal que resulte de aplicación, así como que el título correspondiente reúne las cláusulas que fueren obligatorias conforme a los artículos 14 y, en su caso, 17 ó 21 del citado Reglamento.

3. El visado de los contratos de adquisición y de adjudicación deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Código de identificación del expediente.
- b) Identificación del adquirente o del adjudicatario y de la entidad promotora.
- c) Localización de la vivienda.
- d) Precio o renta establecidos.
- e) Financiación cualificada a la que puede optar el adquirente o adjudicatario solicitante según la normativa de aplicación, con indicación expresa de que la concesión de la misma estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias.

4. Los ingresos familiares mínimos para acceder a la propiedad establecidos en el artículo 3 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, y el de 1,5 veces el referido índice para la obtención de ayudas establecido en el artículo 31.2 del citado Plan, se calcularán sin la aplicación de los coeficientes correctores a), b) y c) del artículo 11.3 del aludido Plan, y sin aplicar a los ingresos la reducción por rendimiento del trabajo que corresponda, de conformidad con la normativa de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 35. Solicitud de financiación cualificada de personas promotoras para uso propio individual.

Las personas promotoras individuales para uso propio deberán presentar la solicitud de financiación, conforme al modelo 9 del Anexo II, acompañada de la siguiente documentación:

- a) La señalada en el artículo 33.2, salvo lo establecido en su letra a).
- b) Escritura de obra nueva en construcción donde figuren el coste previsible de la vivienda, la obligación de ocupar la vivienda en el plazo máximo de seis meses a partir de la calificación definitiva, así como las prohibiciones y las limitaciones a la facultad de disponer previstas en el artículo 13 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y en el artículo 26 y siguientes del Reglamento de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 36. Resolución de la financiación cualificada regulada en el del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio resolverán y notificarán, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, sobre la concesión de las ayudas estatales directas a la entrada y de las subsidiaciones de la cuota de los préstamos solicitadas por las personas adquirentes, las adjudicatarias y las personas promotoras individuales para uso propio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 o, en su caso, 75 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

Artículo 37. Resolución y abono de la subsidiación autonómica para el acceso a la propiedad de vivienda protegida.

1. Para la concesión de la subsidiación establecida en los artículos 28, 31 y 55.3 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, el promotor de la actuación presentará en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, una comunicación de la entidad financiera concedente del préstamo a subsidiar, que incluya la relación de conformidades de préstamos a los adquirentes o adjudicatarios, el importe individualizado de los mismos y la fecha prevista de formalización de escrituras de préstamo.

En caso de préstamos directos al adquirente, dicha certificación será presentada por la persona beneficiaria de la subsidiación.

2. La persona titular de la correspondiente Delegación Provincial resolverá y notificará, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la certificación prevista en el apartado anterior, sobre la concesión de la ayuda por el importe correspondiente a los cinco primeros años, abonándose a la entidad financiera, que actuará como entidad colaboradora, en el marco de los convenios que se suscriban al efecto, en un único pago. La entidad colaboradora deducirá la parte de la ayuda que corresponda de cada una de las cuotas de préstamo que debe abonar la persona beneficiaria.

3. En el plazo de tres meses desde la formalización de las escrituras de préstamo, la entidad financiera comunicará a la correspondiente Delegación Provincial la fecha, el lugar, la Notaría o Notario autorizante y la confirmación de los importes del préstamo de las personas adquirentes beneficiarias de la subsidiación a efectos de su justificación.

4. La resolución deberá hacer constar la obligación por parte de la entidad financiera de comunicar a la correspondiente Delegación Provincial cualquier modificación, en relación con el préstamo concedido, que se produzca durante el periodo subsidiado, así como presentar certificación, en el plazo de tres meses desde la finalización de dicho periodo, de los importes de las subsidiaciones aplicados a las cuotas del préstamo.

En caso de abono anticipado parcial o total del préstamo por parte de la persona adquirente, procederá el reintegro de las cantidades no aplicadas al pago del préstamo.

5. En los supuestos en que el importe total de la subsidiación supere 6.050 euros, el pago se tramitará en la forma indicada a continuación, salvo que el Consejo de Gobierno autorice el pago anticipado del 100 por ciento de la misma:

La subsidiación se concederá por un periodo de cinco años, abonándose directamente a la entidad financiera concedente del préstamo, en dos pagos, para ser deducida proporcionalmente de las cuotas que debe abonar el beneficiario. El primer pago será el equivalente a los tres primeros años del periodo de amortización y el segundo, a los dos años siguientes. El segundo pago se hará efectivo una vez finalizado el segundo año de amortización, previa justificación de las cantidades aplicadas a las cuotas de amortización de los dos primeros años. Dicha justificación se llevará a cabo mediante certificación de la entidad financiera correspondiente, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del segundo año de amortización del préstamo.

La justificación de las restantes cantidades deberá hacerse en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del quinto año de amortización del préstamo y, en todo, si se reconoce el derecho a la prórroga, antes del primer pago de ésta.

Artículo 38. Resolución y abono de la subvención autonómica a adquirentes de vivienda protegida

1. Presentada la comunicación de la entidad financiera a que se refiere el artículo 37.1, las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio deberán dictar y notificar la resolución de

concesión de las subvenciones establecidas en los artículos 28.2.b, 31.2.b, 52 y 55.4 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la citada comunicación de la entidad financiera.

La subvención se abonará a la entidad financiera, que actuará como entidad colaboradora, la cual, a su vez, la abonará a la persona adquirente en el momento de la formalización de la escritura del préstamo cualificado.

2. Cuando la persona promotora haya deducido el importe de la subvención de la parte del precio de la vivienda a percibir durante su construcción, la entidad financiera realizará el abono al citado promotor, debiendo recoger la escritura pública de compraventa esta circunstancia.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de la comunicación contemplada en el artículo 37.3, por parte de la entidad a la que haya sido abonada la subvención.

4. En los supuestos en que el importe total de la subvención supere 6.050 euros, el abono se tramitará en la forma indicada a continuación, salvo que el Consejo de Gobierno autorice el pago anticipado del 100 por cien de la misma:

Se abonará un primer pago equivalente al 75 por ciento de la subvención. Una vez presentada la comunicación a que se refiere el artículo 37.3, se tramitará el abono del segundo pago equivalente al 25 por ciento restante.

Artículo 39. Prórroga de las subsidiación estatal.

1. La prórroga de la subsidiación estatal de la cuota del préstamo podrá solicitarse, cuando venga reconocida por la normativa de aplicación, durante el quinto año a partir del inicio de la subsidiación del préstamo, mediante la presentación del modelo 10 del Anexo II, ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, acompañando la siguiente documentación:

a) Declaración sobre ingresos y composición familiar de los dos últimos periodos impositivos vencidos, conforme al modelo 1 del Anexo I.

b) Declaración responsable sobre las circunstancias expresadas en las letras e), f) y g) del artículo 12.

2. La correspondiente Delegación Provincial comprobará que la persona solicitante se encuentra empadronada en la vivienda de referencia y que se mantiene el nivel de ingresos y condiciones familiares que justificaron la concesión inicial.

3. La comprobación sobre el nivel de ingresos se realizará conforme a lo establecido en el artículo 23.2 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

4. La correspondiente Delegación Provincial resolverá y notificará la prórroga de la subsidiación en la misma forma establecida para la resolución inicial.

Artículo 40. Prórroga de las subsidiación autonómica.

La prórroga de la subsidiación autonómica de la cuota del préstamo podrá solicitarse, cuando venga reconocida por la normativa de aplicación, durante el quinto año a partir del inicio de la subsidiación del préstamo, mediante la presentación del modelo 11 del Anexo II, ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, acompañando la siguiente documentación:

a) Declaración sobre ingresos y composición familiar conforme al modelo 1 del Anexo I.

b) Declaración responsable sobre las circunstancias expresadas en las letras e), f) y g) del artículo 12.

2. La correspondiente Delegación Provincial comprobará que la persona solicitante se encuentra empadronada en la vivienda de referencia y que se mantiene el nivel de ingresos y condiciones familiares que justificaron la concesión inicial.

3. La correspondiente Delegación Provincial resolverá, notificará y, en su caso, abonará la subsidiación en la misma forma y con los plazos establecidos para la resolución inicial.

Sección 4.^a

Visado de contratos y financiación cualificada por la adquisición protegida de viviendas usadas

Artículo 41. Solicitud de visado y financiación cualificada para la adquisición de viviendas usadas.

1. Los títulos de adquisición protegida de Viviendas Usadas habrán de visarse por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. El visado acreditará que la persona adquirente cumple las condiciones establecidas para el acceso a la vivienda en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, la presente Orden, y el Plan estatal que resulte de aplicación, así como que el título correspondiente reúne las cláusulas que fueren obligatorias conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

2. La solicitud de visado y financiación cualificada se presentará de acuerdo con el modelo 12 del Anexo II, y acompañada de la siguiente documentación:

a) Tres ejemplares de los contratos de compraventa u opción de compra.

b) Nota simple del Registro de la Propiedad donde conste la situación de la vivienda en cuanto a titularidad y cargas.

c) Declaración sobre ingresos y composición familiar, conforme al modelo 1 del Anexo I.

d) En su caso, documentación acreditativa de la pertenencia a alguno de los grupos de especial protección.

e) Declaración responsable de no haber obtenido financiación cualificada al amparo de Planes estatales de vivienda en los diez años anteriores a la solicitud, o de concurrencia de las circunstancias que excepcionan este requisito, según lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, conforme al modelo 21 del Anexo II.

f) Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio sobre otra vivienda conforme a lo establecido en el artículo 17.2 y 3 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, conforme al modelo 21 del Anexo II.

g) En los supuestos de financiación para el primer acceso en propiedad, declaración responsable de no tener o haber tenido vivienda en propiedad, en los términos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, conforme al modelo 21 del Anexo II.

h) Declaración responsable sobre las circunstancias expresadas en las letras e), f) y g) del artículo 12.

i) En el supuesto de que las viviendas adquiridas sean libres, y con objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, se exigirá:

1.º Certificado expedido por técnico competente o por una entidad de tasación debidamente acreditada, donde consten los siguientes extremos:

1) Localización exacta del inmueble donde se ubique la vivienda objeto de la adquisición protegida. Superficie útil de la vivienda y, en su caso, de los anejos vinculados, así como plano acotado a escala mínima de 1:100.

2) Cumplimiento de las condiciones objetivas mínimas de habitabilidad establecidas en la legislación vigente.

2.º Licencia de primera ocupación o documentación acreditativa de la antigüedad del edificio.

j) En el supuesto de que la vivienda estuviera sometida a algún tipo de protección pública, se hará constar el número de expediente y la fecha de la Calificación Definitiva.

Artículo 42. Cláusulas obligatorias en los contratos de adquisición de vivienda usada.

1. Los contratos de adquisición protegida de Vivienda Usada para uso propio deberán incluir, con carácter obligatorio, las siguientes cláusulas:

a) Que la vivienda adquirida queda sujeta a las prohibiciones y limitaciones, establecidas en los artículos 5.2, 13, salvo los apartados 7, 9 y 10, y artículo 28, todos del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

b) Que la persona adquirente cumple las condiciones en cuanto a ingresos familiares y a que no es titular de otra vivienda, conforme se establece en el artículo 17 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, para el acceso a una vivienda usada.

c) Que la persona adquirente se obliga a ocupar la vivienda en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de la escritura pública de compraventa, o de la resolución de financiación cualificada si fuese posterior, salvo que medie justa causa.

2. Los contratos de adquisición protegida de Vivienda Usada para alquiler deberán incluir, con carácter obligatorio, las siguientes cláusulas:

a) Que las viviendas deberán ser arrendadas a inquilinos cuyos ingresos familiares no excedan de 5,5 veces el IPREM, ateniéndose a los plazos y rentas máximas previstos en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

b) Que las viviendas deberán estar vinculadas al régimen de uso a que se refiere la letra a) durante un período mínimo de diez o de veinticinco años, ateniéndose a las rentas máximas, condiciones y posibilidades aplicables a las viviendas protegidas para arrendar, de renta básica.

c) Los precios máximos de venta, para segundas y posteriores transmisiones, se atenderán a lo establecido en el artículo 41.2.c) del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

Artículo 43. Contenido del visado de los contratos de adquisición de viviendas usadas.

1. Las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio visarán los contratos de Adquisición Protegida de Viviendas Usadas, tras la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

2. El visado de los contratos deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Código de identificación del expediente.

b) Identificación del solicitante.

c) Fecha del contrato de compraventa o, en su caso, de opción de compra.

d) Cuando se trate de viviendas libres en el supuesto establecido en el artículo 27.2.c) del mencionado Real Decreto, la fecha del certificado final de obras del inmueble o, en su caso, la fecha de la licencia de primera ocupación.

e) Cuando se trate de la adquisición de una Vivienda Protegida, la fecha de la Calificación Definitiva.

f) Superficie útil de la vivienda y, en su caso, de los anejos vinculados.

g) Precio máximo de venta por metro cuadrado útil tanto de la vivienda como de los anejos vinculados.

h) Ámbito territorial, según el Anexo II del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, donde se ubica la vivienda objeto de la adquisición protegida, así como el precio básico a nivel nacional y el precio máximo de venta por metro cuadrado útil de la vivienda y, en su caso, de los anejos vinculados, según corresponda al mencionado ámbito.

i) Declaración de que la obtención de la financiación cualificada que corresponda estará sometida a las limitaciones derivadas del número máximo de actuaciones protegidas a finan-

ciar y de la cuantía de los recursos económicos y financieros que se dispongan para dicho fin, a que se refieren los artículos 78, 79 y 83 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio

Artículo 44. Resolución de la financiación cualificada.

1. Junto con el visado del contrato de compraventa o de opción de compra, las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio resolverán y notificarán, en el plazo de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud, sobre la concesión de las ayudas estatales directas a la entrada y de las subsidiaciones de los préstamos hipotecarios que se soliciten por la adquisición protegida de viviendas usadas.

En dichas resoluciones constará que la actuación estará sometida a las limitaciones derivadas del número máximo de actuaciones protegidas a financiar y de la cuantía de los recursos económicos y financieros que se dispongan para dicho fin, a que se refieren los artículos 78, 79 y 83 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

2. La ayuda contemplada en el artículo 52 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 se abonará en la forma prevista en el artículo 38 de esta Orden.

3. Elevado a escritura pública el contrato de compraventa y el préstamo hipotecario, se presentará una copia en la correspondiente Delegación Provincial.

4. Durante el quinto año a partir del inicio de las subsidiaciones del préstamo a que se refieren el apartado 1, la persona beneficiaria podrá solicitar la prórroga de las mismas, ante la correspondiente Delegación Provincial, conforme al procedimiento establecido en el artículo 39.

Sección 5.^a

Financiación cualificada a las personas arrendatarias de viviendas protegidas

Artículo 45. Ayudas a las personas arrendatarias de viviendas protegidas.

1. Para la concesión de las subvenciones reguladas en los artículos 40.2, 58.2 y 64.2 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, las personas arrendatarias deberán presentar la solicitud, conforme al artículo 5, según el modelo 13 del Anexo II, dirigida a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en el Registro de sus Servicios Centrales o en el de las Gerencias Provinciales de dicha Empresa.

Las solicitudes de ayudas irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia de la diligencia de visado del contrato de arrendamiento expedida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

b) Declaración responsable sobre las circunstancias expresadas en las letras e) y f) del artículo 12.

c) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta de la persona solicitante en la que se realizará el abono de la subvención.

2. El Director o Directora de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía u órgano en quién delegue, resolverá sobre la subvención solicitada y la notificarán en el plazo de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

3. En la resolución de concesión de la subvención se hará constar que el pago de la misma quedará condicionado a la acreditación del abono de la renta del alquiler y contendrá, además de lo establecido en el artículo 10, los siguientes extremos:

a) Identificación de la vivienda alquilada y número de visado del contrato.

b) Identificación de la cuenta bancaria donde se abonará el importe de la subvención.

4. La subvención se concederá para toda la vigencia del contrato de arrendamiento, condicionada al mantenimiento de las condiciones y requisitos que motivan su concesión.

5. La subvención será abonada en pagos trimestrales, el primero de ellos previa resolución favorable de la solicitud. Para los siguientes pagos, la persona beneficiaria habrá de presentar trimestralmente ante la Empresa Pública de Suelo de Andalucía el modelo 14 del Anexo II, acompañado de la documentación acreditativa del pago de los tres meses de alquiler que se solicitan y una declaración responsable manifestando que las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la subvención no han variado.

En el supuesto de que hubiera habido alteración o modificación en las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la subvención, la persona beneficiaria presentará a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía la documentación correspondiente acreditativa de tales extremos, que dictará resolución adaptando el importe de la subvención a las nuevas circunstancias o denegándola, en su caso.

6. Las subvenciones serán abonadas a las personas beneficiarias a través de la cuenta bancaria designada por el interesado.

Sección 6.ª

Financiación cualificada a la persona promotora de vivienda protegida

Artículo 46. Solicitud y reconocimiento de subsidiación estatal del préstamo hipotecario de actuaciones protegidas en alquiler.

1. La solicitud de la subsidiación prevista en el artículo 38 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, se presentará por la persona promotora de la actuación junto con la solicitud de calificación provisional, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de lo establecido en las letras e), f) y g) del artículo 12 de esta Orden.

2. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio deberán dictar y notificar la resolución de concesión de la subsidiación en plazo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. Dicha subsidiación se hará constar en la resolución de calificación provisional.

Artículo 47. Solicitud y reconocimiento de subsidiación autonómica del préstamo hipotecario de actuaciones protegidas en alquiler.

1. Junto con la solicitud de Calificación Definitiva, las personas promotoras podrán solicitar la subsidiación autonómica a que se refieren los artículos 43, 46, 61, 64 y 68 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio correspondiente a la provincia donde se ubique la actuación, conforme al modelo 15 del Anexo II.

2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Escritura pública de formalización del préstamo hipotecario.
- b) Documentación acreditativa del cumplimiento de lo establecido en las letras e), f) y g) del artículo 12.
- c) Fecha prevista para el inicio de la amortización.

3. Las correspondientes Delegaciones Provinciales resolverán y notificarán en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde la fecha de la solicitud, reconociendo, en su caso, el derecho a la subsidiación. La resolución se emitirá para la totali-

dad del periodo subsidiado y contendrá los importes correspondientes a cada una de las anualidades que procedan. En dicha resolución deberá hacerse constar que, en caso de producirse aportaciones al capital del préstamo, los importes de la ayuda serán objeto de modificación en el mismo porcentaje que las aportaciones, a partir de la fecha en que éstas se produzcan.

El abono se realizará, por anualidades, a la entidad de crédito concedente del préstamo, que actuará como entidad colaboradora, para ser deducida proporcionalmente de las cuotas de préstamo que debe abonar el beneficiario.

4. La resolución deberá hacer constar la obligación por parte de la entidad financiera, de comunicar a la correspondiente Delegación Provincial cualquier modificación en relación con el préstamo concedido que se produzca durante el periodo subsidiado. En caso de abono anticipado parcial del préstamo las cantidades abonadas en exceso se compensarán en la siguiente anualidad. En caso de abono anticipado total, procederá el reintegro de las cantidades abonadas en exceso.

5. Para la justificación de cada anualidad y el abono de la siguiente, la entidad financiera comunicará a la Administración de la Junta de Andalucía la aplicación de la subsidiación a las cuotas del préstamo de la última anualidad vencida. La justificación de la última anualidad deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del periodo de amortización del préstamo.

Artículo 48. Concesión de subvenciones.

1. La solicitud de la subvención establecida en el artículo 68 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, y en los artículos 39 y 73 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, se presentará, conforme al modelo 16 del Anexo II de esta Orden, junto con la solicitud de Calificación Definitiva, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Escritura pública de formalización del préstamo hipotecario, si no se presentó previamente.
- b) Documentación acreditativa del cumplimiento de lo establecido en las letras e), f) y g) del artículo 12 de la presente Orden.
- c) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante en la que se realizará el abono de la subvención.

2. Las personas titulares de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio deberán dictar y notificar la resolución de concesión de la subvención en plazo de tres meses, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver, siendo condición para dicha concesión la obtención de la Calificación Definitiva. Cuando las subvenciones se concedan al amparo del citado Real Decreto, en dicha resolución se hará constar que la subvención a la actuación estará sometida a las limitaciones derivadas del número máximo de actuaciones protegidas a financiar y de la cuantía de los recursos económicos y financieros que se dispongan para dicho fin, a que se refieren los artículos 78, 79 y 83 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

Artículo 49. Anticipo de subvenciones.

1. Las subvenciones a que se refieren los artículos 39.1 y 73.2 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, podrán anticiparse en los términos previstos en el apartado 2 del mencionado artículo 39, previa solicitud de la persona promotora ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, conforme al modelo 16 del Anexo II de esta Orden.

2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado del Director de la obra acreditativo de la iniciación de las mismas.

b) Compromiso de constituir aval, contrato de seguro u otros medios de garantía aceptados por el ordenamiento jurídico de acuerdo con el último párrafo del artículo 39.2 del citado Real Decreto, salvo que se trate de promotor público, en cuyo caso se acreditará esta condición. Dicha garantía deberá depositarse en la Caja General de Depósitos o sus sucursales.

c) Compromiso, en su caso, de la entidad promotora de reducir la renta a percibir, conforme al párrafo segundo del artículo 39.2 del mencionado Real Decreto.

3. La correspondiente Delegación Provincial remitirá las solicitudes de abono anticipado a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, adjuntándole un informe respecto a la procedencia de su concesión para que, tras la tramitación de la correspondiente autorización del Ministerio de Vivienda, la persona titular de la citada Delegación dicte y notifique la resolución de concesión de la subvención en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver, sobre la concesión anticipada de las citadas subvenciones, condicionando el abono a la prestación de la garantía prevista en el apartado 2.b). El documento acreditativo de haber depositado dicha garantía deberá remitirse a la citada Dirección General a efectos de su comunicación al Ministerio de la Vivienda.

4. La subvención regulada en el artículo 68 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 podrá adelantarse conforme al procedimiento establecido en la citada normativa.

Artículo 50. Resolución y abono de la subvención prevista en el artículo 65 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

1. La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio abonará la ayuda a la gestión para el Programa de Viviendas de Promoción Pública para la Integración Social, a los Ayuntamientos o entidades sin ánimo de lucro a cuya disposición se hayan puesto las viviendas incluidas en la reserva a que se refiere el artículo 62.2 de la citada norma, o directamente a las personas promotoras públicas si no se hubiese producido la cesión de la gestión.

2. La solicitud de la subvención se presentará ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, conforme al modelo 17 del Anexo II, por periodos anuales vencidos, aportando la siguiente documentación:

a) Identificación de la entidad solicitante, cuando sea distinta de la persona promotora.

b) Relación de viviendas arrendadas, número de visado de contratos y cuantía de la renta fijada para las viviendas.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento de lo establecido en las letras e), f) y g) del artículo 12.

d) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante en la que se realizará el abono de la subvención.

Sección 7.^a

Financiación cualificada para el fomento del acceso a la propiedad de viviendas desde el alquiler

Artículo 51. Solicitud de subvención para personas adjudicatarias de viviendas de promoción pública en alquiler.

Las personas adjudicatarias de una Vivienda de Promoción Pública en alquiler, titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, que adquieran una vivienda en propiedad y deseen solicitar la subvención establecida en el artículo 37 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, deberán presentar, en el plazo máximo de 6 meses a contar desde su adquisición, la solicitud, conforme al modelo 19 del Anexo II de la presente

Orden, que dirigirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, acompañada de la siguiente documentación:

a) Documento por el que se renuncie expresamente al derecho de uso y disfrute que tienen sobre la Vivienda de Promoción Pública.

b) Contrato de compraventa u opción de compra de la vivienda con posterioridad a la entrada en vigor del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

c) Declaración responsable de entregar la Vivienda de Promoción Pública en alquiler en buen estado de uso a la Administración de la Junta de Andalucía, con cuyo documento se entregarán las llaves de la vivienda.

d) Documentación acreditativa del cumplimiento de lo establecido en las letras e), f) y g) del artículo 12.

Artículo 52. Resolución de la subvención.

1. Analizada la documentación relacionada en el artículo 51 y comprobado que la vivienda de Promoción Pública que se entrega se encuentra en perfecto estado de uso, las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio deberán dictar y notificar la resolución de concesión de la subvención en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. La subvención será abonada tras la presentación de la escritura pública de compraventa de la vivienda y la entrega de la vivienda de Promoción Pública en alquiler.

2. Cuando la vivienda de Promoción Pública a la que se renuncia y la que se adquiere en propiedad estén ubicadas en provincias distintas, la concesión de la subvención corresponderá a la persona titular de la Delegación Provincial donde se ubique la Vivienda de Promoción Pública a la que se renuncia.

Sección 8.^a

Segundas o posteriores transmisiones de vivienda protegida

Artículo 53. Segundas o posteriores transmisiones de viviendas protegidas.

Las segundas o posteriores transmisiones inter vivos de la titularidad del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho real de uso y disfrute sobre las viviendas protegidas, se ajustarán a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 54. Liquidación previa a la autorización de venta o cesión de uso.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2, párrafo segundo del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá autorizarse la transmisión inter vivos o la cesión de uso de las viviendas antes del transcurso del plazo mínimo de diez años, en los supuestos contemplados en el mismo.

2. La concesión de la autorización de venta requerirá la cancelación del préstamo convenido o cualificado o su novación a préstamo libre y el reintegro de las ayudas económicas directas recibidas de las Administraciones Públicas, más los intereses legales producidos desde el momento de la percepción. No obstante, en los supuestos a que se refiere el artículo 13.2 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, sólo se requerirá la cancelación del préstamo o su novación a préstamo libre.

3. En los supuestos en que la persona titular de la vivienda haya percibido ayudas económicas directas deberá presentar solicitud de liquidación previa a la autorización de venta, conforme al modelo 18 del Anexo II, ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia de la escritura pública de adquisición de la vivienda y, en su caso, de formalización de hipoteca.

b) Nota simple registral de la inscripción de la vivienda, con fecha no superior a quince días antes de la solicitud.

c) Acreditación de las circunstancias que permiten la transmisión de la vivienda antes del plazo de diez años desde su adquisición.

d) Certificación de la entidad financiera concedente del préstamo convenido o cualificado en la que consten los siguientes extremos, diferenciando, en su caso, en apartados distintos, las ayudas estatales y las ayudas autonómicas:

1.º Fecha de formalización del préstamo.

2.º En su caso, fecha de cancelación legal o económica del préstamo.

3.º Caso de no estar cancelado el préstamo, suspensión cautelar de la subsidiación a instancias del interesado.

4.º Cuantía, por semestres naturales, de la subsidiación percibida desde la fecha de formalización del préstamo hasta su cancelación, con indicación del año a que pertenece cada semestre.

5.º En caso de no haber percibido subsidiación, referencia relativa a este extremo.

6.º En su caso, cuantía y fecha de abono de la ayuda estatal directa a la entrada y/o cualquier otra subvención satisfecha por la entidad financiera.

e) En caso de que haya percibido directamente alguna subvención no incluida en el certificado anterior, presentará justificación de la fecha de cobro y cuantía de la misma.

4. La emisión de la liquidación supondrá la aceptación de la acreditación de las circunstancias que permiten la transmisión de la vivienda antes del plazo de diez años desde su adquisición, y tendrá una validez de seis meses.

La presentación de la solicitud de liquidación previa a la autorización de venta y la devolución, en su caso, de las ayudas que hubieran correspondido, no eximirá a la persona titular de la vivienda ni a la persona compradora de ésta de la posterior presentación de las comunicaciones previstas en el artículo 12 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

5. En los supuestos de cesión de uso, en los que, según la normativa que le afecte, proceda el reintegro de las ayudas percibidas, éste se tramitará en la forma establecida en el presente artículo.

Artículo 55. Transmisiones forzosas de las viviendas protegidas.

En los procedimientos de enajenación forzosa de viviendas protegidas, judicial o extrajudicial, en los que la persona ejecutante adquiera la titularidad de las mismas, las transmitirá a personas que cumplan los requisitos exigidos por la normativa de aplicación para ser destinatarias de vivienda protegida, previa presentación de las oportunas comunicaciones ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, o, en su defecto, las destinará al alquiler en las condiciones establecidas por la disposición adicional undécima del Decreto 395/2008, de 24 de junio.

Artículo 56. Permutas de viviendas protegidas.

1. Podrá autorizarse la permuta entre viviendas protegidas siempre que se ajuste al procedimiento y requisitos establecidos para las segundas o posteriores transmisiones en el Capítulo IV del Título I del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Atendiendo a la finalidad de la permuta, no se ejercerá el derecho de tanteo legal sobre las viviendas permutadas.

3. En el supuesto de que las dos viviendas a permutar se encuentren dentro del plazo de los diez años de limitación de la transmisión, será suficiente con que sólo una de las dos unida-

des familiares se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 26.2, párrafo segundo, del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La autorización de la permuta corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la provincia en que estén ubicadas las viviendas a permutar, salvo que pertenezcan a provincias distintas, en cuyo caso la autorización corresponderá al Director General de Vivienda y Arquitectura.

CAPÍTULO II

Fomento del alquiler del parque residencial no protegido desocupado

Sección 1.ª

Disposiciones comunes

Artículo 57. Condiciones relativas al contrato de arrendamiento.

1. El contrato de arrendamiento, que será formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, deberá estar intermediado por una Agencia de Fomento del Alquiler.

2. En el contrato deberá constar la referencia catastral de la vivienda o, en su ausencia, se exigirá la referencia catastral del inmueble al que pertenece y la solicitud de declaración catastral junto con la documentación que permita la identificación de la vivienda.

3. El arrendamiento comprenderá la totalidad de la vivienda, no pudiendo la persona arrendadora residir en la misma.

4. A los efectos de este programa, se considerará renta del alquiler la totalidad de la suma dineraria consignada en el contrato de arrendamiento.

No se considerará renta y deberán constar separadamente, si así se hubiera pactado, los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, los servicios, los tributos y las cargas.

Además de estas sumas, no podrá incluirse en el contrato ninguna cantidad por ningún otro concepto.

Artículo 58. Entidades colaboradoras.

1. Las Agencias de Fomento de Alquiler tendrán la condición de entidades colaboradoras, a los efectos prevenidos en artículo 44 de la Ley 3/2004, de 28 diciembre, instrumentándose su colaboración a través de las resoluciones de homologación y de los convenios que se suscriban con las mismas.

2. Los requisitos que como entidad colaboradora sean exigibles, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se acreditarán por las Agencias de Fomento del Alquiler para su consideración como tales en el procedimiento de homologación.

Artículo 59. Actuación de las Agencias.

1. Las Agencias de Fomento del Alquiler recibirán las solicitudes de subvención y la documentación presentada por las personas inquilinas y propietarias, visarán los contratos de arrendamiento y elaborarán informe sobre la viabilidad de la ayuda solicitada, en el que se pronunciarán y certificarán, motivadamente, sobre los siguientes extremos:

a) Datos de la persona solicitante, de la vivienda y del contrato de arrendamiento.

b) Depósito de la fianza, cuando solicite la ayuda la persona arrendadora.

c) Cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las normas reguladoras.

d) Cualquier otra información y circunstancia que se considere relevante para la solicitud de la ayuda.

2. En el momento de presentación de la solicitud de subvención en los Servicios Centrales o en las Gerencias Provinciales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, se deberá acreditar la concurrencia de las condiciones y circunstancias a las que se refiere las Secciones 3.ª y 4.ª de este Capítulo.

3. Las Agencias de Fomento del Alquiler llevarán a cabo comprobaciones trimestrales del mantenimiento de las condiciones y requisitos o variación de los mismos, que posibilitaron la concesión de la subvención debiendo comunicarse a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Sección 2.ª

Medidas para las agencias de fomento del alquiler

Artículo 60. Condiciones y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de la subvención a la que se refiere el artículo 48.1 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aquellas Agencias de Fomento de Alquiler que hayan suscrito el oportuno convenio de colaboración con la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, con, al menos, diez viviendas desocupadas y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Abonar el seguro contra impago y desperfectos de la vivienda, incluidos los daños ocasionados por la persona inquilina, siempre que la persona propietaria beneficiaria de la subvención no haya renunciado a la formalización del mismo.

b) Intermediar un contrato de arrendamiento, y que alguno de sus titulares haya sido beneficiario de alguna de las ayudas establecidas en las Secciones 3.ª y 4.ª de este Capítulo.

No se considerará que una Agencia de Fomento del Alquiler ha intermediado un contrato cuando sea a la vez titular de la vivienda.

2. En el supuesto que la Agencia de Fomento de Alquiler sea una persona jurídica sin ánimo de lucro, además, podrán percibir una única ayuda económica con un importe de 60.000 euros como máximo, siempre que suscriba el correspondiente convenio de colaboración en el que expresamente constará:

a) Acreditación de su condición de entidad sin ánimo de lucro.

b) Su actividad principal, así como la justificación de que la actividad de intermediación inmobiliaria, para la que se solicita la subvención, coadyuva a dicha actividad.

c) El compromiso fijado en el convenio de colaboración de incorporar a este Programa un lote mínimo de diez, treinta o sesenta viviendas para el alquiler, destinadas a colectivos desfavorecidos, en el plazo máximo de un año a contar desde la firma del convenio, según relación que se incorporará como anexo al mismo.

d) La determinación de la cuantía de la subvención, el plazo y la forma de pago.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las agencias en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 7, apartados 2 y 3, o cualquiera de las siguientes:

a) Haber sido sancionada, en los dos años anteriores a la solicitud de las subvenciones, por infracción tipificada como grave o muy grave por incumplimiento de la normativa de protección y defensa de los consumidores y usuarios.

b) Haber perdido la condición de Agencia de Fomento del Alquiler.

Artículo 61. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de las ayudas se presentarán en los Servicios Centrales o en las Gerencias Provinciales de la Em-

presa Pública de Suelo de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 5.

2. Las solicitudes de las subvenciones correspondiente a la primera anualidad se presentarán conforme el modelo 1 del Anexo III, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de firma del contrato de arrendamiento, en la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de haber abonado el seguro contra impago y desperfectos de la vivienda, incluidos los daños ocasionados por la persona inquilina, siempre que la persona propietaria beneficiaria de la subvención no haya renunciado a la formalización del mismo.

b) Copia de los contratos de arrendamiento de las viviendas, debidamente intermediados.

c) Declaración responsable sobre el cumplimiento de lo establecido en las letras e), f) y g) del artículo 12.

4. Las solicitudes de la segunda anualidad se presentará conforme al modelo 2 del Anexo III, trascurrido un año desde la presentación de la solicitud de la primera anualidad y dentro del mes siguiente a la finalización de este periodo, e irán dirigidas al mismo órgano competente, junto con la documentación a los que se refieren las letras a) y c) del apartado anterior y la acreditación por parte de los titulares del contrato de que la vivienda continua arrendada e intermediada por dicha Agencia.

Artículo 62. Resolución de la solicitud.

1. Presentada la solicitud de subvención e informada favorablemente por el correspondiente departamento de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, el Director o Directora de dicha Empresa Pública u órgano en quien delegue, resolverá sobre la concesión de la misma y la notificará en el plazo de dos meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de la citada Empresa, previa comprobación de que se le ha concedido una subvención a alguno de los titulares del contrato de arrendamiento intermediado.

2. La resolución de reconocimiento de la subvención contendrá, además de lo establecido en el artículo 10, los siguientes extremos:

a) Identificación de las viviendas alquiladas.

b) Los requisitos que se imponen a la persona beneficiaria.

c) El número de la cuenta corriente donde se abonará el importe de la subvención.

Artículo 63. Forma de pago de las subvenciones.

1. La subvención a que se refiere el artículo 48.1 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 será abonada a las Agencias de Fomento del Alquiler por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en la cuenta bancaria designada por la Agencia en su solicitud.

El primero de los abonos se realizará una vez concedidas, como mínimo, diez ayudas a personas propietarias o inquilinas. El resto de los pagos se efectuarán individualmente.

2. La subvención a que se refiere el artículo 48.3 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, se concederá a las entidades sin ánimo de lucro a la firma del Convenio a que se refiere artículo 60.2 de esta Orden, y será abonada en dos pagos:

a) Un primer pago del 75 por ciento de la subvención a la firma del convenio.

b) Un 25 por ciento en el momento de presentación del número de contratos fijados en el mencionado convenio.

Esta subvención será compatible con la señalada en el apartado anterior.

3. Las subvenciones que se refiere este artículo serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con excepción de las comisiones abonadas por la Sociedad Pública del Alquiler a sus Agentes Colaboradores.

Sección 3.^a

Medidas para las personas inquilinas

Artículo 64. Condiciones y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de la subvención prevista en el artículo 49 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, las personas físicas con residencia legal en el territorio nacional y que formalicen un contrato de arrendamiento de una vivienda situada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que la suma de los ingresos de todas las personas ocupantes de la vivienda, con independencia de que exista entre los mismos relación de parentesco, sean inferiores en su cómputo anual a 2,5 veces el IPREM.

2. Además de lo establecido en el apartado anterior, habrán de concurrir alguna de las siguientes circunstancias definidas en el artículo 3:

- a) Jóvenes que no hayan cumplido 35 años.
- b) Personas mayores de 65 años.
- c) Familias numerosas y monoparentales.
- d) Personas procedentes de rupturas de unidades familiares.
- e) Ser víctimas de violencia de género o de terrorismo.
- f) Ser emigrante retornado.
- g) Pertener a unidades familiares con personas en situación de dependencia.
- h) Personas con discapacidad reconocida oficialmente, al menos de un 40 por ciento de grado de minusvalía con movilidad reducida.
- i) Que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.

Artículo 65. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en la correspondiente Agencia de Fomento del Alquiler, quien las trasladará al Registro de los Servicios Centrales o al de la correspondiente Gerencia Provincial de de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

2. Las solicitudes de las subvenciones se presentarán, conforme al modelo 3 del Anexo III, por la Agencia de Fomento del Alquiler que haya intermediado el contrato de arrendamiento, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de firma del mismo, e irán dirigidas a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Declaración sobre ingresos y composición familiar conforme al modelo 1 del Anexo I.
- b) Documentación acreditativa del cumplimiento una o varias de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo anterior.
- c) Declaración responsable sobre el cumplimiento de lo establecido en las letras e), f) y g) del artículo 12.
- d) El contrato de arrendamiento, en el que deberá detallarse en su caso, la superficie del garaje y trastero.
- e) Informe favorable de la Agencia de Fomento del Alquiler.

Artículo 66. Resolución de la solicitud

1. Presentada la solicitud de subvención e informada favorablemente por el correspondiente departamento de la Em-

presa Pública de Suelo de Andalucía, el Director o Directora de dicha Empresa Pública u órgano en quién delegue, resolverá sobre la subvención solicitada y la notificarán en el plazo de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el mencionado Registro, tanto a la persona beneficiaria como a la Agencia de Fomento del Alquiler.

2. En la resolución de reconocimiento de la subvención se hará constar que el pago de la misma quedará condicionado a la acreditación del abono de la renta del alquiler, y contendrá, además de lo establecido en el artículo 10, los siguientes extremos:

- a) Identificación de la vivienda alquilada.
- b) Los requisitos que se imponen a la persona beneficiaria.
- c) El número de la cuenta corriente donde se abonará el importe de la subvención.
- d) Periodo de alquiler subvencionado.

Artículo 67. Forma de pago de las subvenciones.

1. La subvención será abonada por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en pagos trimestrales, previa presentación por la Agencia de Fomento del Alquiler, en el plazo de un mes desde el vencimiento del último recibo abonado, de la siguiente documentación:

- a) Acreditación del abono de la renta del alquiler de dicho periodo, verificado por la Agencia. Si la duración del contrato de alquiler o el período a subvencionar, es inferior a tres meses, se presentarán los recibos realmente abonados.
- b) Informe de la Agencia de Fomento del Alquiler conforme a lo dispuesto el artículo 59.1 y 3.
- c) Declaración responsable de la persona beneficiaria manifestando que las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la subvención no han cambiado.

2. Agotada la duración máxima de esta subvención no podrá obtenerse nuevamente hasta transcurridos cinco años desde la percepción de la última ayuda.

3. Estas subvenciones son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. Las subvenciones serán abonadas a las personas beneficiarias por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en la cuenta bancaria designada por el interesado en la solicitud.

Sección 4.^a

Subvención a personas propietarias de viviendas libres para arrendar

Artículo 68. Condiciones y requisitos.

Podrán ser beneficiarios o beneficiarias de la ayuda prevista en el artículo 50 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aquellas personas propietarias o usufructuarias que cumplan las condiciones establecidas en el mismo, siempre ellas o sus representantes legales dispongan del documento NIF, NIE o CIF.

Artículo 69. Solicitud y documentación.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas presentarán las solicitudes en la correspondiente Agencia de Fomento del Alquiler, quienes las trasladarán al Registro de los Servicios Centrales o al de la correspondiente Gerencia Provincial de de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

2. Las solicitudes de las subvenciones se presentarán, conforme al modelo 4 del Anexo III, por la Agencia de Fomento del Alquiler que haya intermediado el contrato de arrendamiento, en el plazo máximo de un mes contado a partir de

la fecha de firma del mismo, e irán dirigidas a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) En el caso de personas jurídicas, documentación acreditativa de la personalidad de quien solicita y, en su caso, la representación que ostente, en original y fotocopia para su verificación por la Agencia de Fomento del Alquiler.

b) Justificación del título de propiedad o del usufructo de la vivienda.

c) Resguardo del depósito de la fianza en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda.

d) El contrato de arrendamiento, en el que deberá detallarse en su caso, la superficie del garaje y trastero.

e) Informe favorable de la Agencia de Fomento del Alquiler.

f) Declaración responsable sobre el cumplimiento de lo establecido en las letras e), f) y g) del artículo 12.

Artículo 70. Resolución de la solicitud.

1. Presentada la solicitud de subvención por la Agencia de Fomento del Alquiler que haya intermediado el contrato, e informada favorablemente por el correspondiente departamento de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, el Director o Directora de dicha Empresa Pública u órgano en quien delegue, dictará y notificará resolución de concesión de la subvención solicitada en el plazo de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el mencionado Registro, tanto a la persona beneficiaria como a la Agencia de Fomento del Alquiler.

2. La resolución de reconocimiento de la subvención contendrá, además de lo establecido en el artículo 10, los siguientes extremos:

a) Identificación de la vivienda alquilada, y su referencia catastral.

b) Los requisitos que se imponen a la persona beneficiaria.

c) El número de la cuenta corriente donde se abonará el importe de la subvención.

Artículo 71. Forma de pago de las subvenciones.

Las subvenciones serán abonadas en un sólo pago a las persona beneficiarias por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en la cuenta bancaria designada por el interesado a los efectos en su solicitud.

Sección 5.^a

Financiación cualificada para la adquisición protegida de viviendas usadas para el alquiler

Artículo 72. Solicitud de financiación cualificada.

La solicitud de visado de los contratos de compraventa o de opción de compra correspondiente a la Adquisición Protegida de Viviendas Usadas para el Alquiler, prevista en el artículo 51 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, y de las ayudas económicas correspondientes se presentará, según lo establecido en el artículo 5 de esta Orden y conforme al modelo 20 del Anexo II de la misma, y se dirigirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Tres ejemplares del contrato de compraventa u opción de compra.

b) Nota simple del Registro de la Propiedad donde conste la situación de la vivienda en cuanto a titularidad y cargas.

c) La que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente en original y fotocopia para su cotejo o, cuando proceda, para su bastanteo

d) Documentación acreditativa del cumplimiento de lo establecido en las letras e), f) y g) del artículo 12.

e) Licencia de primera ocupación o documentación acreditativa de la antigüedad del edificio.

f) Certificado expedido por técnico competente o por una entidad de tasación debidamente acreditada, donde consten los siguientes extremos:

1. Localización exacta del inmueble donde se ubique la vivienda objeto de la adquisición protegida con indicación expresa e indispensable de su referencia catastral.

2. Superficie útil de la vivienda y, en su caso, de los anejos vinculados, así como plano acotado a escala mínima de 1:100.

3. Cumplimiento de las condiciones objetivas mínimas de habitabilidad establecidas en la legislación vigente.

Artículo 73. Resolución de la financiación cualificada.

1. Junto con el visado del contrato de compraventa o de opción de compra, las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio dictarán y notificarán resolución de concesión de la subsidiación del préstamo prevista en los artículos 42.b) y c) del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, en el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro de la correspondiente Delegación Provincial. En dicha resolución se hará constar que la actuación estará sometida a las limitaciones derivadas del número máximo de actuaciones protegidas a financiar y de la cuantía de los recursos económicos y financieros que se dispongan para dicho fin, a que se refieren los artículos 78, 79 y 83 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

2. Elevado a escritura pública el contrato de compraventa y el préstamo hipotecario, se presentará una copia en la correspondiente Delegación Provincial. En dichas escrituras se harán constar las limitaciones sobre el destino de uso de las viviendas y sobre los precios máximos de venta y renta, debiendo inscribirse tales circunstancias en el Registro de la Propiedad mediante el oportuno asiento.

CAPÍTULO III

Actuaciones protegidas de rehabilitación

Sección 1.^a

La transformación de la infravivienda

Artículo 74. Declaración de Zona de Actuación de Infravivienda.

1. Los Ayuntamientos interesados en desarrollar actuaciones de mejora de las condiciones de habitabilidad en zonas urbanas con núcleos de infravivienda solicitarán, antes de finalizar el mes de septiembre de cada año, ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio la declaración de Zona de Actuación de Infravivienda para la programación del año siguiente, según lo establecido en el artículo 75.3 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

La solicitud se acompañará de una memoria justificativa sobre la necesidad de la aplicación del Programa en las zonas propuestas, que contendrá al menos los siguientes extremos:

a) Características socioeconómicas de la población.

b) Características de los parques residenciales sobre los que se pretende actuar y una estimación del número de viviendas afectadas.

c) Delimitación de las distintas zonas urbanas que se pretenden declarar adjuntando plano de situación.

d) Propuesta de trabajo social de apoyo a la gestión del Programa.

e) Acuerdo de Pleno por el que el Ayuntamiento asume los compromisos relativos a la gestión del Programa fijados en artículo 76, apartados 2, 3 y, en su caso, 4 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 y en la presente Orden, y la comprobación de las condiciones y requisitos establecidos para las viviendas y las personas beneficiarias en los artículos 69 a 73 y 75 del citado Plan. Dicho Acuerdo de Pleno habrá de contener la autorización al respectivo Alcalde para la firma del convenio a que se refiere el apartado 4, en el caso de que en dicho municipio resulte declarada una Zona de Transformación de Infravivienda.

2. Antes de finalizar el mes de noviembre, vistas las solicitudes presentadas por los respectivos Ayuntamientos, las personas titulares de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio propondrán a la Dirección General Vivienda y Arquitectura la declaración de Zonas de Actuación de Infravivienda para la programación del año siguiente.

3. Vista la propuesta de la correspondiente Delegación Provincial, la persona titular de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura resolverá, antes de finalizar el año la Declaración de Zonas de Actuación de Infravivienda para la programación del año siguiente. Dicha resolución será comunicada a los correspondientes Ayuntamientos, los cuales en el plazo máximo de quince días, a contar desde la mencionada notificación, publicarán los criterios de baremación y valoración de las solicitudes, elaborados de acuerdo a lo establecido en el artículo 76.2, y abrirán por un mes, el plazo de presentación de solicitudes de Calificación de Transformación de Infravivienda. A título informativo la relación de zonas declaradas se publicará en la página web de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tras la declaración de Zona de Transformación de Infravivienda, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a través de la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente, suscribirá un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento, donde se regularán las condiciones y obligaciones del mismo como entidad colaboradora en la gestión del programa y distribución de ayudas a los beneficiarios para la programación del año en curso.

Artículo 75. Solicitudes de Calificación.

Las solicitudes de Calificación de Transformación de Infravivienda se dirigirán por las personas interesadas al Ayuntamiento, conforme al modelo 1 del Anexo IV, acompañando la siguiente documentación:

a) La relacionada en el artículo 104.

b) Compromiso de que, en el supuesto de serle concedida la Calificación de Transformación de Infravivienda, ejecutará las obras conforme al proyecto técnico que apruebe la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, facilitando las visitas necesarias a efectos de dirección y de inspección de las actuaciones a realizar.

Artículo 76. Tramitación de las solicitudes de Calificación.

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento aprobará con carácter inicial, mediante Acuerdo de Pleno, las relaciones preferenciales de solicitudes admitidas y excluidas.

2. Para la baremación y valoración de las solicitudes admitidas se aplicarán los criterios elaborados por el Ayuntamiento respetando los siguientes criterios de baremación:

a) Los relacionados con las finalidades de las obras se valorarán según el orden en que se encuentran enumeradas en el artículo 70.1 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, respetando siempre la condición que recoge el artículo 70.2 del citado Plan. La puntuación máxima a alcanzar por la aplicación de estos criterios equivaldrá al 50 por ciento de la puntuación total máxima posible de alcanzar por una solicitud.

b) Los relacionados con las condiciones socioeconómicas de las personas solicitantes. La puntuación máxima a alcanzar por la aplicación de estos criterios equivaldrá al 50 por ciento de la puntuación total máxima posible de alcanzar por una solicitud.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura, a través de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, facilitará a los Ayuntamientos interesados un baremo tipo que pueda servir de referencia para la elaboración de los criterios específicos de baremación y valoración de las solicitudes de Calificación de Transformación de Infravivienda a aplicar en cada zona declarada.

3. En la relación preferencial de solicitudes admitidas aprobada por el Pleno del Ayuntamiento se indicará, en su caso, aquellas actuaciones en las que por concurrir desfavorables condiciones socioeconómicas de las unidades familiares solicitantes, el Ayuntamiento asume el compromiso de colaborar en el pago de las aportaciones correspondientes a las personas solicitantes.

4. Las relaciones preferenciales de solicitudes admitidas y excluidas aprobadas por el Pleno, serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante, al menos, quince días naturales, a efectos de reclamaciones. Las relaciones preferenciales publicadas deberán incluir la baremación y valoración obtenida por cada solicitud.

5. Transcurrido el periodo de exposición pública y resueltas las reclamaciones presentadas, en su caso, el Ayuntamiento aprobará mediante Acuerdo de Pleno, las solicitudes de Calificación de Transformación de Infravivienda, y remitirá a la correspondiente Delegación Provincial, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la conclusión del plazo para la presentación de las solicitudes, la documentación siguiente:

a) Certificación del Secretario de la corporación municipal en la que se haga constar:

1.º Relación preferencial de solicitudes aprobada por Pleno.

2.º Que las personas solicitantes y las viviendas incluidas en la relación preferencial cumplen las condiciones y los requisitos establecidos en los artículos 69 a 73 y 75 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

3.º Que las solicitudes incluidas en la relación preferencial aprobada por el Pleno, junto con la documentación requerida, han tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento en el plazo establecido en la resolución por la que la zona ha sido declarada de Transformación de Infravivienda.

4.º Que las relaciones preferenciales en las que se incluyen la baremación y valoración de las solicitudes, han sido objeto de exposición pública, conforme el apartado 4, con indicación de las fechas de inicio y finalización del periodo de dicha exposición.

5.º Que las viviendas sobre las que se actúa no están calificadas urbanísticamente como fuera de ordenación a efectos de la concesión de la licencia municipal de obras.

b) Solicitudes de Calificación de Transformación de la Infravivienda aprobadas por el Pleno, debidamente cumplimentadas.

c) Referencia catastral de las viviendas a rehabilitar.

d) Acuerdos entre las personas promotoras y el Ayuntamiento, en su caso, para que éste actúe como sustituto legal,

a efectos de la contratación y gestión de las obras y del cobro de la subvención, según lo dispuesto en el artículo 76.4 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

Artículo 77. Asignación de actuaciones.

1. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio asignarán, con carácter definitivo, el número de actuaciones a realizar en cada municipio, en función de las disponibilidades presupuestarias, del equilibrio territorial en la inversión y del volumen total de actuaciones asignado a la provincia por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

2. Cuando el número de solicitudes presentadas por el municipio sea superior al número de actuaciones concedidas a éste, se entenderán seleccionadas según el orden preferencial.

3. Si durante la redacción o análisis de los proyectos de obras correspondientes a las viviendas seleccionadas, se detectase alguna circunstancia que imposibilite la actuación, la persona titular de la Delegación Provincial, mediante resolución motivada, procederá a sustituir a la persona beneficiaria del Programa en quien concorra tal circunstancia, por la siguiente en la relación preferencial aprobada, comunicándolo al ayuntamiento. De igual modo se procederá cuando las obras que se pretendan realizar se consideren innecesarias o no se atengan a las finalidades de este Programa.

Artículo 78. Proyectos técnicos.

1. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio iniciarán los expedientes y contratarán la redacción de los proyectos, los estudios básicos de seguridad y salud y la dirección facultativa de las obras.

2. Los proyectos serán analizados por los Servicios Técnicos de la correspondiente Delegación Provincial, a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos del Programa. En caso de su adecuación serán aprobados por la persona titular de la citada Delegación Provincial.

Artículo 79. Calificaciones de Transformación de Infravivienda.

1. Las Calificaciones de Transformación de Infravivienda, previa fiscalización del gasto de las subvenciones, se emitirán y notificarán a los Ayuntamientos por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la aprobación de los proyectos.

2. Las Calificaciones de Transformación de la Infravivienda contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Código del expediente.
- b) Emplazamiento, municipio y provincia.
- c) Identificación de la persona promotora.
- d) Tipo de actuación protegida.
- e) Finalidad de las obras.
- f) Ámbito territorial.
- g) Presupuesto de ejecución material protegido.
- h) Beneficios y cuantías de las ayudas.
- i) Condiciones de la subvención.
- j) Cesión del derecho al cobro a favor del Ayuntamiento, en su caso.
- k) Expresión de las condiciones relativas a la limitación de la facultad de disposición de la vivienda.
- l) Indicación, en su caso, de que la actuación cuenta con financiación asumida por el Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 76.3.
- m) Aplicación presupuestaria del gasto.
- n) Plazos máximos para el inicio y la ejecución de las obras.

Artículo 80. Abono de las subvenciones.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio tramitarán el abono a los Ayuntamientos de los fondos correspondientes a las subvenciones concedidas en sus respectivos municipios. Los Ayuntamientos, en su calidad de entidades colaboradoras, procederán a la entrega de las subvenciones a las personas beneficiarias, previa acreditación de la obra ejecutada mediante certificaciones de obra. Todo ello de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Tras la concesión de las subvenciones se tramitará el abono a cada Ayuntamiento del primer 50 por ciento del importe total de las subvenciones, con destino a la entrega a las personas beneficiarias que acrediten igual o superior porcentaje de obra ejecutada.

b) El restante 50 por ciento se abonará a cada Ayuntamiento en sucesivos libramientos, según se produzcan la justificación del abono anterior para las distintas subvenciones concedidas, con destino a la entrega del porcentaje restante de la subvención a las personas beneficiarias que acrediten la ejecución del resto de obra.

c) Cada una de las entregas contempladas en las letras anteriores la podrán realizar los Ayuntamientos en sucesivos libramientos a las personas beneficiarias, según éstas acrediten el porcentaje de la obra ejecutada.

2. Las justificaciones de los abonos establecidos en el apartado anterior, se realizarán mediante certificado municipal de haber entregado su importe a las personas beneficiarias o abonado las certificaciones de obra, en caso de cesiones de cobro, en el plazo máximo de 12 meses a contar desde cada abono efectivo al Ayuntamiento.

Artículo 81. Plazos de ejecución de las obras.

1. Las obras se iniciarán en un plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de materialización del primer abono al Ayuntamiento.

2. El plazo de ejecución de cada una de las obras no será superior a dieciocho meses.

3. El plazo máximo de ejecución de la programación anual en cada municipio, a efectos de cierre económico, será de veinticuatro meses a contar desde la fecha de la materialización del primer abono al Ayuntamiento.

4. Con carácter excepcional, la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio podrá, a instancia de la persona promotora actuante y mediando causa justificada, conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido, que no excederá de la mitad del mismo.

Sección 2.^a

La rehabilitación autonómica

Artículo 82. Declaración de Municipios de Rehabilitación Autonómica.

1. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, antes de finalizar el mes de noviembre, propondrán a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura la declaración de Municipios de Rehabilitación Autonómica para la programación del año siguiente, según lo establecido en el artículo 79.2 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

2. La propuesta se acompañará de una memoria justificativa elaborada por la correspondiente Delegación Provincial sobre la necesidad de la aplicación del Programa en los distintos municipios propuestos, que contendrá al menos los siguientes extremos:

- a) Características socioeconómicas de la población.
- b) Características de los parques residenciales sobre los que se pretende actuar.
- c) Fechas de los Acuerdos de Pleno por los que los Ayuntamientos de los distintos municipios propuestos asumen los compromisos relativos a la gestión del Programa, fijados en el artículo 80.2 y 3 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 y en la presente Orden, y la comprobación de las condiciones y requisitos establecidos para las viviendas y los beneficiarios en los artículos 69 a 73 y 79 del citado Plan. Dichos Acuerdos de Pleno habrán de contener la autorización al respectivo Alcalde para la firma, caso de que el correspondiente municipio resulte declarado de Rehabilitación Autonómica, del convenio al que se refiere el apartado 4 del presente artículo.

3. Vista la propuesta de la correspondiente Delegación Provincial, la persona titular de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura resolverá, antes de finalizar el año, la Declaración de Municipios de Rehabilitación Autonómica para la programación del año siguiente. Dicha resolución será comunicada a los correspondientes Ayuntamientos, los cuales en el plazo de quince días, a contar desde la mencionada notificación, publicarán los criterios de baremación y valoración de las solicitudes, elaborados de acuerdo a lo establecido en el artículo 84.2, y abrirán, durante un mes, el plazo de presentación de solicitudes de Calificación de Rehabilitación Autonómica. A título informativo la relación de municipios declarados se publicará en la página web de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tras la declaración de Municipio de Rehabilitación Autonómica, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a través de la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente, suscribirá un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento, donde se regularan las condiciones y obligaciones del mismo como entidad colaboradora en la gestión del programa y distribución de ayudas a los beneficiarios para la programación del año en curso.

Artículo 83. Solicitudes de Calificación.

Las solicitudes de Calificación de Rehabilitación Autonómica se dirigirán por las personas interesadas al Ayuntamiento, conforme al modelo 2 del Anexo IV, acompañando la siguiente documentación:

- a) La relacionada en el artículo 104.
- b) Compromiso de que, en el supuesto de serle concedida la Calificación de Rehabilitación Autonómica, ejecutarán las obras conforme al proyecto técnico que apruebe la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, facilitando las visitas necesarias a efectos de dirección y de inspección de las actuaciones a realizar.
- c) Copia de la Tarjeta Andalucía-Junta Sesentaycinco, modalidad Oro, regulada en el Decreto 76/2001, de 13 de marzo, en caso de que la persona solicitante sea titular de la misma, al objeto de acogerse al incremento de subvención establecido en el artículo 80.1.c) del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

Artículo 84. Tramitación de las solicitudes de Calificación.

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Municipio declarado de Rehabilitación Autonómica aprobará con carácter inicial, mediante Acuerdo de Pleno, las relaciones preferenciales de solicitudes admitidas y excluidas.

2. Para la baremación y valoración de las solicitudes admitidas se aplicarán los criterios elaborados por el Ayuntamiento respetando los siguientes criterios de baremación:

- a) Los relacionados con las finalidades de las obras se valorarán según el orden en que se encuentran enumeradas en el artículo 70.1 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012. La puntuación máxima a alcanzar por la aplicación de estos criterios equivaldrá al 35 por ciento de la puntuación total máxima posible de alcanzar por una solicitud.
- b) Los relacionados con las condiciones socioeconómicas de las personas solicitantes. La puntuación máxima a alcanzar por la aplicación de estos criterios equivaldrá al 35 por ciento de la puntuación total máxima posible de alcanzar por una solicitud.
- c) Los relacionados con no haber obtenido ayudas anteriores del Programa de Rehabilitación Autonómica. La puntuación máxima a alcanzar por la aplicación de estos criterios equivaldrá al 20 por ciento de la puntuación total máxima posible de alcanzar por una solicitud.
- d) Los relacionados con las características de las viviendas. La puntuación máxima a alcanzar por la aplicación de estos criterios equivaldrá al 10 por ciento de la puntuación total máxima posible de alcanzar por una solicitud.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura, a través de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, facilitará a los Ayuntamientos interesados un baremo tipo que pueda servir de referencia para la elaboración de los criterios específicos de baremación y valoración de las solicitudes de Calificación de Rehabilitación Autonómica a aplicar en cada municipio.

3. En la relación preferencial de solicitudes admitidas, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, se indicarán, en su caso, aquellas actuaciones en las que por concurrir desfavorables condiciones socioeconómicas de las unidades familiares solicitantes, el Ayuntamiento asuma el compromiso de colaborar en el pago de las aportaciones correspondientes a las personas solicitantes.

4. Las relaciones preferenciales de solicitudes admitidas y excluidas aprobadas por el Pleno, serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante, al menos, 15 días naturales, a efectos de reclamaciones. Las relaciones preferenciales publicadas deberán incluir la baremación y valoración obtenida por cada solicitud.

5. Transcurrido el periodo de exposición pública y resueltas las reclamaciones presentadas, en su caso, el Ayuntamiento aprobará, mediante Acuerdo de Pleno, las solicitudes de Calificación de Rehabilitación Autonómica, y remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la conclusión del plazo para la presentación de las solicitudes, la documentación siguiente:

a) Certificación del Secretario o Secretaria de la corporación municipal en la que se haga constar:

1.º Relación preferencial de solicitudes aprobada por el Pleno, con indicación de aquellas cuyas personas solicitantes sean titulares de la Tarjeta Andalucía-Junta Sesentaycinco, modalidad Oro.

2.º Que las personas solicitantes y las viviendas incluidas en la relación preferencial cumplen las condiciones y los requisitos establecidos en los artículos 69 a 73 y 79 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

3.º Que las solicitudes incluidas en la relación preferencial aprobada por el Pleno, junto con la documentación requerida, han tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento en el plazo establecido en la resolución por la que el municipio ha sido declarado de Rehabilitación Autonómica.

4.º Que las relaciones preferenciales en las que se incluyen la baremación y valoración de las solicitudes, han sido objeto de exposición pública, conforme el apartado 4 del pre-

sente artículo, con indicación de las fechas de inicio y finalización del periodo de dicha exposición.

5.º Que las viviendas sobre los que se actúa no están calificadas urbanísticamente como fuera de ordenación a efectos de la concesión de la licencia municipal de obras.

b) Solicitudes de Calificación de Rehabilitación aprobadas por el Pleno, debidamente cumplimentadas.

c) Referencia catastral de las viviendas a rehabilitar.

Artículo 85. Asignación de actuaciones.

1. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería Vivienda y Ordenación del Territorio asignarán, con carácter definitivo, el número de actuaciones a realizar en cada municipio, en función de las disponibilidades presupuestarias, del equilibrio territorial en la inversión y del volumen total de actuaciones asignado a la provincia por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

2. Cuando el número de solicitudes admitidas presentadas por el municipio sea superior al número de actuaciones concedidas a éste, se entenderán seleccionadas según el orden preferencial.

3. Si durante la redacción o análisis de los proyectos de obras correspondientes a las viviendas seleccionadas, se detectase alguna circunstancia que imposibilite la actuación, la persona titular de la Delegación Provincial, mediante resolución motivada, procederá a sustituir a la persona beneficiaria del Programa en quien concorra tal circunstancia, por la siguiente en la relación preferencial aprobada, comunicándolo al Ayuntamiento. De igual modo se procederá cuando las obras que se pretendan realizar se consideren innecesarias o no se atengan a las finalidades de este Programa.

Artículo 86. Proyectos técnicos.

1. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio iniciarán los expedientes y contratarán la redacción de los proyectos, los estudios básicos de seguridad y salud y la dirección facultativa de las obras. En la adjudicación de la redacción de los proyectos y direcciones de obra se fomentará la incorporación de profesionales jóvenes, a efectos de facilitar su especialización y experiencia profesional en el marco del desarrollo del programa de Rehabilitación Autonómica.

2. Los proyectos serán analizados por los Servicios Técnicos de la correspondiente Delegación Provincial, a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos del Programa. En caso de su adecuación serán aprobados, a estos efectos, por la persona titular de la citada Delegación Provincial.

3. El contenido mínimo de los proyectos se establecerá mediante Instrucción de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

Artículo 87. Calificaciones de Rehabilitación Autonómica.

1. Las Calificaciones de Rehabilitación Autonómica, previa fiscalización del gasto de las subvenciones, se emitirán y notificarán a los Ayuntamientos por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la aprobación de los proyectos.

2. Las Calificaciones de Rehabilitación Autonómica contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Código del expediente.
- b) Emplazamiento, municipio y provincia.
- c) Identificación de la persona promotora.
- d) Tipo de actuación protegida.
- e) Finalidad de las obras.
- f) Ámbito territorial.
- g) Presupuesto de ejecución material protegido.
- h) Beneficios y cuantías de las ayudas.
- i) Condiciones de la subvención.

j) Expresión de las condiciones relativas a la limitación de la facultad de disposición de las viviendas.

k) Indicación, en su caso, de que la actuación cuenta con financiación asumida por el Ayuntamiento de acuerdo con el último párrafo del artículo 84.3.

l) Aplicación presupuestaria del gasto.

m) Plazos máximos para el inicio y la ejecución de las obras.

Artículo 88. Abono de las subvenciones.

1. Las correspondientes Delegaciones Provinciales tramitarán el abono a los Ayuntamientos de los fondos correspondientes a las subvenciones concedidas en sus respectivos municipios. Los Ayuntamientos, en su calidad de entidades colaboradoras, procederán a la entrega de las subvenciones a las personas beneficiarias, previa acreditación de la obra ejecutada mediante certificaciones de obra. Todo ello de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Tras la concesión de las subvenciones se tramitará el abono a cada Ayuntamiento del primer 50 por ciento del importe total de las subvenciones, con destino a la entrega a las personas beneficiarias que acrediten igual o superior porcentaje de obra ejecutada.

b) El resto del importe, con destino a la entrega del porcentaje restante de las subvenciones, se abonará a cada Ayuntamiento en sucesivos libramientos, según las personas beneficiarias vayan acreditando el final de las obras.

2. La justificación del abono establecido en el párrafo a) del apartado anterior, se realizará mediante certificado municipal de haber entregado su importe a las personas beneficiarias, en el plazo máximo de nueve meses a contar desde su abono efectivo al Ayuntamiento.

3. Liquidados los expedientes de gasto correspondientes, el Ayuntamiento presentará ante la Delegación Provincial, en el plazo de seis meses desde su abono efectivo al Ayuntamiento, los correspondientes certificados municipales de haber entregado el importe total de cada subvención a las personas beneficiarias.

Artículo 89. Plazos de ejecución de las obras.

1. Las obras se iniciarán en un plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de materialización del primer abono al Ayuntamiento.

2. El plazo de ejecución de cada una de las obras no será superior a ocho meses.

3. El plazo máximo de ejecución de la programación anual en cada municipio, a efectos de cierre económico, será de dieciocho meses a contar desde la fecha de la materialización del primer abono al Ayuntamiento.

4. Con carácter excepcional, la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio podrá, a instancia de la persona promotora actuante y mediando causa justificada, conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido, que no excederá de la mitad del mismo.

Sección 3.ª

La rehabilitación individualizada de viviendas

Artículo 90. Solicitudes de Calificación.

1. Las personas que siendo propietarias o, con autorización de éstas, arrendatarias o usuarias de una vivienda que quieran acogerse a la financiación cualificada prevista para actuaciones del Programa de Rehabilitación Individualizada de Vivienda, regulado en los artículos 81 y siguientes del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, presentarán sus solicitudes en los Registros señalados en el artículo 5, dirigi-

das a la Delegación provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio donde se ubique la actuación.

2. Las solicitudes de Calificación de Rehabilitación Individualizada de Vivienda, cumplimentadas según el modelo 3 del Anexo IV, se acompañarán de los siguientes documentos:

- a) Los relacionados en el artículo 104.
- b) Copia de la Tarjeta Andalucía-Junta Sesentaycinco, en caso de que la persona solicitante sea titular de la misma, al objeto de acogerse al incremento de subvención establecido en el artículo 83.2 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.
- c) En el caso de personas con discapacidad que tengan reconocido, al menos, un 40 por ciento de grado de minusvalía y movilidad reducida, certificados acreditativos del grado de minusvalía reconocido, así como de la existencia de dificultades de movilidad conforme al Anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, todo ello al objeto de acogerse al incremento de subvención establecido en el artículo 83.2 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.
- d) Proyecto técnico o en su caso memoria valorada descriptiva de las obras a realizar.
- e) Licencia de obras.

3. En el caso de presentación de memoria valorada, el contenido mínimo de la misma será el siguiente:

- a) Descripción de las actuaciones a realizar, adjuntando croquis del estado actual y del estado reformado, en caso de modificación de la distribución.
- b) Superficie útil en su estado actual y reformado, en su caso.
- c) Presupuesto desglosado de las obras, incluidos, los tributos satisfechos por razón de la actuación.
- d) Fotografías de las zonas a rehabilitar.

Artículo 91. Informe técnico.

Con carácter previo a la tramitación de la solicitud, los Servicios Técnicos de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio analizarán el proyecto técnico o, en su caso, memoria valorada de la actuación, a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos del Programa. En caso de su adecuación se emitirá informe favorable en el plazo máximo de tres meses desde la aportación de los correspondientes documentos técnicos.

Artículo 92. Calificaciones de Rehabilitación Individualizada de Vivienda.

1. Las Calificaciones de Rehabilitación Individualizada de Vivienda, previa fiscalización, en su caso, del gasto de las subvenciones, se emitirán y notificarán en el plazo máximo de tres meses a contar desde la emisión del informe técnico favorable.

2. Las Calificaciones se emitirán por el titular de la correspondiente Delegación Provincial, debiendo contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Código del expediente.
- b) Emplazamiento, municipio y provincia.
- c) Identificación de la persona promotora.
- d) Tipo de actuación protegida.
- e) Finalidad de las obras.
- f) Ámbito territorial.
- g) Precio máximo de venta aplicable a las viviendas protegidas en Régimen Especial en el momento de la solicitud, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.
- h) La superficie útil de la vivienda a rehabilitar.

- i) Presupuesto protegible máximo.
- j) Presupuesto protegido.
- k) Régimen de uso y los ingresos familiares ponderados en número de veces el IPREM.
- l) Beneficios y cuantías de las ayudas, en su caso.
- m) Condiciones de la subvención, en su caso.
- n) Expresión de limitaciones a la facultad de disponer.
- o) Aplicación presupuestaria del gasto.
- p) Plazos máximos para el inicio y la ejecución de las obras.

Artículo 93. Desarrollo de las obras.

1. Obtenida la Calificación de la actuación y notificada la misma, la persona solicitante tendrá un plazo máximo de doce meses para la finalización de las obras.

2. La persona solicitante comunicará el final de obra a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, acompañando esta comunicación con la certificación final de obra y conteniendo los siguientes extremos:

- a) Identificación del expediente;
- b) Fecha de finalización de las obras;
- c) En el caso de que la actuación sea promovida por una persona propietaria de la vivienda y el destino sea el alquiler, el contrato de alquiler a través de una Agencia de Fomento del Alquiler, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 71.2 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

3. A la vista de la documentación aportada, los Servicios Técnicos de la correspondiente Delegación Provincial emitirán informe en el que se verifique que las obras ejecutadas se ajustan a lo previsto en la Calificación de la actuación o que las modificaciones realizadas por causa justificada no afectan al importe de la subvención concedida.

Artículo 94. Modificación de la actuación.

1. Cuando por causa justificada sea necesaria una modificación de la actuación con respecto a lo previsto en la Calificación y esta modificación implique cambio en la cuantía de la subvención, la persona solicitante aportará, junto a su solicitud, la siguiente documentación:

- a) Proyecto técnico modificado o, en su caso, memoria describiendo las modificaciones necesarias y cuantos datos iniciales se modifican.
- b) Copia de la licencia municipal referida a las nuevas obras, o del justificante de su solicitud.

2. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio deberán dictar y notificar, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud, la resolución de modificación de las calificaciones, que fueran precisas y, en su caso, de la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 95. Abono de la subvención.

Para el abono de la subvención, será necesario aportar además de la documentación establecida en el artículo 93.2 y el informe previsto en el artículo 93.3, lo siguiente:

- a) Petición formal del pago.
- b) Certificado de la Entidad Bancaria acreditativo de la titularidad de la cuenta a través de la cual se efectuará el abono.

Sección 4.ª

La rehabilitación de edificios

Artículo 96. Solicitudes de Calificación.

1. Las comunidades de personas propietarias de edificios de viviendas o personas propietarias de edificios de viviendas

destinadas al alquiler que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 85 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, quieran acogerse a la ayuda prevista para la promoción de actuaciones de rehabilitación de los elementos comunes de edificios de viviendas, presentarán las solicitudes de Calificación de Rehabilitación de Edificios en los registros señalados en el artículo 5 de la presente Orden y las dirigirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio donde se ubique la actuación.

2. Las Comunidades de personas propietarias de edificios de viviendas acompañarán sus solicitudes, cumplimentadas según el modelo 4 del Anexo IV, de los siguientes documentos:

- a) En su caso, los que acrediten la representación que ostente la persona solicitante.
- b) Los acreditativos del cumplimiento de lo establecido en las letras e), f) y g) del artículo 12.
- c) Los que justifiquen la antigüedad del edificio.
- d) Certificación de los acuerdos referentes a la actuación a desarrollar y la relación de personas comuneras representadas de conformidad con la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.
- e) Relación de personas comuneras, con indicación de sus correspondientes cuotas de participación y el número total de viviendas que integran el edificio.
- f) Declaraciones responsables, según modelo 1 Anexo I, que permitan verificar que el 50 por ciento de las personas propietarias que componen la comunidad tienen unos ingresos familiares, no superiores a 2,5 veces el Índice Público de Renta de Efectos Múltiples.

3. Las personas propietarias de edificios de viviendas destinadas al alquiler acompañarán sus solicitudes, cumplimentadas según el modelo 5 del Anexo IV, de los siguientes documentos:

- a) Los acreditativos del cumplimiento de lo establecido en las letras e), f) y g) del artículo 12.
- b) Los que justifiquen la antigüedad del edificio.
- c) Declaraciones responsables, según modelo 1 Anexo I, que permitan verificar que las viviendas alquiladas a familias con ingresos no superiores a 2,5 veces el IPREM, junto con las viviendas que se encuentran desocupadas alcanzarán, al menos, el 50 por ciento de la totalidad de las viviendas del edificio.
- d) Compromiso de destinar tras la rehabilitación la totalidad de las viviendas desocupadas del edificio al alquiler, de acuerdo a lo previsto en el artículo 71.3 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

Artículo 97. Tramitación de solicitudes.

1. Las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio comprobarán la documentación presentada y determinarán la viabilidad de la actuación, emitiendo el oportuno Informe Técnico.

2. Del Informe Técnico se desprenderá la necesidad de la redacción de proyecto técnico o, en su defecto, de memoria valorada, dándose conocimiento de dicho Informe a la persona solicitante.

3. El contenido mínimo de la memoria valorada será el siguiente:

- a) Descripción de las actuaciones a realizar, adjuntando croquis del estado actual y del estado reformado, en caso de modificación de la distribución.
- b) Superficie útil en su estado actual y reformado, en su caso.
- c) Presupuesto desglosado de las obras, incluidos los tributos satisfechos por razón de la actuación.
- d) Fotografías del edificio y de las zonas a rehabilitar.

4. La persona solicitante deberá presentar ante la correspondiente Delegación Provincial el documento técnico necesario, salvo que hubiera solicitado la asistencia técnica referida en el artículo 86 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, en cuyo caso las personas titulares de las correspondientes Delegaciones Provinciales iniciarán los expedientes y contratarán la redacción de los proyectos, los estudios básicos de seguridad y salud y la dirección facultativa de las obras.

5. El proyecto técnico o, en su caso, la memoria valorada, serán analizados por los Servicios Técnicos de la correspondiente Delegación Provincial a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos del Programa. En caso de su adecuación serán aprobados, a estos efectos, por la persona titular de dicha Delegación Provincial.

6. La aprobación será comunicada a la persona solicitante que deberá, en el plazo máximo de 1 mes, solicitar la licencia de obras. La obtención de la licencia de obras deberá ser comunicada a la Delegación Provincial, adjuntando copias de dicha licencia, el presupuesto de contrata de las obras y, en su caso, coste de los tributos satisfechos por razón de las actuaciones.

Artículo 98. Calificaciones de Rehabilitación de Edificios.

1. Las Calificaciones de Rehabilitación de Edificios, previa fiscalización del gasto de las subvenciones, se emitirán y notificarán en el plazo máximo de tres meses a contar desde que la persona beneficiaria aporte a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio la licencia de obras, previa aprobación del Proyecto Técnico o Memoria valorada.

2. Las Calificaciones se emitirán por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial, debiendo contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Código del expediente.
- b) Emplazamiento, municipio y provincia.
- c) Identificación de la persona promotora.
- d) Tipo de persona promotora y su naturaleza jurídica.
- e) Tipo de actuación protegida.
- f) Finalidad de las obras.
- g) Ámbito territorial.
- h) Presupuesto protegido.
- i) Beneficios y cuantía de las ayudas.
- j) Condiciones de la subvención.
- k) Aplicación presupuestaria del gasto.
- l) Plazos máximos para el inicio y la ejecución de las obras.

Artículo 99. Desarrollo de las obras.

1. Obtenida la Calificación de la actuación, la persona solicitante tendrá un plazo máximo de dos meses para el inicio de las obras, debiendo comunicar dicho inicio a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes desde el mismo.

2. Esta comunicación deberá expresar, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) La identificación del expediente.
- b) La fecha de inicio de las obras.
- c) Petición expresa del abono del 50 por ciento de la subvención concedida, así como, en su caso, del que corresponda como ayuda equivalente en defecto de asistencia técnica.
- d) Certificado de la Entidad Bancaria acreditativo de la titularidad de la cuenta a través de la cual se efectuarán los abonos.

3. La duración máxima de la ejecución de las obras será de veinticuatro meses.

Artículo 100. Modificación de la actuación.

1. Cuando por causa justificada sea necesaria una modificación de la actuación con respecto a lo previsto en la Ca-

lificación y esta modificación implique cambio en la cuantía de la subvención a percibir, la persona beneficiaria presentará en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, junto a su solicitud, la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico modificado o, en su caso, memoria describiendo las modificaciones necesarias y cuantos datos iniciales se modifican.

b) Copia de la licencia municipal referida a las nuevas obras, o del justificante de su solicitud.

2. Las personas titulares de las correspondientes Delegaciones Provinciales resolverán y notificarán en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de la solicitud, sobre la procedencia de las modificaciones y las variaciones que fueran precisas en las Calificaciones y, en su caso, en las resoluciones de concesión de las ayudas.

Artículo 101. Abono de la subvención.

1. El primer 50 por ciento del importe de la subvención se abonará una vez que resulte acreditado el inicio de la obra.

La justificación de este abono se hará mediante presentación, en el plazo máximo de dieciocho meses a partir de dicho abono, de la documentación que acredite la ejecución del 50 por ciento de la obra.

2. Para el cobro del 50 por ciento restante, será necesario:

a) Comunicación del final de obra a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, acompañada de la certificación final de la misma y conteniendo los siguientes extremos:

1.º Identificación del expediente.

2.º Fecha de finalización de las obras.

3.º Petición formal del segundo pago parcial de la subvención, así como, en su caso, del que corresponda como ayuda equivalente en defecto de asistencia técnica.

b) Informe favorable de los Servicios Técnicos de la correspondiente Delegación Provincial de que las obras ejecutadas se ajustan a lo previsto en la Calificación de la actuación o que las modificaciones realizadas por causa justificada no afectan al importe de la subvención concedida.

c) En el caso de actuaciones promovidas por personas propietarias de viviendas destinadas al alquiler, los contratos de alquiler a través de una Agencia de Fomento del Alquiler de las viviendas desocupadas antes de la actuación, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 71.3 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

Sección 5.^a

Rehabilitación del parque público residencial de titularidad pública

Artículo 102. Actuaciones sobre el Patrimonio Público Residencial cedido en régimen de compraventa.

1. Las actuaciones de reparación del Patrimonio Público Residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ejecutarán por la Administración de la Junta de Andalucía o por el Ayuntamiento correspondiente o entidades dependientes del mismo que gestionen y administren las viviendas, previa suscripción de un convenio en el que figurarán, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Legitimación de las partes.

b) Identificación de las viviendas.

c) Situación registral de las mismas.

d) Listado de ocupantes.

e) Situación de pago de las cuotas de amortización.

f) Obras, previsión de costos, plazos y financiación.

g) Compromiso de regularización de las personas ocupantes sin título para ello.

h) Acuerdo para la recuperación de la deuda.

i) Establecimiento de un plan de amortización anticipada.

j) Cláusula que establezca que la validez del acuerdo quedará supeditada a la inclusión en la programación de Reparaciones por parte de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

2. Los correspondientes Delegados Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio propondrán, motivadamente, a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, la inclusión de la actuación en la programación de Reparaciones del Parque Público Residencial.

3. Vista la proposición, la persona titular de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura resolverá sobre la inclusión de la actuación en el programa de Reparaciones del Parque Público Residencial, procediendo a la firma del acuerdo correspondiente.

Sección 6.^a

Actuaciones sobre el parque público residencial municipal

Artículo 103. Solicitud y documentación.

1. Los Ayuntamientos interesados en llevar a cabo actuaciones de reparación en los elementos comunes de las viviendas que tengan una antigüedad superior a diez años y en las urbanizaciones de su entorno, ubicadas en parques públicos residenciales de titularidad municipal, presentarán su solicitud en cualquiera de los registros señalados en el artículo 5, dirigida a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

2. Las solicitudes deberán ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación municipal donde conste el número de viviendas, su titularidad y antigüedad de las mismas; en el caso de actuaciones sobre urbanizaciones que estén en su entorno, informe técnico que determine tal circunstancia.

b) Memoria de las obras a realizar, con indicación de los costes previsibles, su financiación y el plazo de ejecución.

c) Autorización al Alcalde-Presidente para suscribir el correspondiente convenio con la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

3. Las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio propondrán, motivadamente, a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, la firma del convenio a que hace mención el artículo 92 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

4. La Dirección General de Vivienda y Arquitectura resolverá sobre la suscripción del convenio de colaboración entre la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento correspondiente, para llevar a efecto las actuaciones sobre el Parque Público Residencial de titularidad municipal

5. Los convenios contendrán, como mínimo, la legitimación de las partes, las viviendas objeto de la rehabilitación y, en su caso, de urbanización, las obras a realizar, plazos de ejecución, cuantía y financiación.

Sección 7.^a

Normas generales de las actuaciones de rehabilitación

Artículo 104. Documentación a presentar por las personas solicitantes de las ayudas.

Para las actuaciones de rehabilitación de viviendas de los programas recogidos en el presente Capítulo, las personas

interesadas presentarán sus solicitudes acompañadas de la siguiente documentación:

a) Declaración sobre ingresos y composición familiar conforme al modelo 1 del Anexo I.

b) Justificación del título de uso de la vivienda, mediante la presentación de la Escritura Pública, de la Nota Simple registral del contrato de arrendamiento, o de cualquier otro documento que acredite el derecho real de uso de la persona solicitante.

c) Autorización de la persona propietaria para la realización de las obras, cuando la persona solicitante no lo sea de la vivienda. En el caso de obras que tengan por objeto la adecuación funcional de viviendas alquiladas a las necesidades de personas con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 40 por ciento y movilidad reducida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 29/1994, de 24 noviembre, de Arrendamientos Urbanos, bastará el comprobante de haber notificado a la persona arrendadora, con carácter previo y por escrito, el propósito de realizar tales obras.

d) Documentación acreditativa del cumplimiento de lo establecido en las letras e), f) y g) del artículo 12.

e) Declaración responsable de no haber obtenido financiación cualificada para la misma vivienda al amparo de planes andaluces o estatales de vivienda en los tres años anteriores a la actual solicitud.

f) La que justifique la antigüedad de la vivienda, excepto para actuaciones del programa de Transformación de la Infravivienda y aquellas actuaciones de rehabilitación de viviendas cuya finalidad sea mejorar las condiciones de accesibilidad y la adecuación funcional a las necesidades de personas con discapacidad.

g) Compromiso de no transmitir la vivienda de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 72 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

Artículo 105. Gastos subvencionables.

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obra o de 12.000 euros en el supuesto de asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas diferentes, con carácter previo a su contratación, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficacia, eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta más ventajosa.

En los casos en que el Ayuntamiento actúe como sustituto legal de la persona promotora, la asistencia técnica o las obras, en su caso, deberá contratarla de acuerdo con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. Para los Programas de Rehabilitación Autónoma y Transformación de la Infravivienda el importe del gasto subvencionable establecido en el apartado 1 se entenderá para cada una de las viviendas objeto de la actuación.

3. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a su justificación.

Artículo 106. Efectos de las Calificaciones de rehabilitación.

Una vez finalizadas las obras, las Calificaciones de los programas de rehabilitación recogidos en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, tendrán los mismos efectos que las Calificaciones Definitivas de la Rehabilitación acogidas al Real Decreto 801/2005, 1 de julio.

CAPÍTULO IV

Instrumentos para la mejora de la ciudad existente

Sección 1.ª

Áreas de rehabilitación de barrios y centros históricos

Subsección 1.ª Declaración, gestión y seguimiento

Artículo 107. Delimitación.

1. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio podrán proponer a las Direcciones Generales de Vivienda y Arquitectura y de Urbanismo, de oficio o a instancia del correspondiente Ayuntamiento que justificadamente lo solicite, la delimitación de un ámbito urbano como Área de Rehabilitación de Barrios y Centros Históricos, en adelante Área de Rehabilitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

2. A tal efecto, la propuesta se acompañará de una memoria justificativa de la necesidad de la delimitación, elaborada, en su caso, de manera coordinada con el correspondiente Ayuntamiento, que contendrá al menos los siguientes extremos:

a) Identificación y descripción de las propuestas de rehabilitación integral del ámbito propuesto incluidas en el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

b) En caso de propuestas de delimitación de centros históricos, determinaciones para el ámbito propuesto incluidas en el correspondiente planeamiento de protección.

c) Identificación y descripción de las propuestas de rehabilitación integral del ámbito propuesto incluidas en el correspondiente Plan Municipal de Vivienda al que se refiere el artículo 7 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, caso de haberse redactado con anterioridad a la propuesta de delimitación.

d) En defecto de previsión en el planeamiento general y de protección o en el Plan Municipal de Vivienda, información sobre las características urbanísticas del ámbito propuesto.

e) Características de los parques residenciales sobre los que se pretende actuar, su estado de conservación y sus condiciones de ocupación.

f) Características del patrimonio edificado y los espacios públicos.

g) Características socioeconómicas de la población residente, destacando las problemáticas que dificulten su mantenimiento e integración social.

h) Propuestas para la articulación de la participación de los colectivos vecinales afectados.

i) Propuestas para la actuación coordinada entre las distintas Administraciones Públicas y entre las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía.

j) Planos de información y delimitación precisa del ámbito propuesto.

En todo caso, la documentación habrá de presentarse en papel y soporte digital.

3. Analizado el contenido de la propuesta, las Direcciones Generales de Vivienda y Arquitectura y de Urbanismo propondrán, en su caso, la delimitación del Área de Rehabilitación, que será aprobada por la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio

4. La resolución de delimitación implicará el inicio del expediente de declaración del Área de Rehabilitación y contendrá la autorización a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía para la redacción del Programa de Actuación a que se refiere el artículo 95 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

5. De acuerdo a lo previsto en el artículo 94.3 del citado Plan Concertado, la delimitación de Área de Rehabilitación podrá incorporar, en tanto se produce su declaración, la autorización a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía para la constitución de una Oficina Técnica de Gestión y el inicio de actuaciones prioritarias; entendiendo por éstas las de naturaleza técnica o de intervención material necesarias para adelantar el alcance de los fines que se pretenden con la declaración del Área de Rehabilitación.

Estas actuaciones se regirán por lo dispuesto en el Decreto 128/2002, de 17 de abril, por el que se regula la intervención de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en las Áreas de Rehabilitación Concertada.

Artículo 108. Programa de Actuación.

1. El Programa de Actuación se redactará de acuerdo a lo previsto en el artículo 95.1 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, y tendrá, como mínimo, el contenido establecido en el Decreto 128/2002, de 17 de abril.

2. El Programa de Actuación podrá incorporar, de manera justificada y previa autorización de la Direcciones Generales de Vivienda y Arquitectura y de Urbanismo, propuestas relativas a:

- Formas específicas de aplicación de los Programas contenidos en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.
- Definición de otros Programas con carácter exclusivo o complementario a los referidos en la letra anterior.
- Ampliación del importe de las ayudas económicas establecidas en el citado Plan Concertado para las actuaciones objeto de protección en el ámbito delimitado.
- En su caso, exención del cumplimiento de condiciones y requisitos de los Programas fijados en el Plan Concertado, así como el establecimiento de otros específicos para el ámbito delimitado.

Todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 93.1 y 96.2 y 96.3 del citado Plan Concertado.

3. Cuando el desarrollo de los trabajos de redacción lo permita, podrá presentarse un avance del Programa de Actuación, que deberá ser informado por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

4. Redactado el Programa de Actuación, se remitirá a la correspondiente Delegación Provincial que, tras informarlo, lo elevará a las Direcciones Generales de Vivienda y Arquitectura y de Urbanismo para su informe y aprobación.

5. Informado favorablemente y previa aprobación, en su caso, por el Pleno municipal, las citadas Direcciones Generales aprobarán el Programa de Actuación y elevarán propuesta conjunta de declaración del Área de Rehabilitación a la persona titular de la citada Consejería.

Artículo 109. Declaración.

1. La declaración de Área de Rehabilitación se establecerá mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 y con el contenido previsto en el mismo.

2. Para garantizar la coordinación entre las Administraciones Públicas actuantes y la integración de la participación ciudadana en el seguimiento de las actuaciones, la Orden de declaración del Área de Rehabilitación podrá contemplar la constitución de una Comisión de Seguimiento y una Mesa de Participación Ciudadana con las funciones y composición que se regulan en los artículos 112 y 113.

Artículo 110. Desarrollo de las actuaciones.

La gestión de los programas que desarrolle la Administración de la Junta de Andalucía en materia de vivienda y suelo en un Área de Rehabilitación declarada, se llevarán a cabo por

la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, en las condiciones que se determinen en la Orden de Declaración del Área, en lo regulado por la presente Orden y en el Decreto 128/2002, de 17 de abril.

Artículo 111. Oficina Técnica de Gestión.

1. La Empresa Pública del Suelo de Andalucía establecerá para cada Área de Rehabilitación una Oficina Técnica de Gestión, que estará integrada por una Directora o Director y por el personal necesario y con la cualificación suficiente para garantizar la atención a los requerimientos mínimos indispensables de naturaleza técnica, jurídica, económica y de trabajo social que permita el cumplimiento de las funciones asignadas a esta Oficina.

2. Corresponde a la Oficina Técnica de Gestión, el desarrollo de las actuaciones previstas en el Programa de Actuación que sean competencia de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. También serán funciones de dicha Oficina, además de las ya expresadas:

- Informar semestralmente del curso de los trabajos a la Comisión de Seguimiento.
- Las que le sean atribuidas en la Orden de declaración del Área de Rehabilitación.
- Las que le sean atribuidas en virtud de los acuerdos que, en su caso, se suscriban entre las distintas Administraciones Públicas actuantes, así como entre los distintos departamentos de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Cualesquiera otras que le sean asignadas por órgano competente para ello.

Artículo 112. Comisión de Seguimiento.

1. La Comisión de Seguimiento estará copresidida por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y por la persona que presida la Alcaldía del correspondiente Ayuntamiento, e integrada por un número paritario de miembros, que se designará, en su caso, en la Orden de declaración.

Desempeñará la Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto, una persona licenciada en Derecho que preste sus servicios en la correspondiente Delegación Provincial de la citada Consejería o en la Oficina Técnica de Gestión del Área.

2. La Comisión de Seguimiento se reunirá ordinariamente cada seis meses y, con carácter extraordinario, a petición de la Consejería o del Ayuntamiento. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

- Verificar el cumplimiento del Programa de Actuación.
- Definir las directrices generales para el desarrollo de la ejecución del Programa de Actuación y aprobar la programación anual.
- Establecer los instrumentos necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos y, en su caso, proponer la modificación del Programa de Actuación.

3. Para el asesoramiento de la Comisión de Seguimiento podrá constituirse una Ponencia Técnica que será coordinada por la Directora o Director de la Oficina Técnica de Gestión. Desempeñará la Secretaría de la misma, con voz pero sin voto, la persona licenciada en Derecho que preste sus servicios en la Oficina Técnica de Gestión del Área.

Artículo 113. Mesa de Participación Ciudadana.

1. La Mesa de Participación Ciudadana estará copresidida por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y por la persona que presida la Alcaldía del correspondiente Ayuntamiento, o personas en quienes deleguen, e integrada, al menos, por las siguientes personas:

a) Una en representación de las áreas del Ayuntamiento con mayor incidencia en las actuaciones a desarrollar en el Área de Rehabilitación.

b) Una en representación de la citada Delegación Provincial.

c) Una en representación de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía con mayor incidencia en las actuaciones a desarrollar en el Área de Rehabilitación.

d) La Directora o Director de la Oficina Técnica de Gestión.

e) Dos en representación de las Asociaciones de Vecinos con implantación en el ámbito del Área de Rehabilitación.

f) Dos en representación de los colectivos ciudadanos implicados en los problemas sociales del ámbito del Área de Rehabilitación.

2. Corresponde a la Mesa de Participación Ciudadana la formulación de iniciativas y sugerencias que favorezcan el desarrollo del Área de Rehabilitación y la consecución de sus objetivos.

Artículo 114. Informe Anual de Evaluación y Gestión.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía presentará ante la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el primer trimestre de cada año y referido al año inmediatamente anterior, un Informe Anual de Evaluación y Gestión sobre la ejecución de los objetivos fijados en el Programa de Actuación aprobado. Constituirán el contenido mínimo de dicho Informe:

a) La evaluación de los objetivos alcanzados y su repercusión social.

b) La situación de los programas y actuaciones desarrolladas, indicando el número de viviendas objeto de intervención y su localización.

c) El grado de cumplimiento de la programación temporal.

d) El resumen de la situación económica y financiera.

e) El grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por los agentes intervinientes.

Artículo 115. Modificación del Programa de Actuación.

1. Cuando resulte necesario, la Comisión de Seguimiento del Área de Rehabilitación podrá proponer la modificación del Programa de Actuación, dentro siempre de los límites establecidos en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 y demás disposiciones que sean de aplicación.

2. La aprobación de las modificaciones del Programa de Actuación corresponderá a las Direcciones Generales de Vivienda y Arquitectura y de Urbanismo, previa aprobación, en su caso, por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente.

Subsección 2.^a Gestión de los programas en materia de vivienda y suelo

Artículo 116. Gestión específica de los programas.

1. En las Áreas de Rehabilitación tendrán gestión específica, a través de su Oficina Técnica de Gestión, los siguientes Programas del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012:

a) Transformación de la Infravivienda.

b) Rehabilitación Autonómica.

c) Rehabilitación Individualizada de Viviendas.

d) Rehabilitación de Edificios.

e) Rehabilitación Singular.

2. Con independencia de las ayudas económicas establecidas en los programas regulados en el citado Plan Concertado, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, podrá asumir, en las actuaciones que se ejecuten en el ámbito de las Áreas de Rehabilitación, los costes de adquisición de suelo o inmuebles con destino a vivienda protegida así como los de realojos y mudanzas.

3. Con carácter excepcional, las actuaciones de vivienda a desarrollar en las Áreas de Rehabilitación podrán incluir otras intervenciones que complementen la finalidad de las actuaciones. Para ello, la Oficina Técnica de Gestión acreditará la necesidad de la intervención para dar viabilidad de las actuaciones en el Área de Rehabilitación o la conveniencia de proteger intereses sociales y etnológicos característicos en el ámbito territorial de la misma.

4. Corresponde a la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía para las Áreas de Rehabilitación, en adelante Comisión Delegada, creada al amparo de lo previsto en la disposición adicional única del Decreto 128/2002, de 17 de abril, la aprobación de los criterios y requisitos que hayan de aplicarse en cada Área.

Artículo 117. Solicitudes y tramitación.

1. En la Oficina Técnica de Gestión de cada Área de Rehabilitación se establecerá un Registro para la admisión de las solicitudes de actuaciones de los distintos Programas regulados en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012. Dicha Oficina deberá informar sobre las ayudas y condiciones y requisitos de los distintos programas, así como la posible compatibilidad entre los mismos.

2. Las solicitudes de actuaciones de aquellos programas que no tengan una regulación específica en el ámbito de las Áreas de Rehabilitación, serán remitidas por la Oficina Técnica de Gestión para su tramitación a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

3. Las personas interesadas en ser beneficiarias de las actuaciones acogidas a los Programas recogidos en el artículo 116.1, presentarán en la Oficina Técnica de Gestión su solicitud, dirigida a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial.

4. Con carácter general, la tramitación de los Programas contemplados en el artículo 116.1 se llevará a cabo por la Oficina Técnica de Gestión. En todo caso, la Calificación y resolución de las ayudas corresponderá a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial.

5. La Oficina Técnica de Gestión, a la vista de la documentación aportada y de las comprobaciones realizadas, elaborará un informe técnico, jurídico y social sobre la viabilidad de la actuación solicitada.

6. En el supuesto de que el informe sea desfavorable, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía propondrá a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la citada Consejería que dicte una resolución en la que se deniegue la ayuda solicitada.

7. En el supuesto de que el informe sea favorable, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía certificará que la actuación reúne los requisitos exigidos y que existe disponibilidad presupuestaria. La aprobación de la actuación corresponderá a la Comisión Delegada para las Áreas de Rehabilitación o, en su caso, a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial, según se determine en cada Programa.

Artículo 118. Transformación de Infravivienda.

1. La declaración de Área de Rehabilitación eximirá de la declaración de Zona de Actuación de Infravivienda para la aplicación del Programa de Transformación de la Infravivienda.

2. Los proyectos técnicos necesarios serán redactados y aprobados por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

3. La aprobación de la actuación corresponderá a la Comisión Delegada para las Áreas de Rehabilitación, con carácter previo a la resolución de concesión de la ayuda y Calificación de la actuación, en su caso, por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial.

4. Las ayudas se concederán a las personas solicitantes que reúnan las condiciones y requisitos establecidos para el

Programa, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

Artículo 119. Actuaciones de Transformación de la Infravivienda convenidas con las personas propietarias.

En actuaciones acogidas a lo previsto en el artículo 77 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, las personas propietarias promotoras de la actuación deberán contribuir a los costes de la actuación no cubiertos por la ayuda. La aportación podrá realizarse en metálico o en especie, valorándose en este último caso a precio legal o, en su defecto, a precio de mercado, y requerirá informe justificativo elaborado por la Oficina Técnica de Gestión. En el supuesto de que la aportación en especie consista en la cesión del uso de una o varias viviendas resultantes de la actuación a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, el máximo de la aportación se valorará como el importe de la renta anual equivalente al 4 por ciento del precio máximo de venta aplicable a las viviendas protegidas de Régimen Especial.

Artículo 120. Rehabilitación Autonómica.

1. La declaración de Área de Rehabilitación eximirá de la declaración de Municipio de Rehabilitación Autonómica para la aplicación del Programa de Rehabilitación Autonómica.

2. Los proyectos técnicos serán redactados y aprobados por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

3. La persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio aprobará la actuación y resolverá la concesión de la ayuda y la Calificación de la actuación.

4. Las ayudas se concederán a las personas solicitantes que reúnan las condiciones y requisitos establecidos para el Programa, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

Artículo 121. Rehabilitación Individualizada de Viviendas.

La persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio resolverá sobre la concesión de la ayuda y la Calificación de la actuación.

Artículo 122. Rehabilitación de Edificios.

1. Los proyectos técnicos serán redactados y aprobados por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

2. La persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes aprobará la actuación, resolverá la concesión de la ayuda y la Calificación de la actuación.

3. Cuando concurren condiciones que así lo aconsejen, la contratación de las obras de rehabilitación podrá realizarse por la Oficina Técnica de Gestión. Para ello se suscribirá un convenio entre la persona promotora y la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Artículo 123. Realojos y mudanzas.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía asumirá los gastos de mudanzas y los costes de realojo que sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones, disminuidos en el importe que estuvieran pagando las personas inquilinas en virtud del contrato vigente de arrendamiento y limitados a un importe máximo anual equivalente al 4 por ciento del precio máximo de venta aplicable a las viviendas protegidas de Régimen Especial.

Sección 2.^a

Rehabilitación concertada de iniciativa municipal

Artículo 124. Delimitación y Programación.

1. Los Ayuntamientos interesados en desarrollar actuaciones de rehabilitación integral de ámbitos donde aplicar, de manera complementaria a otras acciones de carácter físico y social, los distintos Programas de actuaciones protegidas en materia de vivienda incluidos en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, solicitarán ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, la delimitación de dichos ámbitos urbanos para el desarrollo de actuaciones de Rehabilitación Concertada de Iniciativa Municipal, según lo establecido en los artículos 98 y 99 del citado Plan Concertado.

La solicitud se acompañará de una memoria justificativa de la necesidad de la delimitación, que contendrá, al menos, los siguientes extremos:

a) Identificación y descripción de las propuestas de rehabilitación integral del ámbito a delimitar incluidas en el correspondiente Plan Municipal de Vivienda al que se refiere el artículo 7 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, caso de haberse redactado con anterioridad a la propuesta de delimitación.

b) Características urbanísticas del ámbito propuesto.

c) Características de los parques residenciales sobre los que se pretende actuar, estado de conservación y sus condiciones de ocupación.

d) Características socioeconómicas de la población residente.

e) Propuestas para la articulación de la participación de los colectivos vecinales afectados.

f) Propuestas para la actuación coordinada entre las distintas Administraciones Públicas y entre las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía.

g) Planos de información y delimitación precisa del ámbito propuesto.

h) Descripción de las actuaciones de carácter físico y social puestas en marcha por el Ayuntamiento, y definición de otras actuaciones a desarrollar.

i) Definición de las actuaciones protegidas en materia de vivienda sujetas al citado Plan Concertado que se pretenden acometer.

j) Personal que el Ayuntamiento tiene previsto destinar para atender los requerimientos de naturaleza técnica, jurídica, económica y de trabajo social que conlleva la gestión de las actuaciones en el ámbito propuesto.

En todo caso, la documentación habrá de presentarse en papel y soporte digital.

2. Informada favorablemente la solicitud, la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la citada Consejería podrá proponer a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura la delimitación del ámbito urbano propuesto para el desarrollo de actuaciones de Rehabilitación Concertada de Iniciativa Municipal.

3. Analizado el contenido de la propuesta, la Dirección General de Vivienda y Arquitectura propondrá, en su caso, la delimitación del ámbito urbano propuesto para el desarrollo de actuaciones de Rehabilitación Concertada de Iniciativa Municipal, que será resuelta por la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

4. Tras la resolución de delimitación, el correspondiente Ayuntamiento elaborará una Programación cuantitativa, económica y temporal de las actuaciones protegidas en materia de vivienda a desarrollar en el ámbito delimitado durante la vigencia del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

Dicha Programación podrá incluir propuestas justificadas relativas a:

a) Características específicas de las convocatorias, los procedimientos y plazos de gestión y financiación de los distintos Programas de actuaciones protegidas de rehabilitación incluidos en el mencionado Plan Concertado, de acuerdo a lo previsto en su artículo 100.1.

b) Incremento de la cuantía de las ayudas de los Programas de actuaciones protegidas de rehabilitación incluidos en el mencionado Plan Concertado, de acuerdo a lo previsto en su artículo 100.4.

Artículo 125. Convenio de Colaboración.

1. Informada y aprobada por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, la Programación referida en el artículo 125.4, servirá de base a los contenidos del Convenio de Colaboración para la gestión y desarrollo de las actuaciones a suscribir entre la citada Consejería, a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, y el correspondiente Ayuntamiento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 100.1 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

2. El Convenio de Colaboración incluirá los compromisos de financiación y garantías presupuestarias de cada una de las partes para la ejecución de las actuaciones programadas.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Convenio de Colaboración regulará las condiciones y obligaciones del Ayuntamiento como entidad colaboradora en la recepción de solicitudes y la distribución de ayudas a las personas beneficiarias de los Programas relacionados en el artículo 126.1.

4. Para la evaluación y seguimiento de los objetivos perseguidos con las actuaciones de Rehabilitación Concertada de Iniciativa Municipal, el Convenio de Colaboración establecerá la constitución de una Comisión de Seguimiento copresidida por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y por la persona que presida la Alcaldía del correspondiente Ayuntamiento, e integrada por un número paritario de miembros.

Artículo 126. Gestión específica de los Programas de rehabilitación.

1. En los ámbitos urbanos delimitados para el desarrollo de actuaciones de Rehabilitación Concertada de Iniciativa Municipal tendrán gestión específica, de manera coordinada entre el correspondiente Ayuntamiento y la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, los siguientes Programas de actuaciones protegidas de rehabilitación del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012:

- a) Transformación de la Infravivienda.
- b) Rehabilitación Autonómica.
- c) Rehabilitación Individualizada de Viviendas.
- d) Rehabilitación de Edificios.
- e) Rehabilitación Singular.

2. La resolución de delimitación para el desarrollo de actuaciones de Rehabilitación Concertada de Iniciativa Municipal eximirá de la declaración de Zona de Actuación de Infravivienda y de Municipio de Rehabilitación Autonómica para la aplicación de los Programas de Transformación de la Infravivienda y de Rehabilitación Autonómica, respectivamente.

3. Los proyectos técnicos necesarios para los Programas de Transformación de Infravivienda, Rehabilitación Autonómica y Rehabilitación de Edificios serán redactados y aprobados por el correspondiente Ayuntamiento de acuerdo a las condiciones que para ello se definan en el Convenio de Colaboración establecido en el artículo 125.

4. En los ámbitos urbanos delimitados para el desarrollo de actuaciones de Rehabilitación Concertada de Iniciativa

Municipal, las ayudas correspondientes a los Programas relacionados en el apartado 1 se concederán a las personas solicitantes que reúnan las condiciones y requisitos establecidos para cada uno de ellos, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

Artículo 127. Solicitudes y tramitación.

1. El Ayuntamiento, como entidad colaboradora en la recepción de solicitudes, informará sobre las ayudas y condiciones y requisitos de los distintos Programas de actuaciones protegidas de rehabilitación del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, así como sobre la posible compatibilidad entre los mismos. Las personas interesadas en ser beneficiarias de estos Programas relacionados en el artículo 126.1, presentarán sus solicitudes en el Ayuntamiento, dirigidas a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

2. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, junto a la documentación establecida para cada Programa en la presente Orden y acompañadas de Certificación del Secretario o Secretaria de la corporación municipal en la que se haga constar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la concesión de las correspondientes ayudas en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, serán remitidas por el Ayuntamiento a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía para su tramitación.

3. La Empresa Pública de Suelo de Andalucía, a la vista de la documentación y certificación aportada por el Ayuntamiento, informará sobre la viabilidad de la actuación y certificará acerca de la existencia de disponibilidad presupuestaria.

4. La solicitud, el informe y el certificado serán remitidos a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial, que aprobará la actuación, resolverá la concesión de ayuda y la Calificación de la actuación.

Artículo 128. Abono de las subvenciones.

1. La entrega de las subvenciones a las personas beneficiarias se realizará por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, a través del correspondiente Ayuntamiento, que actuará como entidad colaboradora de acuerdo a lo establecido en el artículo 125.3.

2. Tras la concesión de las subvenciones, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía tramitará el abono de las mismas al Ayuntamiento, que procederá a su distribución a los beneficiarios de acuerdo a lo regulado en la presente Orden para cada uno de los programas del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

3. Las justificaciones del abono establecido en el apartado anterior, se realizarán mediante certificado del Secretario de la corporación municipal de haber entregado su importe a las personas beneficiarias, en el plazo máximo de doce meses a contar desde cada abono efectivo al Ayuntamiento.

Artículo 129. Informe Anual de Evaluación y Gestión.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía presentará ante la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el primer trimestre de cada año y referido al año inmediatamente anterior, un Informe Anual de Evaluación y Gestión sobre la ejecución de los objetivos fijados en las distintas Programaciones aprobadas de Actuaciones de Rehabilitación Concertada de Iniciativa Municipal. Constituirán el contenido mínimo de dicho Informe:

- a) El grado de cumplimiento de las Programaciones y actuaciones desarrolladas, indicando el número de viviendas objeto de intervención en cada ámbito urbano delimitado.
- b) El resumen de la situación económica y financiera.

c) El grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por el Ayuntamiento en el correspondiente Convenio de Colaboración.

TÍTULO II

ACTUACIONES PROTEGIDAS EN MATERIA DE SUELO

CAPÍTULO I

Actuaciones Autonómicas de Suelo

Sección 1.ª

Actuaciones autonómicas de suelo para fomentar la urbanización de suelos destinados a viviendas protegidas

Artículo 130. Solicitud de Ayuda.

Las solicitudes de ayuda para las actuaciones de la presente Sección, previstas en el artículo 104.1 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, deberán dirigirse a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, y presentarse en los lugares indicados en el artículo 5, conforme el modelo 1 del Anexo V, debiendo ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Declaración Responsable, según Modelo 2 del Anexo I.

b) Memoria de Viabilidad Técnico-Urbanística y Económico-Financiera suscrita por el promotor, de conformidad con el contenido que se establece en el artículo 131.

c) Documentación que acredite la personalidad y otras circunstancias del promotor:

1.º En el supuesto de personas jurídicas, copia de la escritura pública en la que se contenga el Acta de constitución y los Estatutos de la sociedad y acreditación de la inscripción de la entidad en el registro correspondiente.

2.º En el supuesto que el solicitante sea un Ayuntamiento, certificación acreditativa de la titularidad de la alcaldía o presidencia de la entidad local, firmada por la persona titular de la Secretaría de la misma, o documentación acreditativa de la delegación, de conformidad con lo regulado al respecto en la legislación de régimen local, así como copia de la documentación acreditativa de la personalidad de quien ostente la alcaldía o de la persona en quien delega.

3.º En el supuesto de que se actúe por medio de representante, copia de la escritura pública de apoderamiento y de la documentación acreditativa de la personalidad de dicho representante.

4.º Copia de la declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, cuando corresponda.

5.º Certificado del cumplimiento por la persona promotora de las obligaciones con la Seguridad Social.

d) Documentación que acredite la disponibilidad del suelo:

1.º Título jurídico suficiente que acredite el derecho a urbanizar los terrenos objeto de la actuación del presente Programa. En el caso que el título sea de opción de compra, será necesario que la persona promotora entregue el documento que acredite la titularidad antes del momento de la resolución de la ayuda.

2.º Cuando el sistema de actuación sea el de compensación, la persona promotora deberá acreditar la puesta en marcha del mismo, mediante la aportación de:

1) La acreditación de título bastante que justifique ser titular único de los terrenos.

2) Certificación municipal de aprobación del convenio cuando la ordenación del sistema se lleva a cabo mediante Convenio Urbanístico.

3) Certificación municipal de aprobación de la iniciativa, o alternativa correspondiente para el establecimiento del sistema en los demás supuestos.

e) En el supuesto que se haya iniciado la obra de urbanización, el acta de inicio de obra.

f) Documentación gráfica referida a la cartografía del planeamiento urbanístico,

1.º Plano de situación.

2.º Plano de clasificación y calificación.

3.º Plano de ordenación urbanística.

g) Copia del Proyecto de Urbanización (memoria descriptiva, presupuesto y planos descriptivos de la urbanización) y Proyecto de Reparcelación aprobados definitivamente.

h) Documentación que justifique los costes de la actuación. El coste de los distintos conceptos se acreditará con la documentación justificativa de los mismos, y en especial, con la siguiente:

1.º El coste de las obras de urbanización se justificará, en base al presupuesto del Proyecto de Urbanización o al del correspondiente contrato de obras.

2.º Los honorarios profesionales se acreditarán por aplicación de las tarifas o por convenio.

3.º En el sistema de compensación, los costes de los distintos conceptos se podrán indicar, además, por referencia a las previsiones y acuerdos de la Junta de Compensación y se acreditarán por certificado del Secretario de la misma.

Artículo 131. Memoria de Viabilidad Técnico-Urbanística y Económico-Financiera.

1 La Memoria de Viabilidad Técnico-Urbanística y Económico-Financiera tiene por objeto describir la actuación protegida y justificar su viabilidad desde las siguientes perspectivas:

a) Técnico-urbanística, que significa que las actuaciones deberán estar previstas en el planeamiento general vigente, responder a las prioridades y previsiones de dicho planeamiento y ejecutarse por alguno de los sistemas de actuación establecidos en la normativa urbanística vigente, y deberán contar con el instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada y el proyecto de urbanización aprobados definitivamente; además, la actuación debe poderse ejecutar de forma independiente.

b) Económico-Financiera, que significa que las actuaciones deberán ser viables económica y financieramente con relación a la programación de las mismas y en función de los usos a que se destine el suelo, debiendo quedar garantizados los déficit económicos que pudieran derivarse de la misma.

c) De adecuación a la demanda local, en el sentido de que el tamaño de las actuaciones, en número de viviendas, deberá ser adecuado a la demanda de suelo y vivienda del municipio en el que se inserten, de modo que permita el cumplimiento de los plazos y requisitos para la calificación de las mismas. Para valorar esta circunstancia y cuantificar dicha demanda será suficiente con el Plan Municipal de Vivienda definido en el artículo 7 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, o el estudio de necesidades de vivienda, y, a falta de éstos, se tendrán en cuenta la dinámica de la población, la evolución de la demanda de suelo y vivienda y la oferta de suelo existente.

2. La Memoria de Viabilidad tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Identificación de la actuación que se pretende calificar con referencia a la unidad de ejecución urbanística, municipio y ámbito territorial en el que se inserta.

b) Descripción de la actuación protegida en relación con las determinaciones y previsiones del planeamiento, con su gestión y ejecución y con el estado de tramitación de los instrumentos correspondientes, clasificación y calificación del suelo, cesiones obligatorias, edificabilidades para cada uso y número máximo de viviendas con indicación de las viviendas protegidas obligatorias. Se deberá indicar la participación de la persona promotora y de otros agentes en la unidad de ejecución urbanística, sus aprovechamientos y, en su caso, el concierto entre ellos.

c) Criterios de sostenibilidad que se aplicarán en la urbanización.

d) Vinculación del suelo, identificando las parcelas o la edificabilidad afectada a la construcción de viviendas protegidas, en las condiciones y plazos previstos en las disposiciones reguladoras del régimen de financiación de actuaciones en protegidas materia de suelo.

e) Programación temporal de la actuación, con relación al desarrollo de las distintas fases de la misma: adquisición de suelo, planeamiento, gestión urbanística, instrumentos de ejecución y urbanización.

f) Adecuación de la actuación y de los usos previstos al mercado local o del área en que se inserta, justificando el tamaño de la misma con relación a la demanda previsible de viviendas protegidas y otros usos y a la oferta de suelo existente, siempre y cuando no exista Plan Municipal de Vivienda o el estudio de necesidades de vivienda.

g) Determinación de los costes de la actuación, detallándolos para cada una de sus fases, así como los ingresos de la misma, con expresión de los resultados y de la viabilidad económica.

h) Programación temporal de los cobros y pagos, con determinación de la viabilidad financiera y el flujo de caja de la actuación.

i) Determinación del importe y programación de la subvención.

Artículo 132. Tramitación de la solicitud de ayuda.

1. Presentada la solicitud, la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, analizará la documentación y en el caso de que ésta no estuviera completa o necesitara aclaración, pedirá la subsanación de la solicitud en los términos que establece el artículo 9.

2. En el caso de que la actuación cumpla los requisitos del plan estatal para ser área de urbanización prioritaria y el beneficiario no sea el Ayuntamiento, será necesario que la correspondiente Delegación Provincial envíe al Ayuntamiento donde esté ubicada la actuación la propuesta de declaración de área de urbanización prioritaria según modelo 2 del anexo V que el Ayuntamiento tendrá que remitir firmada.

3. Acreditada la viabilidad y adecuación de la actuación a las disposiciones previstas en los Capítulos I y II del Título III del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 el titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio calificará, en el plazo de dos meses, la actuación como protegida mediante Cédula de Calificación, que se ajustará al modelo 3 del Anexo V.

4. De la Cédula de Calificación expedida, se remitirán dos ejemplares a la Dirección General de Urbanismo, junto con la siguiente documentación.

a) Solicitud de la persona promotora y la Memoria de viabilidad.

b) Informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial donde se establezca el cumplimiento de los requisitos.

c) Documento jurídico con el que se accede a la titularidad del suelo.

d) Planos de la actuación y de situación en el municipio.

e) Cédula urbanística.

f) Declaración de Área de Urbanización Prioritaria, en su caso.

g) Informes solicitados por el Ministerio de la Vivienda, en su caso.

Artículo 133. Resolución y abono de las ayudas.

1. La persona titular de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, resolverá y notificará la concesión de las ayudas que correspondan, en el plazo de tres meses a contar desde la autorización de concesión de ayuda del Ministerio de Vivienda, en su caso, o desde la calificación de la actuación, siempre que exista disponibilidad presupuestaria conforme al artículo 14.

2. La Resolución de concesión de las ayudas fijará su importe de conformidad con el artículo 106 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 y, en su caso, con el artículo 47 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y determinará el régimen de disposiciones por anualidades, en función de la programación contenida en la Cédula de Calificación.

3. La acreditación de la inversión se llevará a cabo mediante la aportación de la documentación que justifique cualquiera de los gastos de urbanización necesarios para ejecutar la actuación de conformidad con el artículo 113 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y de la siguiente:

a) Los honorarios profesionales, con la correspondiente factura.

b) Las obras de urbanización con las certificaciones visadas por el Técnico-Director de las mismas y con las facturas correspondientes y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No será necesario que el gasto haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

c) La adquisición de suelo, en su caso, con el título jurídico correspondiente de transmisión.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, en virtud de lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Tendrán la consideración de obras de urbanización las previstas por el planeamiento urbanístico, cuya ejecución se lleve a cabo por alguno de los sistemas de actuación regulados en la legislación urbanística vigente o sean necesarias para que el terreno adquiera la condición de solar. En ningún caso serán protegidas las obras de urbanización sobre suelos que se mantengan como dominio privado.

5. El pago se ordenará por la persona titular de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, una vez acreditada la inversión realizada por el promotor y su adecuación a la programación establecida en la Resolución de concesión, hasta un máximo del 75 por ciento.

6. Ejecutada la actuación en los plazos citados, y acreditada la totalidad de la inversión, para el pago del último 25 por ciento será necesario que la persona promotora entregue, además, ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, la siguiente documentación:

a) Certificado del Técnico-Director de las obras de urbanización acreditativo de la finalización de las mismas conforme al Proyecto de Urbanización.

b) Certificado Municipal de recepción de las obras de urbanización ejecutadas o, en su defecto, acreditación del ofrecimiento formal de cesión de las mismas, una vez transcurridos los plazos legales para resolver sobre la recepción.

c) Certificado del Registro de la Propiedad de la inscripción del Proyecto de Reparcelación o en su caso del de parcelación. En dicha certificación deberá especificarse la parcela

o parcelas concretas afectadas a la edificación de viviendas protegidas, así como la obligatoriedad de destinar las dos terceras partes de las viviendas protegidas a familias cuyos ingresos no superen 2,5 veces el IPREM.

Artículo 134. Plazos de ejecución y justificación

1. Las actuaciones que hayan obtenido Resolución de concesión deberán ejecutarse de acuerdo con la programación que se establezca en la misma y, en todo caso, en el plazo máximo de treinta meses desde la concesión de la subvención.

2. En los supuestos de alteración de la programación por causas justificadas en la ejecución de la actuación, la persona promotora deberá solicitar la modificación de la misma en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, acompañando memoria justificativa de la necesidad de dicha modificación. En ningún caso, la ampliación podrá superar la mitad de los plazos establecidos inicialmente en la Resolución de concesión.

3. Trimestralmente se comunicará a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, el estado de ejecución de las obras de urbanización, con indicación del grado de cumplimiento de la programación establecida, mediante certificaciones de obra realizada.

4. La presentación de la justificación final de la obra de urbanización se realizará, como máximo, en el plazo de cuatro meses desde la fecha de terminación de obra.

5. En el caso de transmisión a terceros del suelo objeto de actuación, la persona promotora deberá remitir a la Delegación Provincial, en el plazo máximo de un mes desde la misma, copia de los títulos jurídicos de dicha transmisión. En dichos títulos jurídicos se hará constar la afectación del suelo, mediante garantía real, a la construcción de las viviendas protegidas que corresponda, en los porcentajes de vinculación y porcentajes de las mismas destinadas a familias cuyos ingresos anuales no superen 2,5 veces el IPREM y plazos o fechas de iniciación y terminación que se fije en la Cédula de Calificación de la actuación protegida en materia de suelo.

Artículo 135. Seguimiento y comprobación.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio serán las encargadas de efectuar las actuaciones necesarias en orden al seguimiento y comprobación del cumplimiento de las condiciones y compromisos asumidos por la persona promotora y, en especial, la ejecución de la programación de la actuación y del inicio y terminación de las viviendas protegidas previstas.

Sección 2.ª

Actuaciones autonómicas de suelo para fomentar la construcción de viviendas protegidas

Artículo 136. Solicitudes de ayuda.

Las solicitudes de ayuda para las actuaciones de la presente Sección, previstas en el artículo 104.2 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, deberán dirigirse a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio presentarse en los lugares indicados en el artículo 5, conforme el modelo 4 del Anexo V, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Declaración Responsable, según Modelo 2 del Anexo I.
- b) Calificación provisional de las viviendas protegidas o, en el supuesto de no tenerla, la solicitud de la misma y la licencia de obra o Certificado expedido por el Ayuntamiento correspondiente sobre la calificación urbanística de los terrenos y sobre la dotación de servicios urbanísticos.

c) Memoria de Viabilidad Técnico-Urbanística, suscrita por la persona promotora. Este documento tiene por objeto describir la actuación protegida y justificar su viabilidad técnico-urbanística, que significa que las actuaciones deberán estar previstas en el planeamiento general vigente, responder a las prioridades y previsiones de dicho planeamiento y deberán contar con el instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada. El contenido mínimo que tendrá que contener será:

1.º Identificación de la actuación por la que se solicita ayuda con referencia a la unidad de ejecución urbanística, municipio y ámbito territorial en el que se inserta.

2.º Condiciones urbanísticas actuales con expresión, al menos, de la clasificación y calificación del suelo, edificabilidades para cada uso y número máximo de viviendas, con indicación a las que obligue a viviendas protegidas.

d) Documentación que acredite la personalidad y otras circunstancias de la persona promotora:

1.º En el supuesto de personas jurídicas, fotocopia de la escritura pública en la que se contenga el Acta de constitución y los Estatutos de la sociedad y acreditación de la inscripción de la entidad en el registro correspondiente.

2.º En el supuesto de que quien solicite sea un Ayuntamiento, certificación acreditativa de la titularidad de la alcaldía o presidencia de la entidad local, firmada por la persona titular de la Secretaría de la misma, o documentación acreditativa de la delegación de conformidad con lo regulado al respecto en la legislación de régimen local, así como copia de la documentación acreditativa de la personalidad de quien ostente la alcaldía o de la persona en quien delega.

3.º En el supuesto de que se actúe por medio de representante, copia de la escritura pública de apoderamiento y de la documentación acreditativa de la personalidad de dicho representante.

4.º Fotocopia de la declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, cuando corresponda.

5.º Certificado de los organismos administrativos competentes acreditativos del cumplimiento por el promotor de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Artículo 137. Tramitación de la solicitud de ayuda.

1. Presentada la solicitud, la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, analizará la documentación y en el caso de que ésta no estuviera completa o necesitara aclaración subsanará la solicitud tal y como se establece en el artículo 9.

2. Acreditada la viabilidad y adecuación de la actuación a las disposiciones previstas en los Capítulos I y II del Título III Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, la persona titular de la Delegación Provincial calificará, en el plazo de dos meses, la actuación como protegida mediante Cédula de Calificación, que se ajustará al modelo 3 del Anexo V.

3. De la Cédula de Calificación expedida se remitirán dos ejemplares a la Dirección General de Urbanismo, junto con la siguiente documentación.

- a) Solicitud de la persona promotora y la Memoria de viabilidad.
- b) Informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial, donde se establezca el cumplimiento de los requisitos.
- c) Planos de la actuación y de situación en el municipio.

Artículo 138. Resolución y abono de las ayudas.

1. La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio suscribirá un Convenio con la persona promotora, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) Identificación de la persona beneficiaria.
- b) Identificación del objeto subvencionable, que será el suelo urbano que se destina a vivienda protegida, edificabilidad

residencial del mismo, número de viviendas totales y número y programas de viviendas protegidas a edificar en el mismo.

c) Cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual.

d) La forma y secuencia del pago, que será el 75 por ciento tras acreditar la inscripción en el Registro de la Propiedad de las cargas de las parcelas para viviendas protegidas y el porcentaje de destino a familias cuyos ingresos anuales no superen 2,5 veces el IPREM definidas en el Convenio, y el 25 por ciento restante al inicio de las obras de edificación.

e) Condiciones que se impongan a la persona beneficiaria.

f) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede.

2. El plazo para la suscripción del Convenio será, como máximo, de tres meses a contar desde la calificación de la actuación, siempre que exista disponibilidad presupuestaria conforme al artículo 14.

3. El pago se ordenará por la personal titular de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, una vez justificado. El plazo de justificación será de un mes y los documentos necesarios para la justificación serán:

a) Para el 75 por ciento inicial, la inscripción en el Registro de la Propiedad de las cargas establecidas en el Convenio.

b) Para el 25 por ciento restante, el inicio de las obras de edificación con la presentación de la siguiente documentación:

1.º Certificado de Inicio de Obra por técnico competente.

2.º Relación de contratos de acceso a la vivienda, visados por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Artículo 139. Plazos de ejecución y justificación.

1. La persona promotora deberá iniciar las obras de construcción de las viviendas protegidas en el plazo máximo de seis meses desde la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2.c) del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

2. La persona promotora podrá solicitar la ampliación de dicho plazo en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, acompañando memoria justificativa de la necesidad de dicha modificación. En ningún caso, la ampliación podrá superar la mitad del plazo establecido. La persona titular de la correspondiente Delegación Provincial remitirá informe-propuesta sobre la misma, a la Dirección General de Urbanismo quién deberá resolver en el plazo máximo de un mes.

Artículo 140. Seguimiento y comprobación

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio serán las encargadas de efectuar las actuaciones necesarias en orden al seguimiento y comprobación del cumplimiento de las condiciones y compromisos asumidos por la persona promotora y, en especial, el inicio de las viviendas protegidas previstas.

CAPÍTULO II

Adquisición de suelo a urbanizar para su incorporación al patrimonio municipal de suelo

Artículo 141. Solicitud.

La solicitud de las ayudas previstas en este Capítulo, que deberá ser aprobada por Acuerdo de Pleno del correspondiente Ayuntamiento, será suscrita por la persona titular de la alcaldía o persona en quien delegue, de conformidad con

lo regulado al respecto en la legislación de régimen local, se dirigirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, pudiendo presentarse en los lugares indicados en el artículo 5 conforme el modelo 5 del Anexo V, y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Declaración Responsable, según Modelo 2 del Anexo I.

b) Opción de compra o cualquier título que les habilite para acceder a la propiedad de los terrenos.

En el supuesto de adquisición por expropiación será preciso que haya quedado establecido el sistema de actuación por expropiación para la unidad de ejecución en la que se encuentran incluidos los terrenos, ya sea con la aprobación de la relación de propietarios y descripción de bienes y derechos que se consideren de necesaria expropiación, en el procedimiento individualizado, o con la resolución aprobatoria del expediente de tasación conjunta, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Deberá presentarse la documentación que acredite la valoración del justiprecio total fijado para la expropiación forzosa de la unidad de ejecución. En el caso que el pago del justiprecio de los terrenos adquiridos se vaya a realizar en especie, se deberá presentar el acuerdo o convenio firmado con la persona expropiada que exprese la valoración y características de los terrenos o aprovechamiento ofrecidos por la Administración actuante.

c) Certificación acreditativa de la titularidad de la alcaldía o presidencia de la entidad local, firmada por la persona titular de la Secretaría de la misma, o documentación acreditativa de la delegación de conformidad con lo regulado al respecto en la legislación de régimen local, y copia de la documentación acreditativa de la personalidad del mismo/a.

d) Memoria de Viabilidad Técnico-Urbanística y Económico Financiera, suscrita por el técnico o técnicos municipales competentes responsables de su redacción. Este documento tiene por objeto describir la actuación protegida y justificar su viabilidad desde las siguientes perspectivas:

1.º Técnico-urbanística: Las actuaciones, que podrán llevarse a cabo sobre cualquier clase de suelo no urbanizado, deberán estar previstas en el planeamiento general vigente o encontrarse declarada o delimitada la reserva de terrenos para su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo en el momento de la solicitud, y responder a las prioridades y previsiones del planeamiento urbanístico municipal.

2.º Económico-Financiera, que significa que las actuaciones deberán ser viables económica y financieramente con relación a la programación de las mismas y en función de los usos a que se destine el suelo, debiendo quedar garantizados los déficit económicos que pudieran derivarse de la misma.

3.º De adecuación a la demanda local: el tamaño de las actuaciones, en número de viviendas, deberá ser adecuado a la demanda de vivienda del municipio en el que se inserten, de modo que permita el cumplimiento de los plazos y requisitos para la calificación de las mismas. Para valorar esta circunstancia y cuantificar dicha demanda será suficiente con el Plan Municipal de Vivienda definido en el artículo 7 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o el estudio de necesidades de vivienda, y, a falta de éstos, se tendrán en cuenta la dinámica de la población, la evolución de la demanda de suelo y vivienda y la oferta de suelo existente.

El contenido mínimo que habrá de contener esta Memoria será:

1.º Descripción de la actuación que se pretende financiar con referencia a la unidad de ejecución urbanística, y la edificabilidad que se destina para cada uso y tipología.

2.º Resumen de las características y previsiones del planeamiento general y de desarrollo, justificando la adecuación de la actuación a los requisitos técnico-urbanísticos

3.º Adecuación de la actuación y de los usos previstos al mercado local o del área en que se inserta, justificando el

tamaño de la misma con relación a la demanda previsible de viviendas protegidas y otros usos y a la oferta de suelo existente, siempre y cuando no exista Plan Municipal de Vivienda o el estudio de necesidades de vivienda.

4.º Desarrollo previsto de la actuación. Planeamiento de desarrollo necesario y otros planes y proyectos de urbanización y gestión de los suelos.

5.º Determinación de los costes e ingresos de la actuación, y su posterior desarrollo, así como la repercusión del precio del suelo sobre el de las viviendas y demás edificaciones, recursos financieros previstos y programación de los mismos. El precio máximo de venta por metro cuadrado de referencia, vendrá determinada por lo establecido en el artículo 30.2 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

e) Planos de situación con referencia al planeamiento urbanístico vigente.

Artículo 142. Tramitación de la solicitud de ayuda.

1. Presentada la solicitud, la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, analizará la documentación, y en el caso de que ésta no estuviera completa o necesitara aclaración subsanará la solicitud tal y como se establece en el artículo 9.

2. Completada la solicitud, la correspondiente Delegación Provincial comprobará la adecuación de la misma a las condiciones y los requisitos establecidos en el Capítulos I, y en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título III del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, y en la presente Orden, y tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

a) La capacidad de la actuación para la mejora de la regulación del mercado de suelo en el que se inserta, y de responder a una estrategia de política municipal de suelo residencial que permita satisfacer la demanda de viviendas para los sectores de población con menores niveles de renta.

b) La adecuación del planeamiento a la legislación urbanística vigente.

c) Constitución del registro público del Patrimonio Municipal del Suelo, así como su actualización.

3. Sólo podrán admitirse aquellas actuaciones que prevean destinar, al menos, un 70 por ciento de su edificabilidad a la construcción de viviendas de iniciativa privada, a través de su puesta en el mercado mediante oferta pública, así como aquellas que no requieran para su desarrollo de la modificación o revisión del planeamiento, aunque éste proceso se encuentre en trámite en el momento de la solicitud.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración interesada podrá destinar hasta un 30 por ciento de la edificabilidad a actuaciones de iniciativa pública.

5. Acreditada la viabilidad y adecuación de la actuación a las disposiciones previstas, la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial calificará, en el plazo de dos meses, la actuación como protegida mediante Cédula de Calificación, que se ajustará al modelo 3 del Anexo V.

De la Cédula de Calificación expedida se remitirán dos ejemplares a la Dirección General de Urbanismo, junto con la siguiente documentación.

a) Solicitud del Ayuntamiento y la Memoria de viabilidad.

b) Informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial donde se establezca el cumplimiento de los requisitos.

c) Opción de compra o cualquier título que les habilite para acceder a la propiedad de los terrenos.

d) Planos de la actuación y de situación en el municipio.

Artículo 143. Resolución y abono de concesión de la subvención.

1. La persona titular de Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, resol-

verá y notificará sobre la concesión de la subvención, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la calificación de la actuación, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

2. El importe de las ayudas previstas en el presente Capítulo, será abonado al Ayuntamiento una vez acreditada por el mismo el pago total o parcial de los suelos objeto de la actuación y su adecuación a la programación económica por anualidades establecida en la Resolución de concesión. La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio se reservará el pago del 25 por ciento de la subvención hasta el otorgamiento de la escritura pública en la que se formalice la transmisión de los terrenos.

3. En el supuesto de adquisición por expropiación, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio abonará al Ayuntamiento el 50 por ciento de la subvención con la resolución de concesión de la misma, y el 50 por ciento restante una vez acredite la fijación firme y definitiva en vía administrativa del justiprecio de los terrenos expropiados y se haya efectuado el levantamiento de las correspondientes actas de pago y de ocupación.

Artículo 144. Procedimiento de enajenación de los suelos incorporados a los Patrimonios Públicos de Suelo.

1. Los terrenos objeto del presente Capítulo, una vez adquiridos por el promotor público, se incorporarán al Patrimonio Municipal de Suelo, siendo de aplicación el régimen previsto para los bienes integrados en dicho patrimonio en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Los pliegos de condiciones jurídico-administrativas que regulen el procedimiento de enajenación de los suelos resultantes de la actuación de adquisición de suelo para su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo, deberán establecer las condiciones previstas en el artículo 108.2 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 y, en especial, las siguientes:

a) Prohibición de transmitir a terceros promotores, debiendo ser las personas naturales o jurídicas que resulten adjudicatarias las que promuevan directamente las viviendas y demás edificaciones, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

b) Tipología de las viviendas, programas de protección, demás edificaciones a que se ha de destinar el suelo y sus correspondientes precios máximos.

c) Plazos máximos para la solicitud de licencia de obras e inicio de la construcción de las viviendas y demás edificaciones que, en todo caso, no excederá de seis meses desde la escritura de transmisión de los suelos y seis meses desde la obtención de la licencia de obras, respectivamente.

d) Plazo máximo de finalización de las obras de construcción de las viviendas y demás edificaciones, que no excederá de tres años desde su inicio o del legalmente previsto para las viviendas protegidas, si éste fuere menor.

e) Obligatoriedad de la persona adjudicataria del suelo a efectuar la selección de adquirentes o adjudicatarios de las viviendas que se promuevan en el mismo por el procedimiento de adjudicación regulado en la presente Orden incluyendo el porcentaje correspondiente, en cada caso, de viviendas protegidas destinadas a familias cuyos ingresos anuales no superen 2,5 veces el IPREM.

f) Indemnizaciones a cargo de la persona adjudicataria por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en la adjudicación que, en ningún caso, serán inferiores al beneficio reportado por el incumplimiento.

3. Entre los criterios de adjudicación de suelos a tener en cuenta, el Ayuntamiento promotor valorará con prioridad y preferencia aquellos que garanticen un menor precio de venta

o renta de las viviendas o edificaciones resultantes y el destino a colectivos preferentes definidos en el Plan Concertado.

4. El Ayuntamiento promotor nombrará como Vocal de las Mesas de Contratación que se constituyan en los procedimientos de adjudicación de los suelos objeto del presente Capítulo, a una persona representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en función de la localización de la actuación. Con carácter previo a la constitución de la Mesa de Contratación, se deberá poner en conocimiento de la Delegación Provincial los pliegos de condiciones que regulen la puesta en el mercado de los suelos resultante de estas actuaciones.

5. El Ayuntamiento deberá poner en conocimiento de la correspondiente Delegación Provincial el resultado final del procedimiento de enajenación, mediante copia de la Escritura Pública.

CAPÍTULO III

Ayudas a la gestión pública urbanística

Artículo 145. Solicitud.

La solicitud de las ayudas previstas en este Capítulo, que deberá ser aprobada por Acuerdo de Pleno del correspondiente Ayuntamiento, será suscrita por la persona titular de la alcaldía o persona en quien delegue, de conformidad con lo regulado al respecto en la legislación de régimen local, se dirigirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, presentándose en los lugares indicados en el artículo 5, conforme el modelo 6 del Anexo V y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Acuerdo del órgano municipal competente en el que conste, según proceda:

1.º La aprobación inicial de la reserva de terreno o el acuerdo de inicio del expediente de expropiación forzosa

2.º El cambio de sistema de compensación por el de cooperación o expropiación mediante Resolución motivada tras el correspondiente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

3.º En el caso de gestión indirecta mediante intervención de agente urbanizador, acuerdo de convocatoria del concurso para la adjudicación de la concesión si la iniciativa parte del Ayuntamiento, o resolución municipal de aprobación previa de la iniciativa presentada por el agente urbanizador.

b) Certificación acreditativa de la titularidad de la alcaldía o presidencia de la entidad local, firmada por el la persona titular de la Secretaría de la misma, o documentación acreditativa de la delegación, de conformidad con lo regulado al respecto en la legislación de régimen local, así como copia de la documentación acreditativa de la personalidad de quien ostente la alcaldía o de la persona en quien delega.

c) Declaración Responsable, según Modelo 2 del Anexo I.

d) Memoria Justificativa suscrita por el técnico o técnicos municipales competentes responsables de su redacción. Este documento tiene por objeto justificar y describir la actuación protegida, el contenido mínimo que tendrá que contener será:

e) Descripción de la actuación que se pretende financiar con referencia a la unidad de ejecución urbanística, concretando la edificabilidad que se destina para cada uso y tipología, así como el número de viviendas previstas en total y de viviendas protegidas.

f) Resumen de las características y previsiones del planeamiento general y de desarrollo, justificando la adecuación de la actuación a los requisitos técnico-urbanísticos.

g) Desarrollo previsto de la actuación: Planeamiento de desarrollo necesario y demás instrumentos y proyectos de ur-

banización y gestión de los suelos. Programación temporal de los mismos.

h) Medios técnicos que se van a utilizar, propios o externos.

i) Criterios de sostenibilidad que se aplicarán en el instrumento de planeamiento a desarrollar.

j) Planos de situación con referencia al planeamiento urbanístico vigente.

k) Pliego de condiciones para la adjudicación de la concesión en el caso de gestión indirecta, redactado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 118 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Artículo 146. Tramitación de la solicitud.

1. Presentada la solicitud, la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio analizará la documentación y en el caso de que ésta no estuviera completa o necesitara aclaración, subsanará la solicitud tal y como se establece en el artículo 9.

2. Acreditada la viabilidad y adecuación de la actuación a las disposiciones previstas en los Capítulos IV del Título III del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, la persona titular de la Delegación Provincial calificará, en el plazo de dos meses, la actuación como protegida mediante Cédula de Calificación, que se ajustará al modelo 3 del Anexo V. De la Cédula de Calificación expedida se remitirán dos ejemplares a la Dirección General de Urbanismo junto con el informe de la Delegación Provincial y la documentación presentada por el solicitante.

Artículo 147. Resolución y abono de concesión de la subvención.

1. La persona titular de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, resolverá y notificará sobre la concesión de la subvención, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la recepción en el Registro de la correspondiente Delegación Provincial de la solicitud de ayuda completa cuyo contenido se ajustará, como mínimo, a lo estipulado en el artículo 10, siempre que exista disponibilidad presupuestaria conforme al artículo 14.

2. El importe de las ayudas previstas en el presente Capítulo, será abonado al Ayuntamiento en dos fases:

a) 50 por ciento con la concesión de la ayuda.

b) 50 por ciento restante una vez presentada la siguiente documentación:

1.º Para el caso de reserva de terrenos y expropiación forzosa: Aprobación de la relación de propietarios y descripción de bienes y derechos que se consideren de necesaria expropiación, en el procedimiento individualizado, o resolución aprobatoria del expediente de tasación conjunta.

2.º Para el caso de cambio de sistema de actuación:

1) De compensación a cooperación: Aprobación Municipal del Proyecto de Reparcelación.

2) De compensación a expropiación: Aprobación Municipal del expediente expropiatorio

3.º Para el caso de gestión indirecta mediante intervención de agente urbanizador: Convenio urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento y el agente urbanizador en el que se formalice la adjudicación de la concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Artículo 148. Plazos de ejecución y justificación

El plazo de aprobación de los correspondientes instrumentos urbanísticos de gestión del suelo será, como máximo de dos años, a contar desde la fecha de la concesión de la ayuda por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

El Ayuntamiento beneficiario presentará en el plazo máximo de un mes a la Delegación Provincial correspondiente los documentos justificativos para pago de la subvención.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de por lo previsto en la misma, en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 y en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, o normativa que lo sustituya, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y por el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre; por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por las normas vigentes del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición adicional segunda. Modelos de contratos de adquisición de viviendas protegidas.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura para la aprobación de modelos tipos de contratos de adquisición de las viviendas protegidas.

Disposición adicional tercera. Publicidad institucional.

1. Los actos de difusión y de publicidad y los carteles de obra a que se refiere la Disposición Adicional Séptima del Decreto 395/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, deberán figurar en todas las obras y demás actuaciones protegidas contempladas en dicho Plan Concertado y se ajustarán, en lo que se refiere a su diseño y contenido, a lo establecido por la normativa vigente.

2. Los modelos para cada Programa, una vez aprobados por Resolución de la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, serán publicados e incorporados como Anexo a la presente Orden.

Disposición adicional cuarta. Área de Rehabilitación del Recinto Histórico de Cádiz.

Los Programas que se desarrollen en el Área de Rehabilitación del Recinto Histórico de Cádiz, previstos en el Decreto 78/1999, de 30 de marzo, y que no hayan sido regulados en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, seguirán tramitándose por lo establecido en el citado Decreto, y su normativa de desarrollo.

Disposición adicional quinta. Cupo de objetivos.

Las solicitudes de actuaciones en materia de vivienda, fomento del alquiler, rehabilitación y suelo y, en su caso, sobre el reconocimiento de la financiación cualificada, serán resueltas con las limitaciones que, respecto al cupo de objetivos, se deriven de lo establecido en el Convenio con el Ministerio de Vivienda a que se refiere el artículo 78 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, o normativa que lo sustituya.

Disposición adicional sexta. Permuta de viviendas protegidas acogidas a planes de vivienda anteriores.

Las permutas de viviendas protegidas acogidas a planes de vivienda anteriores, se tramitarán en la forma establecida en la presente Orden.

Disposición adicional séptima. Áreas de Rehabilitación Concertada y Rehabilitación Integral de Barriadas.

1. Los ámbitos urbanos declarados Área de Rehabilitación Concertada o Barriada de Rehabilitación Integral, según lo previsto en el Decreto 149/2003, de 10 de junio, se considerarán de-

clarados Áreas de Rehabilitación de Barrios y Centros Históricos, de acuerdo a lo establecido en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, siéndole de aplicación lo previsto para estos instrumentos en el citado Plan y en la presente Orden.

2. Los ámbitos urbanos con resolución de inicio de expediente de declaración de Área de Rehabilitación Concertada o Barriada de Rehabilitación Integral, según lo previsto en el Decreto 149 /2003, de 10 de junio, continuarán su tramitación de acuerdo a lo establecido en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 y en la presente Orden, para las Áreas de Rehabilitación de Barrios y Centros Históricos. A estos efectos, con el inicio del expediente de declaración se considerará cumplido el procedimiento de delimitación al que se refiere el artículo 94 del citado Plan.

Disposición adicional octava. Delegación de competencias para incremento de ayudas en Áreas de Rehabilitación de Barrios y Centros Históricos.

Se delega en la persona titular de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, en el ámbito de las Áreas de Rehabilitación de Barrios y Centros Históricos que cuenten con resolución de delimitación de la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, la competencia para acordar el incremento de hasta un 30 por ciento de las ayudas previstas en materia de vivienda en el vigente Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

Disposición adicional novena. Delegación de firma de convenios.

Se delega la facultad de suscribir los convenios definidos en el artículo 105.2.c) del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, en la persona titular de la Dirección General de Urbanismo.

Disposición adicional décima. Acreditación de la personalidad y representación de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

En los supuestos en que la Empresa Pública de Suelo de Andalucía solicite ayudas de las reguladas en la presente Orden, no será necesario que acompañe la documentación acreditativa de la personalidad y, en su caso, representación.

Disposición adicional undécima. Alquiler de viviendas protegidas calificadas para venta.

Las personas promotoras de viviendas protegidas en venta que, tras haber realizado el preceptivo proceso de selección de adquirentes y haber obtenido la calificación definitiva, no hubieren podido vender las viviendas, podrán ofrecerlas en alquiler a las personas beneficiarias del proceso de selección.

Disposición adicional duodécima. Solicitud de la prórroga de la subsidiación de viviendas acogidas a Planes anteriores.

Las personas físicas propietarias por título de compra-venta de una vivienda protegida acogida a Planes de Vivienda y Suelo anteriores, que hayan sido beneficiarias de una ayuda para la subsidiación de la cuota de amortización del préstamo cualificado, podrán solicitar la prórroga de dicha subsidiación dentro del quinto año de amortización.

Disposición transitoria primera. Subvenciones en materia de fomento del alquiler.

Las solicitudes de las ayudas recogidas en el Sección 4.ª del Capítulo IV del Título II del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden o cuyos contratos de arrendamiento hayan sido formalizados antes de la misma fecha, se tramitarán y resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de marzo de 2006, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo

del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, hasta agotar su periodo máximo subvencionable.

Las Agencias de Fomento del Alquiler que hayan firmado el convenio de colaboración a la entrada en vigor de la presente Orden y no hayan solicitado ninguna subvención, presentarán la primera de ellas, que comprenderá al menos diez viviendas, en el plazo establecido en la Orden de 10 de marzo de 2006, y serán tramitadas y resueltas de conformidad con la misma hasta agotar su periodo máximo subvencionable.

Las Agencias de Fomento del Alquiler que no hayan firmado el convenio de colaboración a la publicación de la presente Orden, podrán suscribirlo y solicitar la subvención correspondiente a las viviendas cuyos contratos hayan intermediado hasta el momento de la firma de dicho convenio, en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de la publicación de esta Orden.

Disposición transitoria segunda. Actuaciones de Transformación de la Infravivienda en Áreas de Rehabilitación.

Las actuaciones del Programa de Transformación de la Infravivienda aprobadas de acuerdo al Decreto 149/2003, de 10 de junio, para su ejecución en Áreas de Rehabilitación Concertada y Barriadas de Rehabilitación Integral que no hubiesen iniciado la fase de obra, podrán acogerse a lo previsto en el Programa de Transformación de Infravivienda del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, siempre que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el mismo. A tal efecto, solicitarán, si fuera procedente, la modificación de la resolución de concesión de subvención en los términos que resulte afectada.

Disposición transitoria tercera. Promoción de viviendas sobre suelos condicionados.

Las personas promotoras que, con anterioridad a la publicación de la presente Orden, hayan adquirido o sido adjudicatarias de suelos condicionados a ejecutar viviendas protegidas en alquiler de renta básica a veinticinco años acogidos al Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, podrán promover las viviendas y obtener las ayudas establecidas para dicho Programa siempre que cumplan los requisitos establecidos en el mencionado programa y soliciten la Calificación Provisional antes del 31 de diciembre de 2008.

Disposición transitoria cuarta. Calificación de viviendas libres.

1. En los supuestos de viviendas libres que a la entrada en vigor del Decreto 395/2008, de 24 de junio, cuenten con licencia de obras, podrán calificarse de conformidad con el artículo 14.3 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, permitiéndose una desviación de hasta el 15 por ciento respecto a las superficies mínimas y máximas establecidas en la Orden de 21 de julio de 2008, sobre normativa técnica de diseño y calidad de las viviendas protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía o, en su caso, en las Ordenanzas Provisionales de Vivienda de Protección Oficial aprobadas por la Orden Ministerial de 20 de mayo de 1969, sin que puedan excederse las superficies máximas señaladas para cada Programa en el citado Plan Concertado.

En estos supuestos, las dimensiones mínimas aplicables a los garajes serán las establecidas en las Ordenanzas Provisionales anteriormente citadas.

2. Aquellas promociones de viviendas libres que se acojan a lo dispuesto en el artículo 14.3 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 y que contaran con certificado final de obra con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, podrán solicitar de forma conjunta la calificación provisional y definitiva de las viviendas, presentando la documentación señalada para obtención de calificación definitiva en el artículo 12 de la Orden de 21 de julio de 2008 y artículo 39.2 del Reglamento de Viviendas Protegidas, aprobado por

Decreto 149/2006, de 25 de julio, junto con la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante y, en su caso, la representación que ostente.
- b) Procedimiento previsto para la selección de personas adjudicatarias.

Completada la documentación e inspeccionada la obra, se emitirá calificación provisional que será elevada a definitiva una vez realizado el procedimiento de adjudicación de las viviendas.

En este supuesto los plazos previstos para la selección de personas adjudicatarias se reducirán a la mitad.

Disposición transitoria quinta. Declaración de Zonas de Actuación de Infravivienda para la programación anual 2009.

Para la Declaración de Zonas de Actuación de Infravivienda correspondiente a la programación anual 2009 se dispone lo siguiente:

a) Los Ayuntamientos interesados en desarrollar actuaciones de mejora de las condiciones de habitabilidad en zonas urbanas con núcleos de infravivienda, podrán solicitar ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio la declaración de Zona de Actuación de Infravivienda, antes de finalizar el mes de diciembre de 2008.

b) Las Delegaciones Provinciales propondrán, antes de finalizar el mes de enero de 2009 a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura la Declaración de Zonas de Actuación de Infravivienda para la programación anual 2009.

c) Vista la propuesta de la correspondiente Delegación Provincial, la persona titular de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura resolverá antes de finalizar el mes de febrero de 2009 la Declaración de Zonas de Actuación de Infravivienda.

Disposición transitoria sexta. Ayudas al fomento del alquiler.

Durante el plazo de seis meses desde la publicación de esta Orden, las solicitudes de las ayudas del programa de fomento del alquiler serán presentadas por las Agencias de Fomento del Alquiler que hayan intermediado en los contratos de arrendamiento en la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio correspondiente a la ubicación de la vivienda, que tramitarán las mismas de conformidad con los plazos, condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en la presente Orden, e irán dirigidas a las personas titulares de dichas Delegaciones Provinciales que resolverán sobre la subvención solicitada en su condición de Presidente o Presidenta del Consejo Asesor Provincial de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

La documentación necesaria para el abono trimestral de la subvención a las personas inquilinas a la que se refiere el artículo 67.1 de la presente Orden, será presentada, tramitada y resuelta, durante el mismo plazo de seis meses, en idénticos términos a los determinados en el párrafo anterior.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, expresamente, la Orden de 10 de marzo de 2006, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, excepto su disposición adicional undécima y la disposición transitoria cuarta, sin perjuicio de la vigencia de las situaciones creadas a su amparo.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 16 de junio de 2005.

Se modifican los artículos 3.1 y 7.2 de la Orden de 16 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de la subvención para la adecuación funcional básica de viviendas como medida de apoyo a las familias andaluzas, en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 3 queda con la siguiente redacción:

«1. La subvención se destinará a sufragar el coste de las obras de adecuación funcional básica de la vivienda donde resida la persona solicitante y, en su caso, la asistencia técnica que fuere preceptiva, cuando las mismas no se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención y contemplen alguna de las siguientes actuaciones:

a) Mejora de la seguridad y adaptación de la instalación eléctrica a la normativa vigente y a las necesidades funcionales de la persona solicitante.

b) Instalación de alumbrado conmutado en el dormitorio u otro espacio de la vivienda que así lo requiera para su utilización por la persona solicitante.

c) Mejora de la seguridad y adecuación de la instalación de gas a la normativa vigente y a las necesidades funcionales de la persona solicitante, así como la dotación de elementos de fácil y segura manipulación.

d) Adecuación del ancho de puerta, así como la eliminación de otras barreras arquitectónicas.

e) En los cuartos de baño, instalación de suelo antideslizante, instalación de apoyos y asideros y adecuación de los sanitarios y grifería a las necesidades de la persona solicitante.

f) Colocación de pasamanos en pasillos.

g) Cualesquiera otras obras y elementos de similar naturaleza que contribuyan a la eficaz adecuación de la vivienda a las necesidades de la persona solicitante.»

Dos. El segundo párrafo del apartado 2 del artículo 7 queda con la siguiente redacción:

«En caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá el plazo para la terminación de las obras a las que se destina, que no podrá ser superior a cinco meses desde la notificación, así como el plazo y forma de justificación a la que se refiere el artículo 8.2 de la presente Orden.»

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

Se faculta al Viceconsejero de Vivienda y Ordenación del Territorio para dictar las instrucciones que estime necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante, no se podrán presentar solicitudes mediante tramitación electrónica, a que se refiere el artículo 5, hasta el 1 de enero de 2009. A partir de esta fecha, podrán utilizarse paulatinamente estos medios a medida que se implanten los procedimientos telemáticos necesarios.

Sevilla, 10 de noviembre de 2008

JUAN ESPADAS CEJAS
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

ANVERSO ANEXO I / Modelo 1

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

D./D^a , con DNI/NIE y domicilio en c/
 D./D^a , con DNI/NIE y domicilio en c/
 a efectos de acreditar los ingresos familiares determinantes del derecho a la financiación cualificada y las ayudas establecidas en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio y el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008.

DECLARAN

PRIMERO: Que la unidad familiar o de convivencia que va a residir en la vivienda está compuesta por las personas que a continuación se relacionan y cuyos ingresos en el año se detallan:

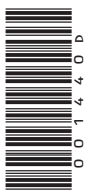
Nombre y Apellidos	Fecha Nacimiento	DNI/NIE	Declaración de la Renta(1)	Ingresos(2)
.....
.....
.....
.....

SEGUNDO: Que la suma de ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el citado año es de Euros.

TERCERO: Que alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, pertenece a alguno de los grupos de especial protección:

GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

- Jóvenes, menores de 35 años.
- Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años.
- Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.
- Familias monoparentales.
- Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.
- Víctimas del terrorismo, certificado Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.
- Otros (indicar)
- Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares.
- Emigrantes retornados.
- Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.
- Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.
- Situación o riesgo de exclusión social.



REVERSO ANEXO I/ Modelo 1

CUARTO: Al objeto de acreditar lo declarado, acompaño la siguiente documentación

- Documentación acreditativa de los ingresos percibidos (certificado del centro de trabajo, certificado de percepción de pensión, desempleo, etc....). (3)
- Documentación acreditativa de la pertenencia a grupos de especial protección conforme al artículo 3 de la presente Orden de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.
- Otro/s:

En a de de

LA/S PERSONA/S INTERESADA/S

Fdo.:

Fdo.:

(1) Indicar si se presenta declaración individual, conjunta o no se presenta, por no estar obligado a ello.

(2) - Si se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas: cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 39, 40 y 51, respectivamente, del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo.

- Si **no** se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos percibidos. A estos efectos de determinación de los ingresos máximos previstos en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, se deducirán de aquellos las cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidades generales obligatorias y la reducción por rendimientos del trabajo, previstas en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

(3) Sólo en caso de que se declaren ingresos correspondientes a un periodo impositivo con plazo de presentación no vencido conforme a las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

001440D

ANEXO I / Modelo 2

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Orden de de de (BOJA nº de fecha

D./Dª:

con DNI/NIE, en relación con la ayuda solicitada

DECLARA

1. Que la persona solicitante:

No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 7.2 y 3, de la Orden de de de (BOJA nº de fecha

2. Que la persona solicitante (marcar con una "x" lo que proceda):

- No ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro.
Ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro, acreditando mediante la documentación que se adjunta a esta declaración:
El ingreso
Aplazamiento
Fraccionamiento

3. Que la persona solicitante (marcar con una "x" lo que proceda):

- No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entidades, tanto públicas como privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad.
Ha solicitado y/u obtenido las siguientes ayudas para la misma finalidad que la que ahora se solicita:

Table with 4 columns: Solicitadas, Fecha, Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados, Importe. Includes rows for requested aid.

Table with 4 columns: Concedidas, Fecha, Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados, Importe. Includes rows for granted aid.



4. Que la persona solicitante se compromete a comunicar al Órgano Gestor o a la Entidad Colaboradora, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas establecidas en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

En a de de

LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.:

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANVERSO ANEXO II / Modelo 1

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

SOLICITUD

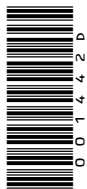
CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DNI/NIE/CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
REPRESENTANTE.	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

2 CARACTERÍSTICAS DE LA PROMOCIÓN				
EMPLAZAMIENTO			C. POSTAL	
REFERENCIA CATASTRAL				
Nº DE VIVIENDAS Y PROGRAMAS				
	PROTEGIDOS			LIBRES
	PROGRAMA:	PROGRAMA:	PROGRAMA:	
Nº VIVIENDAS:				
Nº GARAJES:				
Nº TRASTEROS:				

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> 1 Acreditación de la personalidad del/de la solicitante, en caso de persona jurídica, y de la representación que ostente. <input type="checkbox"/> 2 Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad de los terrenos y de sus cargas y gravámenes. En caso de no ser titular el solicitante, presentará, además contrato de opción de compra o título que le acredite la disponibilidad de los terrenos. <input type="checkbox"/> 3 Documento técnico visado. <input type="checkbox"/> 4 Certificado municipal sobre la adecuación urbanística y en su caso licencia municipal de obras. <input type="checkbox"/> 5 Copia de las condiciones de adjudicación del suelo o, en su caso, declaración sobre las ayudas autonómicas para suelo solicitadas o concedidas para esta promoción. <input type="checkbox"/> 6 En caso de viviendas terminadas, presentará licencia de ocupación. <input type="checkbox"/> 7 Procedimiento o metodología para el sorteo de adquirentes o adjudicatarios, salvo los programas exceptuados de este trámite. <p>En caso de cooperativas, presentará además:</p> <input type="checkbox"/> 8 Acta notarial del sorteo en el que se seleccionan los adjudicatarios. <p>En caso de promotor individual para uso propio, presentará además:</p> <input type="checkbox"/> 9 Declaración sobre ingresos y composición familiar (anexo I, modelo 1). <input type="checkbox"/> 10 Declaración responsable sobre "Titularidad de Otras Viviendas y Ayudas Anteriores" (anexo II, modelo 21). <input type="checkbox"/> Los documentos relacionados en el apartado anterior, con los números ya obran en poder de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, los cuales fueron presentados con fecha para el procedimiento



4 AUTORIZACIÓN EXPRESA
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).

REVERSO ANEXO II / Modelo 1

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA cumplir las exigencias legales establecidas para viviendas protegidas y SOLICITA la Calificación Provisional. <input type="checkbox"/> En caso de programas en alquiler con financiación estatal, SOLICITA la subsidiación correspondiente.
En a de de EL/LA PROMOTOR/A
Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y administración de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Asimismo conllevará la autorización al órgano gestor para verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre la titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANEXO II / Modelo 3

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

SOLICITUD

MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

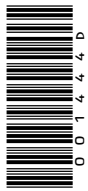
1 DATOS DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		DNI/NIE/CIF
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
REPRESENTANTE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

2 DATOS DE LA PROMOCIÓN	
Nº EXPEDIENTE	PROGRAMA
EMPLAZAMIENTO	MUNICIPIO

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Documento técnico de modificación visado. <input type="checkbox"/> Autorización de las personas adquirentes, cuando se hayan formalizado contratos de adquisición o comunicación a los mismos, cuando proceda. <input type="checkbox"/> Autorización municipal o nueva licencia de obras, en su caso.

4 AUTORIZACIÓN EXPRESA
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).

5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante SOLICITA la autorización para la modificación del proyecto inicialmente aprobado. En a de de <p style="text-align: center;">EL/LA PROMOTOR/A</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y administración de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 41071 - SEVILLA.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANEXO II / Modelo 4

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

SOLICITUD

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DE CALIFICACIÓN DEFINITIVA

Orden de..... de de (BOJA nº de fecha))

1 DATOS DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DNI/NIE/CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
REPRESENTANTE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

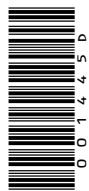
2 DATOS DE LA PROMOCIÓN	
Nº EXPEDIENTE	PROGRAMA
EMPLAZAMIENTO	MUNICIPIO

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Acreditación de las causas que alega como justificación.

4 AUTORIZACIÓN EXPRESA
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).

5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante SOLICITA la autorización para la ampliación del plazo establecido para la obtención de calificación definitiva en meses por causa
En a de de EL/LA PROMOTOR/A
Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN



PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y administración de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 41071 - SEVILLA.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

SOLICITUD

CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

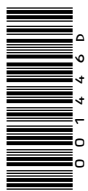
1 DATOS DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		DNI/NIE/CIF
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
REPRESENTANTE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

2 DATOS DE LA PROMOCIÓN	
Nº EXPEDIENTE	FECHA FINAL DE OBRAS
EMPLAZAMIENTO	MUNICIPIO
EN CASO DE EJECUCIÓN POR FASES, INDICAR LA FASE Y Nº DE VIVIENDAS PARA LA QUE SE SOLICITA CALIFICACIÓN	

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Licencia de primera ocupación. <input type="checkbox"/> Documento técnico final visado o declaración de la Dirección Facultativa sobre la no modificación sobre el proyecto autorizado. <input type="checkbox"/> Certificado final de obras de la Dirección Facultativa visado. <input type="checkbox"/> En su caso, certificación final de obra de telecomunicaciones. <input type="checkbox"/> Justificación de inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura declarativa de obra nueva en construcción. <input type="checkbox"/> Póliza de seguro de incendios. <input type="checkbox"/> Certificación del Director de las obras sobre el cumplimiento favorable del programa de ensayos y análisis.

4 AUTORIZACIÓN EXPRESA
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La Persona abajo firmante DECLARA que las viviendas cumplen con las condiciones establecidas en la legislación vigente y SOLICITA la Calificación Definitiva de Vivienda Protegida. En a de de EL/LA PROMOTOR/A Fdo.:



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y administración de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 41071 - SEVILLA.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANEXO II / Modelo 6

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

SOLICITUD

AUTORIZACIÓN PARA PERCIBIR CANTIDADES A CUENTA

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

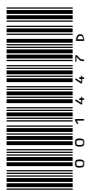
1 DATOS DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DNI/NIE/CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
REPRESENTANTE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DE LA PROMOCIÓN	
Nº EXPEDIENTE	PROGRAMA
EMPLAZAMIENTO	MUNICIPIO

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa del dominio de los terrenos o del derecho que faculte al promotor para realizar la construcción y que se hallan libres de cargas y gravámenes, salvo aquellos constituidos en garantía de devolución de los préstamos o anticipos concedidos para la construcción de las viviendas. <input type="checkbox"/> Aval bancario suficiente o contrato de seguro que garantice la devolución del importe de las cantidades recibidas, más los intereses legales correspondientes, en caso de no obtener la calificación definitiva o no terminar las obras en los plazos fijados. <input type="checkbox"/> Documento en que conste la entidad de crédito y número de la cuenta especial donde se ingresarán las cantidades percibidas. <input type="checkbox"/> Modelo de contrato de compraventa o de adjudicación que se vaya a formalizar.

4 AUTORIZACIÓN EXPRESA
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante SOLICITA la autorización para percibir cantidades a cuenta del precio y a estos efectos, DECLARA que el importe total que se pretende obtener por este concepto asciende a euros. En a de de EL/LA PROMOTOR/A Fdo.:



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y administración de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 41071 - SEVILLA.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANVERSO ANEXO II / Modelo 7

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

SOLICITUD

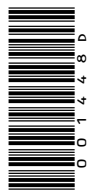
VISADO DE CONTRATO Y FINANCIACIÓN CUALIFICADA A ADQUIRENTES O ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA PROTEGIDA

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DNI/NIE/CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
REPRESENTANTE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DEL/ DE LOS ADQUIRENTE/S O ADJUDICATARIO/S			
APELLIDOS Y NOMBRE		SEXO	DNI/NIE
.....	
DOMICILIO			
MUNICIPIO		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		

3 IDENTIFICACIÓN DE LA VIVIENDA				
Nº EXPEDIENTE		PROGRAMA	TIPO SEGÚN PROYECTO	
LOCALIZACIÓN				MUNICIPIO
SUPERFICIE ÚTIL VIVIENDA	IDENT. GARAJE VINCULADO	SUPERFICIE ÚTIL GARAJE	IDENT. TRASTERO VINCULADO	SUPERFICIE ÚTIL TRASTERO



4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Cuatro ejemplares del contrato de compraventa o adjudicación. <input type="checkbox"/> Póliza individualizada de contrato de seguro o aval bancario que garantice las cantidades recibidas a cuenta, salvo Promotores Públicos. <input type="checkbox"/> Declaración sobre ingresos y composición familiar (anexo I, modelo I). <input type="checkbox"/> Declaración responsable sobre "Titularidad de Otras Viviendas y Ayudas Anteriores" (anexo II, modelo 21). <input type="checkbox"/> Declaración responsable de otras ayudas y relativa a resoluciones administrativas o judiciales firmes de reintegro (anexo I, modelo 2).

5 AUTORIZACIÓN EXPRESA
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).

REVERSO ANEXO II / Modelo 7

6 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
Las personas abajo firmantes SOLICITAN el visado del contrato de compraventa o adjudicación y la financiación cualificada correspondiente
En a de de
LOS/LAS ADQUIRENTES O ADJUDICATARIOS/AS EL/LA PROMOTOR/A
Fdo.: Fdo.: Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y administración de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Asimismo conllevará la autorización al órgano gestor para verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre la titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro.

001.448D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

SOLICITUD

VISADO DE CONTRATO DE ARRENDATARIO DE VIVIENDA PROTEGIDA

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

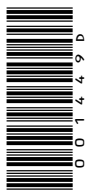
1 DATOS DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		DNI/NIE/CIF	
DOMICILIO			
MUNICIPIO		PROVINCIA	C. POSTAL
REPRESENTADO POR D./Dª.	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DEL/DE LOS ARRENDATARIO/S		
APELLIDOS Y NOMBRE	SEXO	DNI / NIE
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

3 IDENTIFICACIÓN DE LA VIVIENDA				
Nº EXPEDIENTE		PROGRAMA	TIPO SEGÚN PROYECTO	
LOCALIZACIÓN				MUNICIPIO
SUPERFICIE ÚTIL VIVIENDA	IDENT. GARAJE VINCULADO	SUPERFICIE ÚTIL GARAJE	IDENT. TRASTERO VINCULADO	SUPERFICIE ÚTIL TRASTERO

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Tres ejemplares del contrato de arrendamiento. <input type="checkbox"/> Copia del resguardo o documento justificativo del cumplimiento de la obligación de depósito de la fianza constituida. <input type="checkbox"/> Declaración sobre ingresos y composición familiar (anexo I, modelo 1). <input type="checkbox"/> Declaración responsable sobre "Titularidad de Otras Viviendas y Ayudas Anteriores" (anexo II, modelo 21).

5 AUTORIZACIÓN EXPRESA
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).



REVERSO ANEXO II / Modelo 8

6 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
Las personas abajo firmantes SOLICITAN el visado del contrato de compraventa o adjudicación y la financiación cualificada correspondiente
En a de de
LOS/LAS ARRENDATARIOS/AS EL/LA PROMOTOR/A
Fdo.: Fdo.: Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y administración de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Asimismo conllevará la autorización al órgano gestor para verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre la titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro.

001.449D

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANEXO II / Modelo 9

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

SOLICITUD

FINANCIACIÓN CUALIFICADA AL PROMOTOR PARA USO PROPIO DE VIVIENDA PROTEGIDA

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

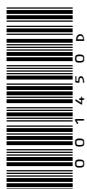
1 DATOS DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DNI/NIE/CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
REPRESENTANTE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

2 IDENTIFICACIÓN DE LA VIVIENDA				
Nº EXPEDIENTE		PROGRAMA		
LOCALIZACIÓN				MUNICIPIO
SUPERFICIE ÚTIL VIVIENDA	IDENT. GARAJE VINCULADO	SUPERFICIE ÚTIL GARAJE	IDENT. TRASTERO VINCULADO	SUPERFICIE ÚTIL TRASTERO

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Declaración responsable de otras ayudas y relativa a resoluciones administrativas o judiciales firmes de reintegro (anexo I, modelo 2). <input type="checkbox"/> Escritura de constitución del préstamo hipotecario cualificado y de la obra nueva en construcción donde figure el coste previsible de la vivienda, la obligación, de ocupar la vivienda en el plazo máximo de seis meses a partir de la calificación definitiva, así como las prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer establecidas en el art. 13 del Real Decreto 801/2005 de 1 de Julio y art, 26 y siguientes del Reglamento de Viviendas Protegidas.

4 AUTORIZACIÓN EXPRESA
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).

5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante SOLICITA la financiación cualificada correspondiente. En a de de EL/LA PROMOTOR/A Fdo.:



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y administración de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Asimismo conllevará la autorización al órgano gestor para verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre la titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro.

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

SOLICITUD

PRÓRROGA DE SUBSIDIACIÓN ESTATAL DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO A ADQUIRENTES O ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA PROTEGIDA Y DE VIVIENDA USADA

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

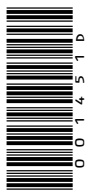
1 DATOS DEL / DE LOS/AS ADQUIRENTE/S		
APELLIDOS Y NOMBRE	SEXO	DNI / NIE
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

2 IDENTIFICACIÓN DE LA VIVIENDA	
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO
Nº EXPEDIENTE DE VISADO	FECHA RESOLUCIÓN CUYA PRÓRROGA SOLICITA

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Declaración sobre ingresos y composición familiar (anexo I, modelo 1). <input type="checkbox"/> Declaración responsable de otras ayudas y relativa a resoluciones administrativas o judiciales firmes de reintegro (anexo I, modelo 2).

4 AUTORIZACIÓN EXPRESA
<input type="checkbox"/> La/s persona/s abajo firmante/s AUTORIZA/N , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).

5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La/s persona/s abajo firmante/s SOLICITA/N la prórroga de la subsidiación de la cuota del préstamo inicialmente concedida. En a de de <p style="text-align: center;">EL/LOS ADQUIRENTES</p> Fdo.: Fdo.:



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y administración de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Asimismo conllevará la autorización al órgano gestor para verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre la titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANEXO II / Modelo 11

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

SOLICITUD

PRÓRROGA DE SUBSIDIACIÓN AUTONÓMICA DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO A ADQUIRENTES O ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA PROTEGIDA

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

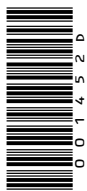
1 DATOS DE LA/S PERSONA/S ADQUIRENTE/S		
APELLIDOS Y NOMBRE	SEXO	DNI/NIE
.....
DOMICILIO		
.....		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
.....
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
.....	

2 IDENTIFICACIÓN DE LA VIVIENDA	
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO
.....
Nº EXPEDIENTE DE VISADO	FECHA RESOLUCIÓN CUYA PRÓRROGA SOLICITA
.....

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Declaración sobre ingresos y composición familiar (anexo I, modelo 1). <input type="checkbox"/> Declaración responsable de otras ayudas y relativa a resoluciones administrativas o judiciales firmes de reintegro (anexo I, modelo 2).

4 AUTORIZACIÓN EXPRESA
<input type="checkbox"/> La/s persona/s abajo firmante/s AUTORIZA/N , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).

5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La/s persona/s abajo firmante/s SOLICITA/N la prórroga de la subsidiación de la cuota del préstamo inicialmente concedida.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LOS ADQUIRENTES</p> <p>Fdo.: Fdo.:</p>



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y administración de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Asimismo conllevará la autorización al órgano gestor para verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre la titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANEXO II / Modelo 12

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

SOLICITUD

VISADO DE CONTRATO Y FINANCIACIÓN CUALIFICADA A ADQUIRENTES DE VIVIENDA USADA

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA/S PERSONA/S ADQUIRENTE/S		
APELLIDOS Y NOMBRE	SEXO	DNI/NIE
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

2 IDENTIFICACIÓN DE LA VIVIENDA		
LOCALIZACIÓN		
SUPERFICIE ÚTIL VIVIENDA	SUPERFICIE ÚTIL GARAJE	SUPERFICIE ÚTIL TRASTERO

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Tres ejemplares del contrato de compraventa u opción de compra. <input type="checkbox"/> Nota simple del Registro de la Propiedad donde conste la situación de la vivienda en cuanto a titularidad y cargas. <input type="checkbox"/> Declaración sobre ingresos y composición familiar (anexo I, modelo I). <input type="checkbox"/> Declaración responsable sobre "Titularidad de Otras Viviendas y Ayudas Anteriores" (anexo II, modelo 21). <input type="checkbox"/> Cuando se trate de una vivienda sujeta a algún régimen de protección se hará constar número de expediente y fecha de calificación. <input type="checkbox"/> Cuando se trate de una vivienda libre presentará: - Certificado expedido por técnico competente o por una entidad de tasación acreditada en el que conste: - Localización exacta del inmueble donde se ubique la vivienda. - Superficie útil de la vivienda y, en su caso de los anejos vinculados, así como plano acotado a escala mínima 1:100. - Cumplimiento de las condiciones objetivas mínimas de habitabilidad establecidas en la legislación vigente. - Licencia de primera ocupación o documentación acreditativa de la antigüedad del edificio. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de otras ayudas y relativa a resoluciones administrativas o judiciales firmes de reintegro (anexo I, modelo 2).

4 AUTORIZACIÓN EXPRESA
<input type="checkbox"/> La/s persona/s abajo firmante/s AUTORIZA/N , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).

5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La/s persona/s abajo firmante/s SOLICITA/N el visado del contrato de compraventa o de opción de compra y la financiación cualificada correspondiente. En a de de <p style="text-align: center;">EL/LOS ADQUIRENTES</p> Fdo.: Fdo.:



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y administración de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Asimismo conllevará la autorización al órgano gestor para verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre la titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANEXO II / Modelo 15

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

SOLICITUD

SUBSIDIACIÓN AUTONÓMICA DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO A PROMOTORES DE VIVIENDA PROTEGIDA EN ALQUILER

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DNI/NIE/CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
REPRESENTANTE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DE LA PROMOCIÓN	
Nº EXPEDIENTE	PROGRAMA
EMPLAZAMIENTO	MUNICIPIO

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Escritura pública de formalización del préstamo hipotecario <input type="checkbox"/> Declaración responsable de otras ayudas y relativa a resoluciones administrativas o judiciales firmes de reintegro (anexo I, modelo 2). <input type="checkbox"/> Fecha prevista para el inicio de la amortización. <input type="checkbox"/> Certificado bancario de la cuenta en la que se realizará el abono de las ayudas.

4 AUTORIZACIÓN EXPRESA
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y SOLICITA la subsidiación al/a la promotor/a establecida para viviendas y/o alojamientos protegidos en alquiler. En a de de EL/LA PROMOTOR/A Fdo.:



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y administración de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANVERSO ANEXO II / Modelo 16

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

SOLICITUD

SUBVENCIONES A LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ARRENDAMIENTO Y, EN SU CASO, ABONO ANTICIPADO A LA ENTIDAD PROMOTORA

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA PROMOTOR/A Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DNI/NIE/CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
REPRESENTANTE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

2 IDENTIFICACIÓN DE LA PROMOCIÓN	
Nº EXPEDIENTE	PROGRAMA
EMPLAZAMIENTO	MUNICIPIO

3 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad:	Código Sucursal:	Dígito Control:	Nº Cuenta:
Entidad:			
Domicilio:			
Localidad: Provincia: C. Postal:			

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	
<input type="checkbox"/> 1 Escritura pública de formalización del préstamo hipotecario. <input type="checkbox"/> 2 Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante en la que se realizará el abono de las ayudas. <input type="checkbox"/> 3 Declaración responsable de otras ayudas y relativa a resoluciones administrativas o judiciales firmes de reintegro (anexo I, modelo 2). En caso de solicitar abono anticipado, además: <input type="checkbox"/> 4 Certificado del Director de la obra acreditativo de la iniciación de la misma. <input type="checkbox"/> 5 Compromiso de constituir aval, contrato de seguro u otro medio de garantía (salvo promotores públicos). <input type="checkbox"/> 6 Compromiso de reducir la renta a percibir conforme al párrafo segundo del art. 39.2 del Real Decreto 801/2005 de 1 de Julio (en caso de Subvención Estatal) <input type="checkbox"/> Los documentos relacionados en el apartado anterior, con los números, ya obran en poder de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, los cuales fueron presentados con fecha para el procedimiento	

5 AUTORIZACIÓN EXPRESA	
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).	



REVERSO ANEXO II / Modelo 16

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y SOLICITA :
<input type="checkbox"/> Concesión de la Subvención Estatal a la promoción en arrendamiento. <input type="checkbox"/> Abono anticipado de la Subvención Estatal a la promoción en arrendamiento. <input type="checkbox"/> En su caso 2º abono.
<input type="checkbox"/> Concesión de la Subvención del artículo 68 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012. <input type="checkbox"/> Abono anticipado de la Subvención del artículo 68 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012. <input type="checkbox"/> En su caso 2º abono.
En a de de
EL/LA PROMOTOR/A
Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y administración de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden reguladora, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

001457D

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

SOLICITUD

LIQUIDACIÓN DE AYUDAS PREVIA A LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

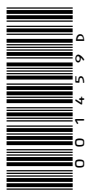
1 DATOS DE LA/S PERSONA/S SOLICITANTE/S		
APELLIDOS Y NOMBRE	SEXO	DNI/NIE
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

2 IDENTIFICACIÓN DE LA VIVIENDA				
LOCALIZACIÓN				MUNICIPIO
SUPERFICIE ÚTIL VIVIENDA	SUPERFICIE ÚTIL GARAJE	SUPERFICIE ÚTIL TRASTERO	EXPEDIENTE PROMOCIÓN	EXPEDIENTE DE VISADO

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Copia de la escritura pública de adquisición de la vivienda y, en su caso, de formalización hipotecaria. <input type="checkbox"/> Nota simple registral de la inscripción de la vivienda de fecha no superior a 15 días antes de la solicitud. <input type="checkbox"/> Acreditación de las circunstancias que permiten la transmisión de la vivienda antes del plazo de 10 años desde su adquisición. <input type="checkbox"/> Certificado de la entidad financiera concedente del préstamo cualificado en el que, distinguiendo entre ayudas estatales y autonómicas, figure: - Fecha de formalización del préstamo. - En su caso, fecha de cancelación legal o económica del préstamo. - Caso de no estar cancelado el préstamo, suspensión cautelar de la subsidiación a instancias del interesado o motivos por los que ha dejado de percibir el subsidio. - Cuantía por semestres naturales de las subsidiaciones percibidas desde la formalización del préstamo. - En caso de no haber percibido subsidiación, referencia relativa a este extremo. - En su caso, cuantía y fecha de abono de la ayuda estatal directa a la entrada y/o cualquier otra subvención. <input type="checkbox"/> Si se han percibido directamente ayudas o subvenciones no incluidas en el certificado anterior, se señalará su importe y fecha de cobro.

4 AUTORIZACIÓN EXPRESA
<input type="checkbox"/> La/s persona/s abajo firmante/s AUTORIZA/N , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La/s persona/s abajo firmante/s DECLARA/N , bajo su expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y SOLICITA/N liquidación previa a la autorización de venta de vivienda protegida. En a de de LA/LAS PERSONAS SOLICITANTES Fdo.: Fdo.:



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y administración de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

SOLICITUD

VISADO DE CONTRATO Y FINANCIACIÓN CUALIFICADA A ADQUIRENTES DE VIVIENDA USADA PARA EL ALQUILER

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

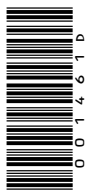
1 DATOS DEL ADQUIRENTE		
RAZÓN SOCIAL		CIF
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
REPRESENTANTE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

2 IDENTIFICACIÓN DE LA VIVIENDA		
LOCALIZACIÓN		
SUPERFICIE ÚTIL VIVIENDA	SUPERFICIE ÚTIL GARAJE	SUPERFICIE ÚTIL TRASTERO

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Acreditación de la personalidad del/de la solicitante, y en su caso, la representación que ostente. <input type="checkbox"/> Tres ejemplares del contrato de compraventa u opción de compra. <input type="checkbox"/> Nota simple del Registro de la Propiedad donde conste la situación de la vivienda en cuanto a titularidad y cargas. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de otras ayudas y relativa a resoluciones administrativas o judiciales firmes de reintegro (anexo I, modelo 2). <input type="checkbox"/> Certificado expedido por técnico competente o por una entidad de tasación acreditada en el que conste: <input type="checkbox"/> Localización exacta del inmueble donde se ubique la vivienda. <input type="checkbox"/> Superficie útil de la vivienda y, en su caso de los anejos vinculados, así como plano acotado a escala mínima 1:100. <input type="checkbox"/> Cumplimiento de las condiciones objetivas mínimas de habitabilidad establecidas en la legislación vigente. <input type="checkbox"/> Licencia de primera ocupación o documentación acreditativa de la antigüedad del edificio.

4 AUTORIZACIÓN EXPRESA
<input type="checkbox"/> La/s persona/s abajo firmante/s AUTORIZA/N , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
El/la persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y SOLICITA el visado del contrato y la financiación cualificada correspondiente. En a de de EL/LA REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y administración de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden reguladora, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE TITULARIDAD DE OTRAS VIVIENDAS Y AYUDAS ANTERIORES

D./Dª , con DNI/NIE y
D./Dª , con DNI/NIE
y domicilio en c/
a efectos de acreditar los requisitos exigidos para el acceso a una vivienda protegida o actuación protegida en materia de vivienda
y su financiación cualificada

DECLARAN:

PRIMERO: Ser ciertos los apartados que señalan sobre titularidad de otras viviendas:

- No tener vivienda en propiedad, sea libre o protegida, ni estar en posesión de un derecho real de goce o disfrute vitalicio sobre una vivienda.
No haber tenido vivienda en propiedad.
Haber tenido vivienda en propiedad cuyo valor catastral en el momento de su transmisión, correspondiente al ejercicio..... fue €.
Aporta documento justificativo.

SEGUNDO: Respecto a haber obtenido previamente ayudas financieras para el acceso a la vivienda (la presente declaración deberá ser cumplimentada sólo para el acceso a la propiedad):

- Haber tenido ayudas financieras para adquisición de viviendas, al amparo de planes estatales de vivienda, durante los diez años anteriores a la solicitud actual de la ayuda.
No haber tenido ayudas financieras para adquisición de viviendas, al amparo de planes estatales de vivienda, durante los diez años anteriores a la solicitud actual de la ayuda.
Que habiendo obtenido ayudas financieras para adquisición de viviendas, en las condiciones anteriores, se encuentra en alguno de los supuestos siguientes, aportando la documentación acreditativa:
Que la nueva solicitud de ayudas se deba a la adquisición de una vivienda para destinarla a residencia habitual y permanente, en otra localidad, como consecuencia del cambio de residencia.
Que la nueva solicitud de ayudas se deba a la adquisición de una vivienda de mayor superficie por parte de una familia numerosa debido a un incremento del número de miembros de la unidad familiar.
Cuando la nueva solicitud de ayudas se produzca por la necesidad de una vivienda adaptada a las condiciones de discapacidad sobrevenida a algún miembro de la unidad familiar del solicitante.

En a de de



Fdo.:

Fdo.:

REVERSO ANEXO III / Modelo 1

8	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y que la entidad que representa:</p> <p><input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones, entes públicos o privados, no siendo Agente Colaborador de la Sociedad Pública del Alquiler.</p> <p><input type="checkbox"/> No haber sido sancionada en los dos años anteriores a esta solicitud por infracción tipificada como grave o muy grave por incumplimiento de la normativa de protección y defensa de los consumidores y usuarios.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona solicitante conoce, acepta y cumple el resto de los requisitos exigidos y se compromete a cumplir las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.</p> <p>y SOLICITA la concesión de la ayuda solicitada</p> <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

EMPRESA PÚBLICA DEL SUELO DE ANDALUCÍA

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar la tramitación de la ayuda solicitada. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 41071 - SEVILLA.</p>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Asimismo conllevará la autorización al órgano gestor para verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre la titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro.

001463D

REVERSO ANEXO III / Modelo 2

8	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y que la entidad que representa:</p> <p><input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones, entes públicos o privados, no siendo Agente Colaborador de la Sociedad Pública del Alquiler.</p> <p><input type="checkbox"/> No haber sido sancionada en los dos años anteriores a esta solicitud por infracción tipificada como grave o muy grave por incumplimiento de la normativa de protección y defensa de los consumidores y usuarios.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona solicitante conoce, acepta y cumple el resto de los requisitos exigidos y se compromete a cumplir las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.</p> <p>y SOLICITA la concesión de la ayuda solicitada</p> <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

EMPRESA PÚBLICA DEL SUELO DE ANDALUCÍA

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar la tramitación de la ayuda solicitada. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Asimismo conllevará la autorización al órgano gestor para verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre la titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro.

0011464D

REVERSO ANEXO III / Modelo 3

7	CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.	
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.	

8	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y que:	
<input type="checkbox"/> La vivienda objeto del contrato, no es vivienda protegida.	
<input type="checkbox"/> Ninguno de los restantes titulares del contrato de arrendamiento es beneficiario a su vez de la misma ayuda a que se refiere la presente solicitud o de la renta básica de emancipación regulada en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.	
<input type="checkbox"/> No es titular de otra vivienda, o siéndolo se trata de una vivienda libre ubicada en localidad distinta a la de la vivienda objeto del contrato, o bien no dispone del uso ni el disfrute de la misma.	
<input type="checkbox"/> No tiene relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de su vivienda habitual, ni es socio o partícipe de la entidad jurídica propietaria de la vivienda.	
<input type="checkbox"/> La vivienda objeto del contrato constituirá la residencia habitual y permanente del solicitante	
<input type="checkbox"/> La persona solicitante conoce, acepta y cumple el resto de los requisitos exigidos y se compromete a cumplir las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.	
En a de de EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	
Fdo.:	

EMPRESA PÚBLICA DEL SUELO DE ANDALUCÍA

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar la tramitación de la ayuda solicitada. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 41071 - SEVILLA.</p>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Asimismo conllevará la autorización al órgano gestor para verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre la titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro.

0011465D

REVERSO ANEXO III / Modelo 4

7	CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.	
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.	

8	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y que:	
<input type="checkbox"/> La vivienda objeto del contrato, no es vivienda protegida.	
<input type="checkbox"/> No tiene relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de su vivienda habitual, ni es socio o partícipe de la entidad jurídica propietaria de la vivienda.	
<input type="checkbox"/> No es beneficiaria de ninguna ayuda económica acogida al Programa de Transformación de Infravivienda para la vivienda objeto del contrato.	
<input type="checkbox"/> La persona solicitante conoce, acepta y cumple el resto de los requisitos exigidos y se compromete a cumplir las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.	
En a de de	
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	
Fdo.:	

EMPRESA PÚBLICA DEL SUELO DE ANDALUCÍA

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar la tramitación de la ayuda solicitada. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 41071 - SEVILLA.</p>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Asimismo conllevará la autorización al órgano gestor para verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre la titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro.

001.466D

CÓDIGO EXPEDIENTE: _____

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

SOLICITUD

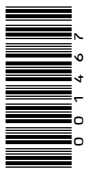
PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DE LA INFRAVIVIENDA

Orden de de de (BOJA n° de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/NIE	
NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MOVIL	

2 DATOS DE LA VIVIENDA A REHABILITAR			
REFERENCIA CATASTRAL			
DIRECCIÓN		PROMOTOR <input type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Inquilino	
LOCALIDAD	DESTINO <input type="checkbox"/> Uso propio <input type="checkbox"/> Alquiler		
CARENCIAS DE LA VIVIENDA			
<input type="checkbox"/> Presentar graves deficiencias en dotaciones sanitarias básicas, en las instalaciones de abastecimiento de agua, gas, electricidad o saneamiento, o en su iluminación natural y ventilación interior.		<input type="checkbox"/> Manifestar condiciones de la edificación por debajo de los requerimientos mínimos de seguridad estructural y constructiva.	
<input type="checkbox"/> Presentar alto grado de hacinamiento de los moradores de la vivienda			
FINALIDAD DE LAS OBRAS			
<input type="checkbox"/> Seguridad Estructural y constructiva.		<input type="checkbox"/> Accesibilidad y adecuación a las personas con discapacidad.	
<input type="checkbox"/> Protección contra humedades.		<input type="checkbox"/> Mejora de las condiciones de eficiencia energética.	
<input type="checkbox"/> Iluminación natural y ventilación interior.		<input type="checkbox"/> Mejora acceso servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información.	
<input type="checkbox"/> Instalaciones de agua, gas, electricidad y saneamiento.		<input type="checkbox"/> Mejora de dimensiones y disposición de espacios interiores.	

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	
<input type="checkbox"/> 1 Documento que acredite la composición de la unidad familiar. <input type="checkbox"/> 2 Acreditación de los ingresos familiares (Anexo I Modelo 1). <input type="checkbox"/> 3 Justificación del título del uso de la vivienda (Escritura Pública, Nota Simple registral o contrato de arrendamiento con autorización de la persona propietaria para la realización de las obras). <input type="checkbox"/> 4 Compromiso de no transmitir la vivienda de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 72 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (3 años desde la fecha de terminación de las obras). <input type="checkbox"/> 5 Declaración responsable (Anexo I Modelo 2).	<input type="checkbox"/> 6 Declaración responsable de no haber obtenido financiación cualificada para la misma vivienda al amparo de planes andaluces o estatales de vivienda en los tres años anteriores a la presente solicitud <input type="checkbox"/> 7 Compromiso de que, en el supuesto de que le sea concedida la Calificación de Transformación de Infravivienda, ejecutará las obras conforme al proyecto técnico que apruebe la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del territorio, facilitando las visitas necesarias a efectos de dirección y de inspección de las actuaciones a realizar.
<input type="checkbox"/> Los documentos relacionados en el apartado anterior, con los números ya obran en poder de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, los cuales fueron presentados con fecha para el procedimiento	



4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y que: <input type="checkbox"/> No se encuentra incurso/a en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria, de conformidad con la Orden de regulación. y SOLICITA la Calificación de Transformación de la Infravivienda y se compromete a cumplir las exigencias establecidas en las Secciones 1º y 2º del Capítulo VII del Título II del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por Decreto 395/2008, de 24 de junio, y demás disposiciones de desarrollo En a de de <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p> Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

NOTA: A presentar en el lugar y en el plazo señalados en la convocatoria del Ayuntamiento.

REVERSO ANEXO IV / Modelo 1

5 DATOS A CUMPLIMENTAR POR EL AYUNTAMIENTO/DELEGACIÓN PROVINCIAL		
INGRESOS FAMILIARES (Art. 11 Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012)		
SERVICIOS DE LA VIVIENDA <input type="checkbox"/> Agua corriente. <input type="checkbox"/> Saneamiento. <input type="checkbox"/> Electricidad.		
SUPERFICIE DE LA VIVIENDA Y ANEJOS	Nº PIEZAS	M ² ÚTILES TOTALES
SALÓN, COMEDOR O ESTAR
DORMITORIO
BAÑO COMPLETO
ASEO
GARAJE
TRASTERO
TOTAL VIVIENDA
OTROS DATOS RELEVANTES <input type="checkbox"/> VIVIENDA FUERA DE ORDENACIÓN. <input type="checkbox"/> VIVIENDA CATALOGADA O PROTEGIDA. <input type="checkbox"/> CARGAS LEGALES QUE IMPIDAN SU USO:		
OBSERVACIONES GENERALES		
INFORME RELATIVO A LA ADECUACIÓN ENTRE LAS OBRAS SOLICITADAS Y EL ESTADO DEL INMUEBLE		
En a de de		
SERVICIO TÉCNICO AYUNTAMIENTO	SERVICIO TÉCNICO OFICINA DE REHABILITACIÓN	SERVICIO TÉCNICO DELEGACIÓN PROVINCIAL
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:

001467

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar la tramitación de la ayuda solicitada. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

CÓDIGO EXPEDIENTE:

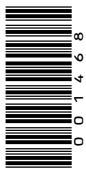
PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

SOLICITUD

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN AUTONÓMICA

Orden de de de (BOJA n° de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE
NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO
SEXO <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
LOCALIDAD	PROVINCIA
CÓDIGO POSTAL	
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO FIJO
TELÉFONO MOVIL	
2 DATOS DE LA VIVIENDA A REHABILITAR	
REFERENCIA CATASTRAL	
DIRECCIÓN	PROMOTOR <input type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Inquilino
LOCALIDAD	DESTINO <input type="checkbox"/> Uso propio <input type="checkbox"/> Alquiler
FINALIDAD DE LAS OBRAS	
<input type="checkbox"/> Seguridad Estructural y constructiva.	<input type="checkbox"/> Accesibilidad y adecuación a las personas con discapacidad.
<input type="checkbox"/> Protección contra humedades.	<input type="checkbox"/> Mejora de las condiciones de eficiencia energética.
<input type="checkbox"/> Iluminación natural y ventilación interior.	<input type="checkbox"/> Mejora acceso servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información.
<input type="checkbox"/> Instalaciones de agua, gas, electricidad y saneamiento.	<input type="checkbox"/> Mejora de dimensiones y disposición de espacios interiores.
3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	
<input type="checkbox"/> 1 Documento que acredite la composición de la unidad familiar. <input type="checkbox"/> 2 Acreditación de los ingresos familiares (Anexo I Modelo 1). <input type="checkbox"/> 3 Justificación del título del uso de la vivienda (Escritura Pública, Nota Simple registral o contrato de arrendamiento con autorización de la persona propietaria para la realización de las obras). <input type="checkbox"/> 4 Documento que justifique la antigüedad de la vivienda en su caso. <input type="checkbox"/> 5 Compromiso de no transmitir la vivienda de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 72 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (3 años desde la fecha de terminación de las obras). <input type="checkbox"/> 6 Declaración responsable (Anexo I Modelo 2).	<input type="checkbox"/> 7 Declaración responsable de no haber obtenido financiación cualificada para la misma vivienda al amparo de planes andaluces o estatales de vivienda en los tres años anteriores a la presente solicitud <input type="checkbox"/> 8 Compromiso de que, en el supuesto de que le sea concedida la Calificación de Transformación de Infravivienda, ejecutará las obras conforme al proyecto técnico que apruebe la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del teritorio, facilitando las visitas necesarias a efectos de dirección y de inspección de las actuaciones a realizar. <input type="checkbox"/> 9 Copia de la tarjeta Andalucía-Junta Sesentaycinco, modalidad Oro, en caso de que el solicitante sea titular de la misma
<input type="checkbox"/> Los documentos relacionados en el apartado anterior, con los números ya obran en poder de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, los cuales fueron presentados con fecha para el procedimiento	
4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y que: <input type="checkbox"/> No se encuentra incurso/a en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria, de conformidad con la Orden de regulación. y SOLICITA la Calificación de Rehabilitación Autonómica y se compromete a cumplir las exigencias establecidas en las Secciones 1º y 3º del Capítulo VII del Título II del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por Decreto 395/2008, de 24 de junio, y demás disposiciones de desarrollo En a de de <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p> Fdo.:	



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

NOTA: A presentar en el lugar y en el plazo señalados en la convocatoria del Ayuntamiento.

REVERSO ANEXO IV / Modelo 2

5 DATOS A CUMPLIMENTAR POR EL AYUNTAMIENTO/DELEGACIÓN PROVINCIAL		
INGRESOS FAMILIARES (Art. 11 Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012)		
SERVICIOS DE LA VIVIENDA <input type="checkbox"/> Agua corriente. <input type="checkbox"/> Saneamiento. <input type="checkbox"/> Electricidad.		
SUPERFICIE DE LA VIVIENDA Y ANEJOS	Nº PIEZAS	M ² ÚTILES TOTALES
SALÓN, COMEDOR O ESTAR
DORMITORIO
BAÑO COMPLETO
ASEO
GARAJE
TRASTERO
TOTAL VIVIENDA
OTROS DATOS RELEVANTES <input type="checkbox"/> VIVIENDA FUERA DE ORDENACIÓN. <input type="checkbox"/> VIVIENDA CATALOGADA O PROTEGIDA. <input type="checkbox"/> CARGAS LEGALES QUE IMPIDAN SU USO:		
OBSERVACIONES GENERALES		
INFORME RELATIVO A LA ADECUACIÓN ENTRE LAS OBRAS SOLICITADAS Y EL ESTADO DEL INMUEBLE		
En a de de		
SERVICIO TÉCNICO AYUNTAMIENTO	SERVICIO TÉCNICO OFICINA DE REHABILITACIÓN	SERVICIO TÉCNICO DELEGACIÓN PROVINCIAL
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:

001468

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar la tramitación de la ayuda solicitada. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANVERSO ANEXO IV / Modelo 4

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CÓDIGO EXPEDIENTE:

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

SOLICITUD

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/NIE
NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MOVIL

2 DATOS DEL EDIFICIO A REHABILITAR												
REFERENCIA CATASTRAL												
DIRECCIÓN												
LOCALIDAD												
PRESUPUESTO ESTIMADO DE LAS OBRAS												
FINALIDAD DE LAS OBRAS												
<input type="checkbox"/> Seguridad Estructural y constructiva. <input type="checkbox"/> Protección contra humedades. <input type="checkbox"/> Iluminación natural y ventilación interior. <input type="checkbox"/> Instalaciones de agua, gas, electricidad y saneamiento. <input type="checkbox"/> Accesibilidad y adecuación a las personas con discapacidad.						<input type="checkbox"/> Mejora de las condiciones de eficiencia energética. <input type="checkbox"/> Mejora acceso servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información. <input type="checkbox"/> Instalación, renovación y mejora de los ascensores y sus condiciones de seguridad.						

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	
<input type="checkbox"/> 1 Documento que acredite la representación que ostente el/la representante. <input type="checkbox"/> 2 Acuerdos referentes a la actuación a desarrollar. <input type="checkbox"/> 3 La relación de comuneros con indicación de sus correspondientes cuotas de participación y el número total de viviendas que integran el edificio. <input type="checkbox"/> 4 Documento que justifique la antigüedad del edificio. <input type="checkbox"/> 5 Declaración responsable (Anexo I Modelo 2).	<input type="checkbox"/> 6 Declaración responsable de no haber obtenido financiación cualificada para la misma vivienda al amparo de planes andaluces o estatales de vivienda en los tres años anteriores a la presente solicitud <input type="checkbox"/> 7 Documentación acreditativa de que al menos el 50% de las personas propietarias tienen ingresos familiares no superiores a 2,5 veces el IPREM (Anexo I Modelo 1).
<input type="checkbox"/> Los documentos relacionados en el apartado anterior, con los números ya obran en poder de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, los cuales fueron presentados con fecha para el procedimiento	

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y que: <input type="checkbox"/> No se encuentra incurso/a en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria, de conformidad con la Orden de regulación. y SOLICITA la Calificación de Rehabilitación de Edificios, para la redacción del proyecto y otros documentos técnicos, así como la dirección de obras: <input type="checkbox"/> ASISTENCIA TÉCNICA. <input type="checkbox"/> AYUDA EQUIVALENTE. y se compromete a cumplir las exigencias establecidas en las Secciones 1ª y 5ª del Capítulo VII del Título II del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por Decreto 395/2008, de 24 de junio, y demás disposiciones de desarrollo En a de de <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p> Fdo.:



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANVERSO ANEXO IV / Modelo 5

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CODIGO EXPEDIENTE:

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 20012

SOLICITUD

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS (destino alquiler)

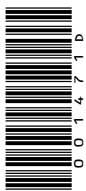
Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/ DE LA SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		DNI/NIE/CIF
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		DNI/NIE
NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL

2 DATOS DEL EDIFICIO A REHABILITAR		
REFERENCIA CATASTRAL		
DIRECCIÓN		
LOCALIDAD		
PRESUPUESTO ESTIMADO DE LAS OBRAS		
FINALIDAD DE LAS OBRAS		
<input type="checkbox"/> Seguridad Estructural y constructiva.	<input type="checkbox"/> Mejora de las condiciones de eficiencia energética.	
<input type="checkbox"/> Protección contra humedades.	<input type="checkbox"/> Mejora acceso servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información.	
<input type="checkbox"/> Iluminación natural y ventilación interior.	<input type="checkbox"/> Instalación, renovación y mejora de los ascensores y sus condiciones de seguridad.	
<input type="checkbox"/> Instalaciones de agua, gas, electricidad y saneamiento.		
<input type="checkbox"/> Accesibilidad y adecuación a las personas con discapacidad.		

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	
<input type="checkbox"/> 1 Documento que acredite la representación que ostente el/la representante. <input type="checkbox"/> 2 La relación de residentes y el número total de viviendas que integran el edificio. <input type="checkbox"/> 3 Documento que justifique la antigüedad del edificio. <input type="checkbox"/> 4 Declaración responsable (Anexo I Modelo 2). <input type="checkbox"/> 5 Declaración responsable de no haber obtenido financiación cualificada para la misma vivienda al amparo de planes andaluces o estatales de vivienda en los tres años anteriores a la presente solicitud	<input type="checkbox"/> 6 Documentación acreditativa de que al menos el 50% de las personas propietarias tienen ingresos familiares no superiores a 2,5 veces el IPREM (Anexo I Modelo 1). <input type="checkbox"/> 7 En caso de actuar en edificios con viviendas desocupadas, compromiso de destinar dichas viviendas al alquiler de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 71.3 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (mínimo 5 años)
<input type="checkbox"/> Los documentos relacionados en el apartado anterior, con los números ya obran en poder de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, los cuales fueron presentados con fecha para el procedimiento	

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y que: <input type="checkbox"/> No se encuentra incurso/a en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria, de conformidad con la Orden de regulación. y SOLICITA la Calificación de Rehabilitación de Edificios, para la redacción del proyecto y otros documentos técnicos, así como la dirección de obras: <input type="checkbox"/> ASISTENCIA TÉCNICA. <input type="checkbox"/> AYUDA EQUIVALENTE. y se compromete a cumplir las exigencias establecidas en las Secciones 1ª y 5ª del Capítulo VII del Título II del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por Decreto 395/2008, de 24 de junio, y demás disposiciones de desarrollo En a de de EL/LA SOLICITANTE Fdo.:



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

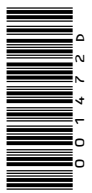
PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

SOLICITUD

ACTUACIÓN PROTEGIDA PARA FOMENTAR LA URBANIZACIÓN DE SUELOS

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/ DE LA SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		DNI/NIE/CIF
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		DNI/NIE
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MOVIL
2 DATOS DE LA ACTUACIÓN PROTEGIDA EN MATERIA DE SUELO		
DENOMINACIÓN		
MUNICIPIO	PROVINCIA	
ÁMBITO TERRITORIAL <input type="checkbox"/> Ámbito de precio máximo superior. <input type="checkbox"/> Ámbito territorial primero. <input type="checkbox"/> Ámbito territorial segundo.		
TIPO DE PROMOTOR <input type="checkbox"/> Público. <input type="checkbox"/> Privado. <input type="checkbox"/> EPSA.	PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL Y Nº DE VIVIENDAS Nº VP DE RÉGIMEN ESPECIAL Nº VP EN ALQUILER JÓVENES CON OPCIÓN COMPRA Nº VP EN ALQUILER DE RENTA BÁSICA
3 PLANEAMIENTO Y ACTUACIÓN URBANÍSTICA		
PLANEAMIENTO GENERAL		FECHA APROBACIÓN DEFINITIVA:
UNIDAD DE EJECUCIÓN	PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
TRAMITACIÓN: FECHA:	TRAMITACIÓN: FECHA:	TRAMITACIÓN: FECHA:
SISTEMA DE COMPESACIÓN	SISTEMA DE COOPERACIÓN	SISTEMA DE EXPROPIACIÓN
TRÁMITE FECHA BASES Y ESTATUTOS PROYECTO DE REPARCELACIÓN	TRÁMITE FECHA PROYECTO DE REPARCELACIÓN	TRÁMITE FECHA RESOL. RELAC. BIENES PROYECTO DE EXPROPIACIÓN
CLASIFICACIÓN DEL SUELO		
EN CASO DE COMPRA DE LA CESIÓN OBLIGATORIA AL AYUNTAMIENTO (Art. 54.2.b o 55.A de la L.O.U.A.) INDICAR:		OBLIGACIÓN POR PLANEAMIENTO A VIVIENDAS PROTEGIDAS
EDIFICABILIDAD: m ² t Nº DE VIVIENDAS:		EDIFICABILIDAD: m ² t NºVP
PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DEBERES URBANÍSTICOS		
EDIFICABILIDAD POR USOS (m ² t)	CESIONES LUCRATIVAS (m ² t)	RESERVAS DOTAC. PÚBLICAS (m/s)
RES. COLECTIVO:	CESIÓN AYUNTAMIENTO:	ESPACIOS LIBRES:
RES. UNIFAMILIAR:	EXCESO APROVECHAMIENTO:	ESCOLAR:
TERCIARIO/COMERCIAL:		DEPORTIVO:
INDUSTRIAL:		S.I.P.S.:
		VIALES
		OTROS
OBSERVACIONES		



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

7 COSTES E INGRESOS DE LA ACTUACIÓN			
COSTES:			
CONCEPTOS	EJECUTADO (Euros)	POR EJECUTAR (Euros)	TOTALES (Euros)
- Adquisición / Valoración - Escritura y registro - Gastos fiscales - Otros:			
(1) COSTES SUELO			
- Honorarios Planeamiento - Honorarios Proyecto de Reparcelación - Otros			
(2) COSTES PLANEAMIENTO Y GEST. URBANÍSTICA			
- Honorarios Proyecto Urbanización - Honorarios Proyecto Seg. e higiene - Otros			
(3) COSTES DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA			
- Honorarios Dirección Proyecto Urbanización - Honorarios Dirección Proyecto Seguridad e Higiene - Obras de Urbanización - Obras de Seguridad e Higiene - Otros:			
(4) COSTES URBANIZACIÓN			
(5) COSTES PROTEGIBLES (2+3+4)			
(6) COSTES TOTAL (1+5)			
INGRESOS DE VENTA DE SUELO:			
- PARCELAS PARA VIVIENDAS PROTEGIDAS - Viviendas (15% del precio máximo de venta de la VP x m ² útil de las VP) - Anexos vinculados (15% del 60% del precio máximo de venta de la VP x m ² útil de los anexos vinculados)			
- PARCELAS PARA VIVIENDAS NO PROTEGIDAS - Anexos no vinculados (30% del 60% del precio máximo de venta de la VP x m ² útil de los anexos no vinculados) - Comercial (30% del precio máx de venta de las VP x m ² útil de los anexos no vinculados) - Viviendas			
		TOTAL INGRESOS POR VENTAS	
		INGRESOS POR SUBVENCIÓN	
		(7) TOTAL INGRESOS	
RESULTADO:			
		(6) COSTES TOTALES	
		(7) INGRESOS TOTALES	
		(8) DIFERENCIAS ENTRE INGRESOS Y COSTES (7 - 6)	
OBSERVACIONES			

001472D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

8	CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN TOTAL (DECRETO 395/2008)	
DATOS		M²T
EDIFICABILIDAD OBLIGADA POR PLANEAMIENTO A VIVIENDAS PROTEGIDAS		
EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL TOTAL		
EDIFICABILIDAD DESTINADA A VIVIENDAS PROTEGIDAS		
% EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL DESTINADO A VIVIENDAS PROTEGIDAS		
EDIFICABILIDAD DEL 10% DE CESIÓN AL AYUNTAMIENTO		
Nº VIVIENDAS PROTEGIDAS SUBVENCIONADAS (VP MENOS LAS DEL 10% DE CESIÓN AL AYUNTAMIENTO)		
Nº VIVIENDAS < 70 M ²		
CÁLCULO DE LA AYUDA TOTAL		EUROS
Si % Edificabilidad de VP <= 50% 4800x (VP subvencionadas - VP obligadas por planeamiento) + 4000x VP obligadas por planeamiento		
Si % Edificabilidad de VP > 50% y < 75% 7200x (VP subvencionadas - VP obligadas por planeamiento) + 6000x VP obligadas por planeamiento		
Si % Edificabilidad de VP >= 75% 9600x (VP subvencionadas - VP obligadas por planeamiento) + 8000x VP obligadas por planeamiento		
CÁLCULO SUBVENCIÓN ESTATAL		EUROS
Si % Edificabilidad de VP => 50% 1300x VP Subvencionadas + 500x VP <70 m ² u		
En caso de Área de Urbanización Prioritaria: Sin adquisición de suelo 2500x VP Subvencionadas +500x VP <70m ² u Con adquisición de suelo 2800x VP Subvencionadas +500x VP <70m ² u		
CÁLCULO SUBVENCIÓN AUTONÓMICA (AYUDA TOTAL - AYUDA ESTATAL)		
9	PROGRAMACIÓN TEMPORAL DE LA ACTUACIÓN	
DESARROLLO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN		
INICIO DE LAS OBRAS		
TERMINACIÓN DE LAS OBRAS		
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN		
DESARROLLO DE LA EDIFICACIÓN DEL 50% DE LAS VIVIENDAS PROTEGIDAS		
INICIO DE LAS OBRAS		
TERMINACIÓN DE LAS OBRAS		
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN		
10	PROGRAMACIÓN SOLICITADA DE LA AYUDA	
	AÑO	CANTIDAD ANUAL
11	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	
<input type="checkbox"/> 1 Memoria de Viabilidad Técnico-Urbanística y Económico Financiera <input type="checkbox"/> 2 Declaración Responsable según Modelo 2 del Anexo I. <input type="checkbox"/> 3 Documentación que acredite la personalidad y otras circunstancias del promotor. <input type="checkbox"/> 4 Documentación que acredite la disponibilidad del suelo. <input type="checkbox"/> 5 Acta de inicio de la obra. <input type="checkbox"/> 6 Documentación gráfica referida a la cartografía del planteamiento urbanístico. <input type="checkbox"/> 7 Copia del Proyecto de Urbanización (memoria descriptiva, presupuesto y planos descriptivos de la urbanización) aprobado definitivamente. <input type="checkbox"/> 8 Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente. <input type="checkbox"/> 9 Documentación que justifique los costes de la actuación.		
<input type="checkbox"/> Los documentos relacionados en el apartado anterior, con los números, ya obran en poder de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, los cuales fueron presentados con fecha para el procedimiento		

001472D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

12	AUTORIZACIÓN EXPRESA
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).	

13	SOLICITUD, DECLARACIÓN, COMPROMISOS, LUGAR, FECHA Y FIRMA
-----------	--

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y **AUTORIZO** a la Junta de Andalucía a que efectue cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de sobre los que se pronunciará la resolución de concesión.

- SE COMPROMETE A**
1. Destinar el % de la edificabilidad resultante a la construcción de viviendas sometidas a regimenes de protección pública, con estricta sujeción a la ordenación de superficies y número de viviendas propuesta.
 2. Iniciar en el plazo de un año la construcción de las viviendas y, dentro del plazo máximo de tres años, por si mismo o mediante concierto con promotores de vivienda, la construcción de al menos un 50 por 100 de las viviendas protegidas de nueva construcción. El citado plazo contará a partir de la resolución de concesión de subvención.
 3. Adjudicar las dos terceras partes de las viviendas protegidas de la actuación a familias cuyos ingresos anuales no superen 2,5 veces el IPREM, o el porcentaje que determine El Plan Municipal de Vivienda.
 4. Practicar, en el Registro de la Propiedad, la inscripción de la afectión de las fincas resultantes a la promoción de viviendas sometidas a regimenes de protección pública, con expresión de número de viviendas totales y menores de 70 m² útiles.
 5. Comunicar a la Delegación Provincial correspondiente, en el plazo máximo de 1 mes, el inicio y final de las obras de urbanización y edificación, mediante la correspondiente acta de replanteo y certificado final de obra; así como todas aquellas modificaciones que afecten a la ordenación o programación inicial.
 6. Transmitir a terceros promotores, en caso de enajenación de suelo objeto de la actuación protegida, las obligaciones derivadas de la afectación del suelo mediante garantía real a la construcción de viviendas protegidas en los porcentajes de vinculación y plazos asumidos por el promotor del suelo. El cumplimiento de las obligaciones, en que el tercer adquirente quedará subrogado, se garantizará mediante cláusula resolutoria que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad. Asimismo se hará constar la subrogación expresa de los terceros adquirentes en las obligaciones del promotor de la actuación protegible de suelo frente a la Administración como consecuencia de la calificación, asumiendo las responsabilidades derivadas por incumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del promotor de la actuación protegida de suelo.
 7. Reintegrar, en caso de incumplimiento, las cantidades hechas efectivas en concepto de subvención, incrementadas en los intereses legales desde su pago.

SOLICITA
La **CALIFICACIÓN DE ACTUACIÓN PROTEGIDA EN MATERIA DE SUELO** y que se reconozca el derecho a la ayuda económica establecida en la normativa siguiente, acogiéndome a la siguiente modalidad:

1 De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, modificado por el Real Decreto 14/2008, de 11 de enero y demás disposiciones que lo desarrollan:

- Urbanización protegida de suelo (% de Edificabilidad destinado a viviendas protegidas mayor del 50% y menor del 75%).
- Área de Urbanización Prioritaria (% de Edificabilidad destinado a viviendas protegidas mayor o igual del 75% o 50% si PPS).
 - Con adquisición del suelo (Si éste aún no ha sido adquirido).
 - Sin adquisición del suelo.

2 De conformidad con lo establecido en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012

- Actuación autonómica de suelo (artículo 104.1). Cualquier % de Edificabilidad destinado a viviendas protegidas)

Y para que así conste y surta los efectos ante la Delegación provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, firma el presente documento.

En a de de

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar la tramitación de la ayuda solicitada. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Urbanismo. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 4071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden reguladora, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

001472D

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANVERSO ANEXO V / Modelo 2

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE LA ACTUACIÓN COMO ÁREA DE URBANIZACIÓN PRIORITARIA DE SUELO

Expte:

D./Dª , con DNI/NIE nº , en nombre propio / en nombre y representación de , con DNI/NIE nº , ha solicitado la declaración de la actuación que se detalla en el reverso como Área de Urbanización Prioritaria de Suelo, a los efectos del Capítulo V del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda y del Capítulo II del Título III del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por Decreto 395/2008, de 24 de junio.

Visto el expediente de referencia, esta Delegación Provincial entiende que el mismo cumple las condiciones, compromisos y demás requisitos exigidos por la normativa aplicable para poder ser declarado como Área de Urbanización Prioritaria de Suelo.

Uno de los requisitos exigidos para obtener la ayuda financiera estatal es la formalización de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Vivienda, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento en cuyo término se ubique la actuación, según se establece en el artículo 46.2 del Real Decreto 801/2005. Por ello, se les remite esta Propuesta de Declaración, la cual deben devolver firmada en su reverso, en el plazo máximo de 10 días, asumiendo con ello el compromiso de firmar el citado convenio en el momento en que le sea requerido.

Si trascurrido dicho plazo no se hubieran recibido manifestaciones en contrario, se entenderá su conformidad con la misma.

En a de de

EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL



Fdo.:

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

9 SOLICITUD, DECLARACIÓN, COMPROMISOS , LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y que :

No ha comenzado las obras de ejecución de las viviendas.

AUTORIZA a la Junta de Andalucía a que efectúe cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución de concesión

SE COMPROMETE A

- 1. Destinar el % de la edificabilidad resultante a la construcción de viviendas sometidas a regimenes de protección pública, con estricta sujeción a la ordenación de superficies y número de viviendas propuesta.
- 2. Iniciar en el plazo de seis meses la construcción de las viviendas, por sí mismo o mediante concierto con promotores de vivienda. El citado plazo contará a partir de la suscripción del Convenio con la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.
- 3. Adjudicar las dos terceras partes de las viviendas protegidas de la actuación a familias cuyos ingresos anuales no superen 2,5 veces el IPREM, o el porcentaje que determine El Plan Municipal de Vivienda.
- 4. Practicar, en el Registro de la Propiedad, la inscripción de la afección de las fincas resultantes a la promoción de viviendas sometidas a regimenes de protección pública, con expresión de número de viviendas totales.
- 5. Comunicar a la Delegación Provincial correspondiente, en el plazo máximo de 1 mes, el inicio y final de las obras de urbanización y edificación, mediante la correspondiente acta de replanteo y certificado final de obra; así como todas aquellas modificaciones que afecten a la ordenación o programación inicial.
- 6. Transmitir a terceros promotores, en caso de enajenación de suelo objeto de la actuación protegida, las obligaciones derivadas de la afectación del suelo mediante garantía real a la construcción de viviendas protegidas en los porcentajes de vinculación y plazos asumidos por el promotor del suelo. El cumplimiento de las obligaciones, en que el tercer adquirente quedará subrogado, se garantizará mediante cláusula resolutoria que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad. Asimismo se hará constar la subrogación expresa de los terceros adquirentes en las obligaciones del promotor de la actuación protegible de suelo frente a la Administración como consecuencia de la calificación, asumiendo las responsabilidades derivadas por incumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del promotor de la actuación protegida de suelo.
- 7. Reintegrar, en caso de incumplimiento, las cantidades hechas efectivas en concepto de subvención, incrementadas en los intereses legales desde su pago.

SOLICITA

La **CALIFICACIÓN DE ACTUACIÓN PROTEGIDA EN MATERIA DE SUELO** y que se reconozca el derecho a la ayuda económica establecida en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, acogiéndome a la modalidad de Actuación Autónoma de Suelo con el objeto de fomentar la construcción de viviendas protegidas (artículo 104.2)

Y para que así conste y surta los efectos ante la Delegación provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, firma el presente documento.

En a de de

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

001475D

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar la tramitación de la ayuda solicitada. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Urbanismo. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 4071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden reguladora, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANVERSO ANEXO V / Modelo 5

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

SOLICITUD

ADQUISICIÓN DE SUELO PARA SU INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL		
IDENTIFICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PROMOTOR		CIF
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		DNI/NIE
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL

2 DATOS DE LA ACTUACIÓN PROTEGIDA EN MATERIA DE SUELO		
DENOMINACIÓN		
MUNICIPIO	PROVINCIA	
ÁMBITO TERRITORIAL <input type="checkbox"/> Ámbito de precio máximo superior. <input type="checkbox"/> Ámbito territorial primero. <input type="checkbox"/> Ámbito territorial segundo.		
EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL Y Nº DE VIVIENDAS SUPERFICIE TOTAL DE LA ACTUACIÓN M ² S EDIFICABILIDAD TOTAL M ² T VIVIENDAS PROTEGIDAS M ² T % VIVIENDAS VIVIENDAS LIBRES M ² T % VIVIENDAS TOTAL M ² T % VIVIENDAS		OBLIGACIÓN POR PLANEAMIENTO A VIVIENDAS PROTEGIDAS EDIFICABILIDAD m ² t NºVP Nº VP DE RÉGIMEN ESPECIAL Nº VP EN ALQUILER JÓVENES CON OPCIÓN COMPRA Nº VP EN ALQUILER DE RENTA BÁSICA
PLANEAMIENTO GENERAL	FECHA APROBACIÓN DEFINITIVA:	
CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO		
COSTE TOTAL DE LA ADQUISICIÓN EUROS PLAZO ESTIMADO PARA LA COMPRA SUBVENCIÓN SOLICITADA EUROS		
PUESTA EN EL MERCADO <input type="checkbox"/> ANTES DE SU URBANIZACIÓN <input type="checkbox"/> DESPUES DE SU URBANIZACIÓN INICIO DE LAS OBRAS		

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> 1 Acuerdo de Pleno de aprobación de la solicitud de ayuda. <input type="checkbox"/> 2 Declaración Responsable según el Modelo 2 Anexo I. <input type="checkbox"/> 3 Opción de compra o título que les habilite para acceder a la propiedad de los terrenos. <input type="checkbox"/> 4 Certificación acreditativa de la titularidad de la alcaldía o presidencia de la entidad local. <input type="checkbox"/> 5 Memoria de Viabilidad Técnico-Urbanística y Económico-Financiera. <input type="checkbox"/> 6 Planos de situación con referencia al planteamiento urbanístico vigente. En caso de adquisición por expropiación forzosa. <input type="checkbox"/> 7 Aprobación de la relación de propietarios y descripción de bienes y derechos que se consideren de necesaria expropiación, en el procedimiento individualizado. <input type="checkbox"/> 8 Resolución aprobatoria del expediente de tasación conjunta. <input type="checkbox"/> 9 Acuerdo o Convenio firmado con el expropiado que exprese la valoración y características de los terrenos o aprovechamiento ofrecidos por la Administración actuante si el pago de justiprecio se realiza en especie. <input type="checkbox"/> Los documentos relacionados en el apartado anterior, con los números ya obran en poder de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, los cuales fueron presentados con fecha para el procedimiento

001476D

REVERSO ANEXO V / Modelo 5

4	AUTORIZACIÓN EXPRESA
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).	

5	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y AUTORIZA a la Junta de Andalucía a que efectúe cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución de concesión</p> <p>SE COMPROMETE A</p> <p>Destinar el % de la edificabilidad resultante a la construcción de viviendas sometidas a regimenes de protección pública, con estricta sujeción a la ordenación de superficies y número de viviendas propuesta.</p> <p>Adjudicar las dos terceras partes de las viviendas protegidas de la actuación a familias cuyos ingresos anuales no superen 2,5 veces el IPREM, o el porcentaje que determine El Plan Municipal de Vivienda.</p> <p>Practicar, en el Registro de la Propiedad, la inscripción de la afectión de las fincas resultantes a la promoción de viviendas sometidas a regimenes de protección pública, con expresión de número de viviendas totales.</p> <p>Iniciar en el plazo de un año desde la adquisición, en su caso, y comunicar a la correspondiente Delegación Provincial, en el plazo máximo de 1 mes, el inicio y final de las obras de urbanización, mediante la correspondiente acta de replanteo y certificado final de obra; así como todas aquellas modificaciones que afecten a la ordenación o programación inicial.</p> <p>Poner en el mercado, en el plazo máximo de un año desde la adquisición de los terrenos o desde el fin de las obras de urbanización de los mismos, al menos el 70% de la edificabilidad residencial, de acuerdo con los procedimientos de enajenación establecidos por la legislación urbanística para los bienes de los patrimonios municipales de suelo.</p> <p>Reintegrar, en caso de incumplimiento, las cantidades hechas efectivas en concepto de subvención, incrementadas en los intereses legales desde su pago.</p> <p>SOLICITA</p> <p>La CALIFICACIÓN DE ACTUACIÓN DE ADQUISICIÓN DE SUELO A URBANIZAR PARA SU INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO y que se reconozca el derecho a la ayuda económica establecida en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.</p> <p>Y para que así conste y surta los efectos ante la Delegación provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, firma el presente documento.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA ALCALDE/SA O PRESIDENTE/A</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>	

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar la tramitación de la ayuda solicitada. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Urbanismo. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 4071 - SEVILLA.</p>
--

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

001476D

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANVERSO ANEXO V / Modelo 6

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008 - 2012

SOLICITUD

GESTIÓN PÚBLICA URBANÍSTICA

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL	
IDENTIFICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PROMOTOR	CIF
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DNI/NIE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
LOCALIDAD	PROVINCIA
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO FIJO / TELÉFONO MOVIL
2 DATOS DE LA ACTUACIÓN PROTEGIDA EN MATERIA DE SUELO	
DENOMINACIÓN	
MUNICIPIO	PROVINCIA
ÁMBITO TERRITORIAL <input type="checkbox"/> Ámbito de precio máximo superior. <input type="checkbox"/> Ámbito territorial primero. <input type="checkbox"/> Ámbito territorial segundo.	
EDIFICABILIDAD POR USOS (M ² T):	RESERVAS DOTAC. PÚBLICAS (M ² S)
RES. COLECTIVO: TERCARIO/COMERCIAL:	ESPACIOS LIBRES: S.I.P.S:
RES. UNIFAMILIAR: INDUSTRIAL:	ESCOLAR: VIALES:
DEPORTIVO: OTROS:	
<input type="checkbox"/> RESERVA DE TERRENOS Y EXPROPIACIÓN. <input type="checkbox"/> CAMBIO DE SISTEMA A COOPERACIÓN. <input type="checkbox"/> CAMBIO DE SISTEMA A EXPROPIACIÓN. <input type="checkbox"/> GESTIÓN INDIRECTA MEDIANTE AGENTE URBANIZADOR.	OBSERVACIONES
EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL Y Nº DE VIVIENDAS SUPERFICIE TOTAL DE LA ACTUACIÓN M ² S EDIFICABILIDAD TOTAL M ² T VIVIENDAS PROTEGIDAS M ² T % VIVIENDAS VIVIENDAS LIBRES M ² T % VIVIENDAS TOTAL M ² T % VIVIENDAS	OBLIGACIÓN POR PLANEAMIENTO A VIVIENDAS PROTEGIDAS EDIFICABILIDAD m ² t N°VP N° VP DE RÉGIMEN ESPECIAL N° VP EN ALQUILER JÓVENES CON OPCIÓN COMPRA N° VP EN ALQUILER DE RENTA BÁSICA
PLANEAMIENTO GENERAL	FECHA APROBACIÓN DEFINITIVA:
CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE SUELO	SUBVENCIÓN SOLICITADA €



3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> 1 Acuerdo de Pleno de aprobación de la solicitud de ayuda. <input type="checkbox"/> 2 Declaración Responsable según Modelo 2 del Anexo I. <input type="checkbox"/> 3 Certificación acreditativa de la titularidad de la alcaldía o presidencia de la entidad local. <input type="checkbox"/> 4 Memoria Justificativa. <input type="checkbox"/> 5 Planos de situación con referencia al planeamiento urbanístico vigente. <input type="checkbox"/> 6 La aprobación inicial de la reserva de terreno o el acuerdo de inicio del expediente de expropiación forzosa. <input type="checkbox"/> 7 Resolución motivada del cambio de sistema de compensación por el de cooperación o expropiación. Para el caso de gestión indirecta mediante agente urbanizador. <input type="checkbox"/> 8 Acuerdo de convocatoria del concurso para la adjudicación de la concesión si la iniciativa parte del ayuntamiento. <input type="checkbox"/> 9 Resolución municipal de aprobación previa de la iniciativa presentada por el agente urbanizador. <input type="checkbox"/> 10 Pliego de condiciones para la adjudicación de la concesión en el caso de gestión indirecta, redactado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre <input type="checkbox"/> Los documentos relacionados en el apartado anterior, con los números ya obran en poder de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, los cuales fueron presentados con fecha para el procedimiento

REVERSO ANEXO V / Modelo 6

4	AUTORIZACIÓN EXPRESA
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).	

5	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y AUTORIZA a la Junta de Andalucía a que efectúe cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución de concesión</p> <p>SE COMPROMETE A</p> <p>Destinar el % de la edificabilidad resultante a la construcción de viviendas sometidas a regimenes de protección pública, con estricta sujeción a la ordenación de superficies y número de viviendas propuesta.</p> <p>Adjudicar las dos terceras partes de las viviendas protegidas de la actuación a familias cuyos ingresos anuales no superen 2,5 veces el IPREM, o el porcentaje que determine El Plan Municipal de Vivienda</p> <p>Practicar, en el Registro de la Propiedad, la inscripción de la afectación de las fincas resultantes a la promoción de viviendas sometidas a regimenes de protección pública, con expresión de número de viviendas totales.</p> <p>Aprobar los correspondientes instrumentos urbanísticos de gestión del suelo, en un plazo máximo de 2 años, a contar desde la fecha de la concesión de la ayuda por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.</p> <p>Reintegrar, en caso de incumplimiento, las cantidades hechas efectivas en concepto de subvención, incrementadas en los intereses legales desde su pago.</p> <p>SOLICITA</p> <p>La CALIFICACIÓN DE ACTUACIÓN DE AYUDAS A LA GESTIÓN PÚBLICA URBANÍSTICA y se reconozca el derecho a la ayuda económica establecida en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.</p> <p>Y para que así conste y surta los efectos ante la Delegación provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, firma el presente documento.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA ALCALDE/SA O PRESIDENTE/A</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>	

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar la tramitación de la ayuda solicitada. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Urbanismo. Avda. Martínez Barrio, nº 10. 4071 - SEVILLA.</p>
--

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

001477D